

**UNIVERSIDAD DE CARABOBO.
ÁREA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO.
FACULTAD DE DERECHO.
ESPECIALIDAD EN DERECHO PENAL.**

**INCIDENCIA DEL MALTRATO EN LA
CONDUCTA VIOLENTA DEL ADOLESCENTE**

Autora: Abogada Nancy Silva.

Valencia, Noviembre del 2003.

**INCIDENCIA DEL MALTRATO EN LA
CONDUCTA VIOLENTA DEL ADOLESCENTE
AUTORA: SILVA Nancy Griselys**

RESUMEN

En muchos de los casos el maltrato infantil es una norma inveterada, pareciera que está arraigada en la mente y en la actitud de muchos, se pudiera decir, que se trasmite de generación en generación, causando en estos niños maltratados una propensión al delito, ya que poseen una autoestima sumamente baja, lo que los lleva, primordialmente a la deserción escolar, seguidamente al ocio y a deambular por diversos sitios de la ciudad, todo esto conlleva fácilmente al camino de la desviación de la conducta. Con la LOPNA se han puesto los pies sobre la tierra al considerar dos sistemas: “El Sistema de Protección del Niño y del Adolescente” y “El Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente”, pretendiendo con su aplicación lograr que los niños y adolescentes tengan un comportamiento social adecuado y un régimen de imputabilidad que le sea aplicable de manera atenuada en consideración a su personalidad y desarrollo abandonando el binomio “composición-represión “ por “severidad –

justicia”. El motivo esencial de haber elegido este tema “Incidencia del Maltrato en la Conducta Violenta del Adolescente”, radica en que cada día es más grave la situación social de delincuencia juvenil en nuestro país, antes llamados “menores infractores”, que en su mayoría despliegan una agresividad en grado extremo, manifestando por medio de sus palabras y conductas un profundo resentimiento social; no valoran su conducta lesiva como manifestación delictual o amoral, sino como un modelo de vida, o como la afirmación de su fuerza, de su personalidad, de su liderazgo, o valor personal, que se evidencia en cada actuación al margen de la ley, es una conducta aprendida a través de ese maltrato en que han vivido, quizás desde el mismo momento de la concepción, sólo están respondiendo a la violencia tanto física como psicológica que les han propinado sus padres o con quienes comparten su vida. La autora cree que estos ciudadanos en desarrollo, no han recibido de la vida la felicidad que todo ser humano merece, que si es cierto que atentan contra los derechos de la sociedad, pero tampoco es menos cierto que en el fondo, sólo son el producto de esa misma sociedad, de una familia desintegrada, sumida en el abismo de la miseria material y espiritual, en este contexto social degradante y hostil, nuestros niños y adolescentes se transforman en actores y víctimas, ante una sociedad, una familia y un gobierno que no comprenden la dimensión del problema, o prefieren mantener los ojos cerrados echándose la culpa los unos a los otros, sin comprender que la mismísima Ley Orgánica para la Protección del Niño y el Adolescente, establece la corresponsabilidad del estado, la familia y la sociedad, es hora que cada uno asuma la parte que le corresponde y de esa manera dar cumplimiento a toda esa gama de derechos y garantías que tienen los niños y adolescentes, haciendo de esta ley un modelo de vida en nuestro país, que segura está la autora que es el modelo de país que la mayoría de los venezolanos hemos soñado. Los objetivos que se trazaron en esta investigación se refieren a determinar la incidencia del maltrato en la conducta violenta del adolescente. En cuanto a la metodología empleada se determinó que la misma es una investigación documental acompañada por una investigación de campo, en donde se tratará de establecer el porqué se desvían los adolescentes y si verdaderamente es la incidencia

del maltrato infantil la que actúa en la conducta violenta del adolescente, específicamente en los límites del Estado Carabobo, que es la zona donde se ha querido circunscribir este problema.

Palabras Claves: maltrato infantil, delincuencia, adolescente, conducta, sistema de protección, sistema penal, LOPNA, violencia física, violencia psicológica, conducta violenta.

INTRODUCCIÓN

Para abordar el tema de la incidencia del maltrato infantil en la conducta violenta del adolescente, es menester destacar, que el niño al nacer es un ser indefenso, dependiente, sin conciencia, lo que trae consigo una carga genética y un cúmulo de potencialidades que a los padres corresponde descubrir y estimular, por lo tanto, su desarrollo normal y equilibrado está en buena parte determinado por su ambiente familiar, los estímulos, las nutriciones y todo cuanto ofrezca una orientación sana, que fundamente su carácter y su conducta futura; es necesario que los padres tomen conciencia de que ellos constituyen modelos permanentes para sus hijos y asumen la responsabilidad de su rol, sus ejemplos negativos crean un clima que lejos de favorecer la educación, dejan marcas indelebles en la efectividad y en la conducta del hombre del mañana.

Si la familia se concibe como el núcleo vital e imprescindible de aprendizaje, valoración y amor que tenemos en la vida, productora de guías de orientación y de vida, sería imposible desligar el maltrato infantil de una dinámica familiar correspondiente y por ello se convertirá en una de las Instituciones a tratar en este trabajo de grado.

La realidad venezolana en materia de criminalidad juvenil es aterradora, a diario se ve en nuestras calles, adolescentes que con una tranquilidad sacan una pistola y matan a sangre fría a cualquiera de sus semejantes, dejando a la sociedad en una decepción y desolación, que con voz quebrantada logra decir, “el victimario es un

adolescente” y de allí el rechazo a ese joven, que apenas comienza su vida, que debería estar en un hogar lleno de afecto y amor, al lado de una familia nutridora que lo motive a ver la vida con esperanza, a realizar su proyecto de vida, pero no es así, la autora ve con tristeza que a diario en la zona sur del Municipio Valencia del Estado Carabobo, se ven niños y adolescentes, vejados, golpeados por quienes tienen el sagrado deber de quererlos y formarlos, bajo los parámetros de la moral y las buenas costumbres, que son sus padres y sus familiares más cercanos, esto es una realidad, no una ficción, en pocas palabras es un problema que se debe atacar de manera frontal y decidida, ya que esta investigadora cree firmemente que este es un factor de riesgo en la delincuencia juvenil, así como también está segura que las causas que originan este maltrato infantil se encuentran: la carencia de valores en la familia, pobreza extrema, desempleo, hacinamiento, se puede ver con tristeza como en un rancho de tablas, en un solo ambiente viven dos y tres familias, ese niño va creciendo en un ambiente hostil, sin afecto, ni respeto, generando en él una baja autoestima, pudiendo convertirse en un adicto al alcohol, drogas y con mucha facilidad el llegar a convertirse en un transgresor de la Ley Penal, es por ello que está claro que el Estado para erradicar el maltrato infantil y prevenir la delincuencia juvenil deberá implementar políticas seriamente comprometidas con la familia de estos niños y adolescentes, así como también una política criminal coherente y eficaz.

A través de este trabajo, se podrá notar de que en realidad la familia, los niños y adolescentes, están más desamparados de lo que se cree, y que solamente un trabajo mancomunado, interdisciplinario y con mística podrá a largo plazo mejorar las relaciones intrafamiliares y por ende erradicar el maltrato en la familia, así como la conducta violenta del adolescente.

La autora establece a largo plazo, porque la familia venezolana es maltratadora, eso se nota en cualquier estrato de la sociedad, notándose que en las familias de clase media y alta se presenta en menor grado, eso se debe a nivel económico, que les permite cubrir sus necesidades básicas como vivienda, salud, recreación, educación, nutrición, asistencia psicológica y orientación, por el mismo estilo de vida que llevan,

al detectar cualquier conducta “anormal” en el medio familiar, buscan ayuda profesional inmediata, mientras que la clase pobre o de extrema pobreza o inclusive la clase media baja, se ve imposibilitada de cubrir una consulta de asistencia familiar y esas necesidades básicas a medias las pueden cumplir sencillamente no se cubren, de allí que a diario se ven niños pidiendo, vendiendo chucherías, limpiando carros, cuando llegan a ser adolescentes, se pueden ver a estos jóvenes vendiendo su cuerpo a altas horas de la noche en la Avenida Bolívar y sobre todo los Viernes en la noche buscando espacio en una “banda juvenil”, porque así ellos van a “resolver sus vidas”, aquí con dolor la autora sostiene que: “perdimos a esos jóvenes”, excepcionalmente y por un milagro pudieran salvarse y se pudiera hacer esta pregunta ¿Quién tiene la culpa?. ¿El Estado?, ¿La Familia?, ¿La Sociedad?.

Es cierto que Venezuela tiene una legislación moderna, bastante avanzada en familia, niño y adolescentes, como es la misma Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, quien fue aprobada el 2 de Septiembre de 1998, siendo publicada en la Gaceta Oficial N° 5.266, del 2 de Octubre de 1998, quien entró en vigencia en Abril del 2000, quien le da a niños y adolescentes la calidad de sujetos de derechos, es decir, son susceptibles de derechos y obligaciones, son ciudadanos, para garantizar su calidad de sujetos de derechos, establece dos grandes sistemas plenamente diferenciales, por un lado se tiene el Sistema de Protección para los Niños y Adolescentes que son víctimas de aquellos que amenazan o violan sus derechos, viendo el maltrato como factor de riesgo en la delincuencia del adolescentes, este Sistema de Protección es la parte preventiva, si se denuncia a tiempo el maltrato en un niño, ya que LOPNA, condena de manera evidente a todos aquellos que atenten en contra del niño y lo protege de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo, de que se abuse física o psicológicamente, lo descuide o le de un trato negligente, lo explote incluido el trabajo forzoso, y el abuso sexual, por otro lado está el Sistema Penal de Responsabilidad para cuando los adolescentes son victimarios, específicamente en Título V, donde se establece el procedimiento de las sanciones o medidas que va a recibir el adolescente cuando este haya

infringido algunas de las normas, a través de un juicio educativo, cuya finalidad principal es que el adolescente se concientice de la responsabilidad que tiene por el hecho punible, que ha cometido, es decir, que entiende que es lo que ha hecho y el por qué no debe incurrir de nuevo en ello, y de allí se debe educar y concientizar, no sólo al adolescente, sino también a su familia, a sus representantes, a su entorno social, pero que se prepare y se concientice en el recibimiento de este adolescente, que en vez de rechazarlo, lo ayude a superar esa etapa, pero con miras a una verdadera adaptación que le permita desenvolverse y convertirse en un hombre de bien.

El adolescente comete los mismos delitos que el adulto, que son los establecidos en el Código Penal, con la diferencia que estos son juzgados a través del prenombrado Sistema Penal de Responsabilidad.

La LOPNA también establece que la municipalidad debe garantizar los deberes y derechos de los niños y adolescentes e inclusive los medios como garantizados, de hecho en el sistema de protección se preveen los órganos administrativos que son traducidos en: consejos de derechos y de protección, también cuenta con programas de atención y defensorías, es el Sistema de Protección Municipal, pero lamentablemente carecen de recursos y personal suficiente para afrontar un problema tan grave como el maltrato infantil, es lamentable pero, la mayoría de estos niños maltratados son absorbidos por el sistema penal de responsabilidad del adolescente, que es la etapa represiva, porque la preventiva representada por el sistema de protección, así se demuestra que el Estado Venezolano es represivo más que preventivo, todo esto debe cambiar y ese cambio que hubo de la doctrina de situación irregular establecido en la Ley Tutelar, a la doctrina de protección integral en la cual se basa la LOPNA, se debe asumir como un “modelo de vida”, y así se cortará la cadena del maltrato y por ende niños queridos, aceptados y respetados por sus padres, que crecerían con una alta autoestima y con mucha alegría de asistir diariamente a una escuela, donde los espera un docente respetuoso del desarrollo evolutivo del niño, no habrá deserción escolar, todo niño deberá ir a la universidad y obtendrá un título universitario que le permitirá

trabajar y tener una familia bajo estos parámetros de moral y de buenas costumbres, así como prevención, con amor y esperanzas, se llegará a construir un mejor país.

Una vez elaborados estos planteamientos, se desarrolló este Trabajo de Grado en cuatro capítulos:

Capítulo N° I: consta de el planteamiento del problema, seguidamente se elaboró la formulación del problema exponiéndolo de manera sintética, luego se esbozaron los objetivos tanto generales como específicos, para luego terminar el capítulo con la justificación que tuvo la autora para escoger y desglosar un tema tan apasionante, tanto a nivel personal, como institucional y académico.

Capítulo N° II : aquí se desarrolló el tema atendiendo a criterios de orden lógico, cronológico e histórico, se comenzó con los antecedentes de la investigación, los antecedentes históricos, los fundamentos históricos y los fundamentos legales; se plasmó la Convención Internacional de los derechos de los niños, igualmente se hizo lo mismo con el Sistema de Protección del Niño y del Adolescente y con el Sistema Penal de la Responsabilidad del Adolescente.

Capítulo N° III: se estableció el nivel de la misma, se determinó la población y la muestra, se determinaron las técnicas de recolección de los datos obtenidos, así como también su análisis; el procedimiento a seguir y el instrumento que se basó en entrevistas que se le hicieron al personal adscrito al Centro de Libertad Asistida de Fundamenores y que consistió en un estudio del 30% de los expedientes de los casos que allí se tratan.

Capítulo N° IV : en este capítulo se trató el planteamiento de los resultados que arrojaron las entrevistas aplicadas, las conclusiones, las recomendaciones, las referencias bibliográficas y los anexos.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA.

1.- El Problema.

Cada día es más grave la situación social en la conducta violenta en los adolescentes, que en su mayoría despliegan una agresividad en grado extremo, manifestando por medio de palabras y conductas un profundo resentimiento social, no valo-

ran su conducta como una manifestación delictual o amoral, sino como modelo de vida, o como la afirmación de su fuerza, de su personalidad, de su liderazgo o valor personal, que se evidencia en cada actuación al margen de la ley, según estudios psicológicos esto es una conducta aprendida a través del maltrato en que han vivido., quizás desde el mismo momento de la concepción, sólo están respondiendo a la violencia física y psicológica que le han propinado sus padres o con quién comparten su vida; son el producto de una familia desintegrada, sumida en el abismo de la miseria material y espiritual.

En ese contexto social, degradante y hostil, estos niños y adolescentes se transforman en actores y víctimas, ante una sociedad, una familia y un gobierno que no comprende la dimensión del problema o prefieren mantener los ojos cerrados, echándose la culpa los unos a los otros; no comprenden que la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente y en los adelante L.O.P.N.A., establece una corresponsabilidad del Estado, la Familia y la Sociedad.

El maltrato pareciera que está arraigado en la mente y actitud de muchos de los casos el maltrato infantil es una norma inveterada, pareciera que está arraigada en la mente y en la actitud de muchos, se pudiera decir, que se trasmite de generación en generación, causando en estos niños maltratados una propensión al delito, ya que poseen una autoestima sumamente baja, lo que los lleva, primordialmente a la deserción escolar, seguidamente al ocio y a deambular por diversos sitios de la ciudad, todo esto conlleva fácilmente al camino de la conducta violenta. Con la LOPNA se han puesto los pies sobre la tierra al considerar dos sistemas: “El Sistema de Protección del Niño y del Adolescente” y “El Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente”, pretendiendo con su aplicación lograr que los niños y adolescentes tengan un comportamiento social adecuado y un régimen de imputabilidad que le sea aplicable de manera atenuada en consideración a su personalidad .

2.- Planteamiento del Problema

La delincuencia de los adolescentes en Venezuela especialmente en el Municipio Valencia del Estado Carabobo, alcanza cifras alarmantes, tanto es así, que durante los últimos dos años, según estadísticas de FUNDAMENORES, se ha incrementado en un 10%. Señala FUNDAMENORES que ésta situación tiene correlación con el estado de pobreza crítica del país; especialmente en los Barrios del Sur del Municipio Valencia del Estado Carabobo, donde cerca de dos mil (2000) adolescentes, son infractores de la Ley Penal, destacándose en el grupo familiar de esos adolescentes el maltrato intrafamiliar, por otra parte a nivel nacional la Oficina Central de Estadísticas e Informática (OCEI), estimó que para el año 2000 existían dos millones seiscientos cuarenta mil (2.640.000) niños y adolescentes abandonados y de estos treinta mil (30.000) han incurrido en infracciones.

La Presidenta del Consejo de Derechos para la Protección del Niño y el Adolescente del Estado Carabobo: Profesora Silvia Landa de Sanda. En declaraciones al “Carabobeño” el 31-07-02. Estableció “Que el abandono de niños y adolescentes, es una forma de violencia, que viene manifestándose de manera creciente, en más de la mitad de los 14 Municipios que integran el Estado Carabobo, realidad que se observa diariamente en esquinas de semáforos y establecimiento de comidas. (Archivo Hemerográfico de “El Carabobeño” 31 de Julio de 2002).

Así mismo, la Presidenta de la Fundación del Niño del Estado Carabobo, Señora Raiza Salas, ante el diario de “El Carabobeño”, hizo la siguiente denuncia “se profesionaliza la mendicidad infantil”, y asegura que son los mismos padres, abuelos, hermanos y otros adultos sin ningún nexo familiar, han creado sus propias organizaciones para niños, que desde que sale el sol, hasta a media noche, recorren calles, panaderías y cafés pidiendo limosnas. (Archivo Hemerográfico del Diario “El Carabobeño” 30 de Julio del 2002).

Por todo lo antes expuesto, se puede evidenciar que es cierto que la delincuencia en el adolescente es una realidad con mayor índice en los barrios de nuestra ciudad, pero tampoco es menos cierto, que, todos los seres humanos al nacer, lo hacen

con una carga genética de potencialidades y limitaciones, que serían una serie de factores que como principal, la autora, destaca a la familia y el medio ambiente en que se va a desarrollar ese bebé recién nacido, la Dra. Heddy Sevilla aseveró en una de sus publicaciones: “Que es en el seno de la familia donde se vincula lo bueno y lo malo, lo provechoso y lo moral, la felicidad permanente y la futura...”

El Tratadista Wolf Middendorff, respecto a la “importancia de la unión familiar” asegura que es el medio ambiente más importante de una persona, y por ello también de los jóvenes, es su familia. En todas las investigaciones sobre las causas de la criminalidad juvenil, se ha comprobado siempre que en un gran parte de los jóvenes existían defectos de educación, que los padres eran incapaces de educar, que no querían ocuparse de la educación, que las familias, consideradas en su conjunto no ejercían ya sus funciones normales y se habían desorganizado y desintegrado.

Es evidente que este tratadista coincide con la opinión de la autora, es el seno de la familia donde se adquiere valores, moral y buenas costumbres y el hecho de que se perturbe la paz del hogar a través del maltrato a los hijos, allí se resquebrajan los valores y surge una inestabilidad emocional en los niños y adolescentes, que será lo que asuma el hombre del mañana.

Es impresionante el dolor que sufren los niños y adolescentes con la separación de los padres, muchas veces el niño no cree en el amor paterno, materno, se sentirá abandonado o desamparado, quizás lleguen a una edad adulta con un cargo de debilidad o inseguridad.

Ahora bien, cuando el padre Berinstán, se refiere a la juventud que duda de todo por su propia inseguridad y escepticismo, nos está diciendo que allí, en aquel abandono o desamparo, puede estar el origen esencial de la delincuencia juvenil, que azota hoy nuestra sociedad y por estas razones el Primer Congreso de las Naciones Unidas en materia de Prevención del delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1953, formuló sobre este punto lo siguiente:

“El mal de la juventud se arraiga en la ausencia de formación, las lecciones resultan trágicamente insuficientes, los valores se derrumban, los jóvenes no están preparados

para forjar un ideal, y ya no comprenden los ideales antiguos resuelta una atrofia del sentido moral”.

“Si queremos un futuro, debemos pensar en nuestros niños, si Deseamos un futuro mejor, la Prioridad es la familia, La familia del futuro está inmerso En nuestros niños de hoy, sea Cual sea el estrato social al que Pertenezca lo que le damos HOY, Eso nos devolverá mañana”. Heddy Sevilla

“Cuando la familia se destruye de sus escombros debemos sacar, inédita la figura del menor que se debate frente a su suerte en incógnitos de miedo y esperanzas”. José Vicente Gutiérrez Campos. Ex Director de Familia y Menores. Ministerio Público, Caracas, 1982.

Ciertamente que la crisis de valores acogota a esta sociedad, y además de las circunstancias expuestas por el padre Berinstán, la corrupción de las últimas décadas, se ha aunado y echado a perder la credibilidad en los ideales democráticos actuales y en los sistemas que los rigen. De allí que si los jóvenes no comprenden los ideales antiguos es precisamente, porque, por una parte la familia ha abandonado la enseñanza de estos valores, y por otro lado un estado y una sociedad que permanece inerte a tan loable pendía.

Es cierto entonces lo que formuló el Congreso en 1953 cuando dijo que el mal de la juventud arraiga en la ausencia de formación y, a esa ausencia de formación se le agrega la descomposición indetenible e impune.

Un hogar que se desintegra, difícilmente sus integrantes pueden avanzar con pasos firmes, la inseguridad merma la firmeza de los valores y, por consiguiente si hay inseguridad en los padres, ésta inseguridad se trasmite y se desarrolla en los hijos produciéndoles una lucha tanto emocional como de comunicación, de manera que, cuando ese producto niño-adolescente-hombre, se va incorporando a la sociedad lleva toda una carga de inestabilidad con la cual tiene que luchar al momento de una toma de conducta, y si el medio ambiente además le es desfavorable, el desenlace fatalmente puede ser la delincuencia o las drogas.

El problema de la incidencia del Maltrato Infantil en la Conducta Violenta del Adolescente en este país y especialmente en el Municipio Valencia del Estado Carabobo, ha estado signado por un manto de indiferencia social, que se evidencia de la acción del Estado, especialmente por la carencia de registro, por la insuficiencia de servicios que presten una atención especializada y de calidad, y por la poca coordinación entre los sistemas públicos de salud. Por su parte la sociedad en general, el desinterés se demuestra con el mantenimiento de una actitud que minimiza estos hechos, caracterizado por no hablar del maltrato infantil por considerarlo el problema del otro.

El maltrato, no es problema del otro, atañe a todos, porque el límite entre disciplina y maltrato es muy pequeño y es hora de que se debe dejar de tranquilizar la conciencia cuando la persona se dice a sí misma “mejor no me meto en eso, es problema de ellos quizás yo también salga perjudicado”, es un problema de la sociedad, del estado, de la familia. En la Ley de Protección para el Niño y el Adolescente, en sus artículos 4, 5 y 6, se puede leer claramente la corresponsabilidad entre el estado, la familia y la sociedad de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos y garantías de los niños y adolescentes, así como también en el artículo 32 de la misma ley se lee, el derecho a la integridad personal, que comprende la integridad física, psíquica y moral. Así como también la misma ley en el artículo 285, prevé la obligación la denuncia penal, de igual manera el artículo 32 ejusdem, se prevé el derecho a la integridad personal, tanto psíquica y moral; en el Código Penal se establece como tipo penal y descrito en los artículos que van desde el 437 al 440 lo siguiente:

“...El abandono de niños o de otras personas incapaces de proveer su seguridad o de su salud...”, así como también de los artículos 441 al 443 prevé: “...del abuso en la corrección o disciplina y de la sedición en la familia...”.

Es alarmante, que después de un año de entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, la familia no termina de asumir su nuevo rol, porque no está capacitada para ello, de allí la necesidad de que se les capacite a través de programas, para que asuman su responsabilidad en forma prioritaria, inmediata e indeclinable de asegurar a los niños y adolescentes el ejercicio y disfrute

pleno y efectivo de sus derechos y garantías establecidos en el Título II de la prenombrada Ley.

De allí la necesidad de que el estado asuma una política preventiva a través de programas dirigidos directamente a la familia, por medio de talleres presenciales, medios publicitarios, escuelas de padres en asociaciones de vecinos, instituciones educativas, para que internalicen su nuevo rol, así como la concientización de que es el hogar, donde se gesta la personalidad del ser humano y por ende la eliminación del hogares conflictivos, para darle paso a los hogares nutridores es necesarios que se abarque el mayor número de familias, con el propósito de dar seguridad y aliento a los padres para que cada día sean mejores guías de sus pequeños, sin atropellos y sin recetas.

La autora cree firmemente que la crisis social que atraviesa la familia venezolana y es especial la valenciana, tiene su origen en esa interminable cadena de maltrato transmitida de generación en generación a través de la familia, este es un maltrato no solo físico sino también psicológico, y este daño emocional se va a reflejar en la adolescencia, a diario se ve adolescentes que no saben querer, porque no han recibido amor, no saben respetar el derecho ajeno porque los suyos les fueron irrespetados, en ese ambiente familiar conflictivo, donde reina además del castigo corporal, las amenazas, descalificaciones y la ausencia total de expresiones cariñosas, factores que impulsan a estos jóvenes a una inadaptación y a tomar una conducta antisocial, que la mayoría de las veces culmina en una conducta violenta.

Un niño según la Ley Orgánica para la Protección del Niño y Adolescente es toda persona menor de 12 años y adolescente toda persona con doce años o más y menor de 18 años de edad.

La autora ratifica que el maltrato infantil es un problema escondido en muchos países, debido a que no se cuentan con datos, ya que el tema esta cargado de vergüenza y negocio. Este problema se presenta a lo ancho y largo de nuestro país, cualquier niño sin discriminación de edad, sexo o condición socioeconómica puede ser víctima de maltrato infantil en cualquiera de sus formas.

Uno de los principales obstáculos para realizar la denuncia son los sentimientos personales del eventual denunciante. Muchos no se quieren “meter en problemas”, otros sencillamente tienen temor de hacer la denuncia y estas barreras se acrecientan si el involucrado como acusador es un conocido, un familiar o un compañero de trabajo. Algunos creen que la denuncia no sirve para nada, o aun más, que esta puede volverse en contra del niño a quien supuestamente se quiere proteger, otros opinan que pueden ayudar más si ellos mismos se acercan al niño y su familia. En muchos casos los propios médicos, enfermeras, asistentes sociales, agentes sanitarios, psicólogos o docentes en general desconocen su obligación legal de realizar la denuncia ante la confirmación o sospecha de maltrato infantil.

3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuál es la incidencia del maltrato en la conducta violenta del adolescente?.

4.- OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1.1. Objetivo General.

Determinar la incidencia del maltrato en la conducta violenta del adolescente.

4.1.2.- Objetivos Específicos.

Análisis del 30% de los expedientes que cumplen medida en centro de libertad asistida de FUNDAMENORES.

4.1.3.

Identificar la incidencia de los factores de riesgos en la conducta violenta del adolescente.

4.1.4.

Determinar a través del análisis de los expedientes, la incidencia de los factores de riesgos en la conducta violenta del adolescente.

4.1.5.

Determinar a través de análisis de los expedientes los factores que influyeron en la conducta violenta del adolescente.

4.1.6.

Aportar soluciones concretas para tratar de minimizar la conducta violenta en los adolescentes.

5.- JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

La violencia en la familia es una realidad que amerita la máxima atención de la sociedad, ya que incluye el maltrato infantil que hoy por hoy, es un problema de salud pública por su alta incidencia. A diario puede verse como en el área de emergencia pediátrica de la Ciudad Hospitalaria Enrique Tejera (CHET), del Municipio Valencia del Estado Carabobo, llegan niños lesionados por maltrato físico, y lo más grave aún que el autor de ese maltrato, en la mayoría de las veces, es el padre, la madre o el concubino de turno de la madre, a quién muchas veces esta encubre o trata de encubrirlo, para no perder el poco sustento que este le proporciona, por todo esto la autora de este trabajo de investigación ve con tristeza, que estos niños maltratados, no delatan a sus padres, no solamente por el temor a la venganza de ellos, sino por que se sienten muy confundidos, o simplemente no se sienten con derecho a defenderse y a ser defendidos y no pueden identificar a los padres como maltratadores, porque no tienen otra forma de relación más sana con quién compararlos; reciben maltrato pero se apegan a ellos y se deprimen si son separados, los niños prefieren el maltrato al abandono o a la falta de relación.

Es de hacer notar que estos niños son portadores de una gran angustia, que muchas veces se transforma en trastornos de conducta, ya que criados en la violencia y en el castigo no tiene otra manera de comunicarse, produciéndose así un daño emocional severo, que trae como consecuencia, la vulneración de los derechos fundamentales de los niños, que finalmente desencadenan en adolescentes con conductas violentas, transgresores de la Ley Penal y día a día los medios de comunicación nos ilustran sobre hechos delictivos cometidos por los mismos. A diario se ven adolescentes que no saben querer, porque sencillamente no han recibido amor, no saben respetar el derecho ajeno porque los suyos les fueron irrespetados, y los más triste aún, con

que facilidad sacan una pistola y le quitan la vida a cualquier ciudadano para llevarse el carro, o simplemente quitarle los zapatos, y es allí cuando los asume el sistema penal de responsabilidad del adolescente, y es allí cuando surgen conjeturas en la familia y en la sociedad. ¿En que se está fallando?. Se pretende creer “que ese muchacho es un criminal”, “se dio lo mejor de nosotros mismos”, considerando inexplicable la conducta de ese adolescente.

Es cierto que con la promulgación de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, Venezuela adecuó su ordenamiento jurídico a la Convención Internacional de los Derechos del Niño, pero no es menos cierto, que se carecen de políticas públicas para la prevención del maltrato infantil en la familia, no existen con precisión programas específicos para la prevención del maltrato en el Municipio Valencia del Estado Carabobo, se ve con profunda tristeza como los sectores gubernamentales, se hacen la vista gorda, ante este acuciante problema que aqueja y preocupa a la sociedad, hay que hacer notar que se ha abandonado el esquema del Estado protector en materia concerniente al niño y al adolescente, ahora existe una trilogía formada por el Estado, familia y sociedad, quienes corresponsablemente deben asegurar a los niños, niñas y adolescentes el disfrute pleno y efectivo de los derechos establecidos en la prenombrada ley.

La autora considera que si el Estado no cumple con su cometido de planificación y efectividad en las políticas públicas, la familia no puede responder cabalmente con su obligación, de allí la importancia de este estudio dirigido a la familia, a las instituciones gubernamentales que representan al Estado y a la colectividad en general, que se traduce en sociedad, para que se conozca y se tome conciencia de que el maltrato es un factor de riesgo en la conducta violenta del adolescente y se pongan en practica estrategias para erradicar el maltrato en las familias venezolanas, especialmente en el Municipio Valencia y se esa manera se hará una prevención de la delincuencia juvenil, obteniendo adolescentes con una autoestima bien alta, socializados, capaces de convivir en una sociedad democrática.

Ante este grave conflicto social, la autora pretende demostrar cual es la incidencia del maltrato en la conducta violenta del adolescente, así como la necesidad de realizar políticas públicas para que la familia pueda asumir responsablemente la crianza de sus hijos, que se concientice que es allí en la primera infancia, comprendida de 0 a 6 años, donde el niño forma las bases de su personalidad, que es a través del entorno familiar que ese pequeño realiza su proyecto de vida, de allí la necesidad de que ese ambiente este lleno de amor, comprensión, tolerancia, que hagan de él un hombre seguro de si mismo, capaz de vivir en una sociedad democrática y participativa.

Para la institución esta investigación, representará un nuevo estilo de afrontar problemas administrativos que responden a las necesidades actuales, siendo una herramienta ciento por ciento útil, novedosa e importante para los nuevos proyectos, problemas y retos administrativos: ya que la misma está realizada bajo los parámetros de investigación científica y un problema real.

Para la investigadora es un reto realizar una investigación, de esta magnitud en la Entidad de Atención de FUNDAMENORES, que lleva a cabo el programa Socio-Educativo, donde los adolescentes cumplen medidas de Libertad Asistida, Reglas de Conducta, Servicios a la Comunidad, dictadas por el Juez de Juicios y Medidas Cautelares, dictadas por el Juez de Control; ubicado en el Municipio Naguanagua, Estado Carabobo, y que al mismo tiempo incentiva a ese centro a enfocar el problema dentro de las comunidades que padecen o están involucradas en esa delincuencia juvenil, lo cual ha sido de interés por que de esta forma se le buscó darle solución al problema planteado en todas aquellas comunidades que de una u otra forma padezcan este tipo de delincuencia.

CAPÍTULO II.

MARCO TEÓRICO.

1.- ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.

Barroso Manuel (1997), al realizar un diagnóstico de la vida del venezolano hace las siguientes conclusiones: “el venezolano promedio, más del 80% proviene del

abandono, hijos de hogares rotos, con padres ausentes, sin capacidad de contacto y comunicación.

Córdova Eguis, (1998), realizó un estudio sobre el abandono y concluye diciendo: “el niño que se siente abandonado lleva sus vacíos, sus confrontaciones, sus exigencias, sus malacrianzas, sus problemas, sus alegrías y su comportamiento irregular, sintiendo que nadie lo comprende, ni se preocupa por él”.

Peralta Deily, (1998), hizo para la U. C. V., sobre el abandono infantil en donde concluyó: “la solución que tiene el niño abandonado es la calle, los noviazgos prematuros, la prostitución juvenil, soluciones que en el fondo no son más que la búsqueda de ese afecto llamado amor, y hace que la ansiedad aumente y se convierta en un desadaptado social”.

Ponte Darío, (1999), en una investigación realizada sobre el maltrato infantil concluye con estas observaciones: “los adolescentes huyen horrorizados ante el maltrato intrafamiliar y se quedan en la calle, limpiando zapatos, vendiendo frutas, limpiando carros o empacando víveres en los supermercados”.

Rodríguez Henry; (2000), investigó sobre la familia y la autoestima y terminó concluyendo: “hay que proporcionarle a los niños y adolescentes una experiencia de familia, para que aprendan a sentirse queridos y amados, que se necesitan ideales para luchar, objetivos de vida, apoyo y orientación”

Díaz Teresa, (2000), hizo una investigación sobre la escuela y la comunidad en donde hace las siguientes conclusiones: “la familia enseña valores, normas, comportamientos y educación, para tener un verdadero estilo de vida: los maestros validan estos mensajes con aprendizajes en donde corrigen incongruencias y ofrecen verdaderas soluciones para adaptarse a la vida que han de afrontar.

Hidalgo V. (2002): “La Protección de la Infancia Abandonada”, investigación que se presentó en la universidad Tecnológica del Centro. Se basó en la importancia de la protección de la infancia abandonada en el Estado Carabobo, el papel que debe jugar el Estado, bien sea regional o municipal, allí se presentan una serie de solucio-

nes que deben ser asumidas no solo por las autoridades gubernamentales, si no también por la comunidad.

La conexión evidente es su referencia al tema tratado en este trabajo investigativo, que se refiere a las consecuencias de abandonar a los niños en una etapa tan importante, como lo es la del crecimiento, tanto físico, como espiritual.

Vargas R. (2002): “La distribución de la riqueza nacional entre los niños, niñas y adolescentes”. Tesis de Grado sometida a consideración en Universidad de Carabobo, específicamente en la Facultad de Educación, aquí se desarrolló un plan de reordenamiento del plan de la nación, de manera que pudiera abarcar a este tipo de venezolanos, tan descuidados por los entes gubernamentales de todos los estratos del poder.

La comparación de este proyecto con el elaborado por la autora de la actual investigación, es su coincidencia en el aprovechamiento de un presupuesto que abarque a la infancia abandonada.

Santamaría. (2001): “Como Utilizar los Recursos del Estado Venezolano en Favor de los indigentes”. Presentado en la Universidad de Carabobo, Facultad de Ciencias Sociales. Siendo esta tesis una verdadera guía en la utilización de los recursos estatales, en aquellas personas indigentes, que pululan por todo el país, aquí se hace especial consideración a la ayuda que se le debe prestar a los niños, niñas y adolescentes abandonado por sus padres y que viven en la verdadera miseria.

Su estrecha relación con el trabajo de grado propuesto, es que aquí se estudia la utilización del dinero recaudado en impuestos y por renta petrolera a favor de los necesitados, especialmente los jóvenes.

Colina J. (2001), “Propuesta de un Programa para la atención del adolescente en un centro de reclusión ”. Trabajo de la Universidad Nacional Experimental, allí señala claramente la importancia de establecer las normas que deben cumplir aquellos adolescentes que por una u otra razón están reclusos en un centro de reclusión.

Al tratar este tema, presenta similitud, pues la presentada en este trabajo trata sobre el mismo tema.

Arzola M (2000): “Estrategias Dirigidas a los Docentes, para que puedan controlar la agresividad Estudiantil en los jóvenes”, presentado en la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, se desarrollaron una serie de actividades en el área, en donde se efectúa un análisis crítico de las mismas, se orienta al docente para que dirija y controle la agresividad de ese adolescente que tiene como alumno.

Los estudios realizados por Arzola, sirvieron de apoyo para esta nueva investigación, y al igual que ellos se persigue controlar al adolescente, para que canalice la agresividad y esta se convierta en algo positivo hacia la colectividad.

Delincuencia y Adolescencia: El Enfoque de Riesgo

Riesgo implica la probabilidad que la presencia de una o más características o factores incrementa la aparición de consecuencias adversas para la salud, el proyecto de vida, la supervivencia personal o de otros. El conocimiento del riesgo da una medida de la necesidad de atención y la integralidad de los factores que se toman en cuenta, aumenta la posibilidad de que la intervención sea adecuada. Sin embargo no conduce a la certeza de que el daño se produzca. Se ha constatado, por ejemplo, que el riesgo de tener un accidente es distinto para individuos y grupos de individuos de una población determinada (Suárez y Krauskopf, 1992).

El enfoque de riesgo asume que a mayor conocimiento sobre los eventos negativos, mayor posibilidad de actuar sobre ellos con anticipación para evitarlos, cambiando las condiciones que exponen a un individuo o grupo a adquirir la enfermedad o el daño *-prevención primaria-*; modificar sus consecuencias asegurando la presencia de servicios si el problema se presenta, al intervenir en la fase precoz del proceso mórbido y prevenir su desarrollo o propagación *-prevención secundaria-*. *La prevención primordial* se orienta a promover el desarrollo y las condiciones del mismo y la *prevención terciaria* se dirige a quienes ya están dañados o enfermos e interviene para tratar las manifestaciones patológicas, controlar la progresión y evitar mayores complicaciones, así como controlar su propagación (Silber, 1992).

El potencial del enfoque de riesgo consiste en fijar metas orientadas a identificar los factores conducentes a resultados indeseados, medir la asociación entre estos factores y los resultados para planear las acciones de intervención en la reducción de los daños (Backett, 1984). Estas intervenciones se orientan por un lado a la generalidad de la población que puede ser afectada, pero en particular, se focalizan en aquellas que están más expuestas.

Está presente el enfoque de riesgo al enfatizar las acciones allí donde se encuentren las mayores posibilidades de emergencia de enfermedades, trastornos y daños, para los cuales deben reconocerse los *factores protectores* (apoyo familiar, vacunaciones, permanencia en el sistema educativo, trabajo seguro, acceso a servicio de salud); las *conductas de riesgo* (manejo de automóvil a alta velocidad, conductas impulsivas); y los *factores de riesgo* (desempleo, aguas estancadas) para llegar a su reducción o eliminación. Las acciones hacia las personas deben organizarse en función de la etapa del ciclo vital, género, contexto cultural y otros (Donas, 1994). Jessor (1991) explica que, en la tradición epidemiológica, el concepto de riesgo se relacionó particularmente con los resultados conducentes a la morbilidad y la mortalidad y permitió grandes logros al controlar factores como la contaminación de las aguas, la reducción de los niveles de colesterol ligados a las enfermedades cardiovasculares, etc.

Este enfoque llevó también a identificar factores sociales y comportamentales como elementos conducentes al mayor riesgo de ser dañado, como por ejemplo la accesibilidad social al alcohol y el tabaco y el stress personal. Un factor de riesgo puede ser un eslabón en la cadena que lleva a la enfermedad o daño, como también puede ser un indicador de la presencia de ese eslabón. La utilidad de estos factores es que son observables o identificables antes de que se produzca el hecho que predicen. Un ejemplo simplificado sería predecir que si un muchacho conduce una motocicleta puede tener un accidente.

Por otro lado, el enfoque de riesgo condujo a la identificación de los factores protectores, entendidos como las condiciones que impiden la aparición del riesgo, de

las conductas conducentes a él, por lo que disminuye la *vulnerabilidad* y favorecen la *resistencia al daño*.

Desde el ángulo de la atención de la salud, el ataque a los factores de riesgo tuvo un gran éxito en la reducción de problemas perinatales, de otros aspectos de la salud materno-infantil y especialmente en la aplicación a los problemas cardiovasculares, pues la identificación de los factores significativamente asociados a la presentación de estos daños en las situaciones anteriormente mencionadas permitió aumentar la predictibilidad de su aparición y prevenirla actuando sobre ellos. Sin embargo, cuando se aplican estos criterios al desarrollo adolescente, las predicciones no se cumplen tan linealmente. Suárez (1993) da un interesante ejemplo de cómo el análisis psicosocial puede cambiar el peso negativo atribuido a los factores de riesgo al ejemplificar la conclusión existente en estudios estadounidenses de que el hijo de una madre latina adolescente soltera tiende a ser delincuente o drogadicto, conclusión que se vio modificada cuando se reconoció que la presencia en esos casos de una familia extensa, favorecía a los niños latinos en comparación con los anglosajones.

Es importante destacar que la situación puede ser de alto riesgo en un momento del ciclo vital y dejar de serlo en otro período. Esto se debe a que logros del desarrollo personal como son la *adquisición de capacidades* biológicas, psicológicas y recursos sociales influirán tanto como las *condiciones del entorno* de acuerdo al grado en que sean protectoras, peligrosas, incapacitantes, capacitantes. Su interacción con las potencialidades y destrezas personales determinará en buena medida la vulnerabilidad del individuo o grupo. Por lo tanto, las consecuencias destructivas del riesgo varían durante el ciclo vital en relación a los *procesos de maduración*, *las condiciones de protección* y *los recursos personales* para efectuar ajustes o integraciones transformadoras de la situación.

Además, los daños biológicos o psicosociales que un individuo experimente, pueden no hacerse evidentes en el momento mismo de las condiciones de riesgo: situaciones de la niñez afectarán aspectos que se presentan en la fase juvenil o vulnerabilidades sufridas en el período adolescente pueden influir negativamente la fase

adulta. Así habrá comportamientos juveniles que en la adultez se traducirán en drogadicción, alcoholismo, delincuencia, SIDA (Weinstein, 1992).

Los problemas juveniles en el enfoque de riesgo.

El enfoque de riesgo, aplicado a la adolescencia, ha destacado particularmente las conductas riesgosas de los propios jóvenes como factor que conduce a la morbimortalidad. Como lo señala Irwin: "Los comportamientos asociados a la mortalidad y morbilidad predominante en la adolescencia comporten un tema común: la toma de riesgos".

Los daños

Los daños más frecuentemente encontrados son: accidentes automovilísticos, muerte por inmersión, embarazo indeseado, SIDA y otras enfermedades sexualmente transmisibles, suicidios, homicidios, otras lesiones no buscadas, drogadicción, comportamiento delictivo, promiscuidad crónica. Una encuesta nacional en Costa Rica reveló que, aun cuando las estadísticas de salud confirman los accidentes como uno de los daños relevantes en la adolescencia, no son identificados por este grupo etéreo, ni por sus familiares, como un problema que requerirá atención prioritaria para prevenir el riesgo (Krauskopf 1992).

Las conductas como factor de riesgo.

Las conductas juveniles que se han identificado como factor de riesgo son: las relaciones sexuales, particularmente precoces, sin protección y con múltiples parejas; el consumo intensivo de alcohol y otras drogas, incluido el tabaco; la conducción de vehículos a edades tempranas y sin utilización de los elementos de protección (cinturón de seguridad, casco en el caso de las motocicletas), en estado de ebriedad o siendo pasajero de un conductor ebrio, propensión a peleas físicas, particularmente portadores armas blancas o de fuego (Departamento de Salud de los Estados Unidos, 1994).

Es interesante destacar la diferencia de género frente al riesgo señalada por Silber (1992) y que se refleja, por ejemplo en que los varones se ven más seriamente afectados en las estadísticas de accidentes, homicidios y suicidios. Es un hecho bastante generalizado, de que son mayores los intentos de suicidios en las mujeres y que los suicidios efectivos son más frecuentes en los hombres. En la misma línea, Weinstein señala que existe un mayor riesgo psicosocial entre los hombres que entre las mujeres, vulnerabilidad que es el resultado de su dificultad de acceso a la escolaridad y el empleo, su relación más riesgosa con las adicciones, la sexualidad, el sistema penal y la carencia de redes de apoyo.

Los circuitos de riesgo

Se ha establecido que en la adolescencia los comportamientos específicos que favorecen los daños de la salud se encuentran interrelacionados. Weinstein (1992:8) señala que "existen ciertos circuitos de riesgo y que el joven que ha ingresado a uno de ellos va adicionando vulnerabilidades de distinto origen". Irwin (1990) reporta estudios de diversos autores que observan la relación entre el alcohol, consumo de cigarrillos y accidentes vehiculares. El consumo de alcohol es considerado también un predictor de ingestión de drogas ilícitas y actividades de sexo no protegido. Silber (1992:550,551) concuerda con esta posición al señalar que una conducta juvenil aislada como fumar, puede ser el preanuncio de otras conductas de alto riesgo a corto plazo y sugiere que en tales circunstancias es recomendable evaluar más atentamente la posibilidad de uso de otras drogas, relaciones sexuales desprotegidas y tipificar los grupos de pares. Agrega que las conductas de alto riesgo ocurren con más frecuencia en adolescentes con un perfil psicológico "caracterizado por agresividad, excesivo énfasis con respecto a la independencia personal y la tendencia a actividades desviantes".

Predictores de mayor vulnerabilidad.

El inicio de ciertas actividades se torna un predictor más serio de riesgo cuando ocurre a menor edad. Así Weinstein destaca la incorporación temprana al empleo, al desempeño de trabajos marginales, la deserción temprana de la escuela, la iniciación sexual a menor edad. Bejarano y Jiménez (1993) destacan el inicio de la carrera alcohólica en las primeras fases de la adolescencia como un predictor de agravamiento de ésta y otras adicciones en el futuro.

Importantes factores que no provienen directamente de sus conductas han sido señalados como eslabones de riesgo que incrementan la vulnerabilidad juvenil y que están presentes en los contextos o medios sociales donde el individuo se desenvuelve y en sus antecedentes de personalidad. Entre los diversos factores vinculados a los comportamientos de riesgo durante el desarrollo adolescente, Irwin (1990), al igual que mucho investigadores, destaca el menor éxito académico y los problemas de comportamiento en el colegio. Señala que la literatura coincide en dar una particular importancia a los cambios ambientales que ocurren en el sistema escolar y destaca el pasaje de la escolaridad primaria a la secundaria. Estas y otras transiciones en la vida escolar tienen una naturaleza particularmente tensionante, que se traduce en comportamientos disruptivos frecuentes en la adolescencia. En América Latina existen diversos agravantes, como el hecho que en las zonas rurales de algunos países no existen establecimientos secundarios y se producen migraciones que pasan a engrosar las filas de jóvenes urbano marginales, sin mayor preparación para los cambios culturales y las necesidades laborales.

Varias investigaciones identifican la baja escolaridad o deserción como un factor asociado al embarazo adolescente. Krauskopf y Cabezas (1989) encontraron que, en el área metropolitana de San José, el embarazo se producía mayoritariamente en muchachas que ya habían desertado del sistema escolar, lo que coincide con otras investigaciones latinoamericanas y se diferencia de datos de USA, que señalan al embarazo como causa de deserción escolar (si bien parece estar asociado a previas dificultades en el rendimiento). En el área rural, por otra parte, establecer una unión

es motivo de abandono escolar y dedicación al hogar, lo que incluye la procreación de los hijos (Porras, 1993).

Torres Rivas (1989) informa que, de acuerdo con el Censo de la Población Penal costarricense, efectuado en 1982, el analfabetismo continúa siendo la característica de muchos jóvenes delincuentes (40% de los menores de 17 años). Además el 63.4% tenía primaria incompleta y todos carecían de trabajo permanente.

Weinstein destaca algunas conductas que son producto de la situación de pobreza en América Latina como la incorporación prematura al empleo, al desempeño de trabajos marginales y la menor contractualidad, que conduce a falta de protección de su salud y derechos salariales; la desocupación prolongada; conflictos de tipo legal o penal, especialmente aquellos que conducen a experiencias de detención y reclusión; la repitencia reiterada durante la permanencia en el sistema escolar y la expulsión por causas académicas o disciplinarias, así como la deserción temprana del sistema, la carencia de redes de apoyo para enfrentar las dificultades que experimente en su familia, empleo, sexualidad, adicciones, estados depresivos, etc..

Diversos autores señalan que el ambiente de pobreza extrema implica mayor exposición a riesgos graves y menores recursos protectores; la conflictividad alta y crónica del medio familiar especialmente si va acompañado de abandono, maltrato, expulsión del hogar, presencia de alcoholismo, abuso físico y sexual; no tener familia, pertenencia a grupos de pares que se orientan a la trasgresión social, a la violencia o a la adicción a drogas; permanencia en centros de reclusión legal, carencia de redes de apoyo (Blum, 1995; Weinstein, 1992); no estudiar ni trabajar, carencia de opiniones de desarrollo de destrezas que permitan obtener autonomía y reconocimiento social. Es importante reconocer que entre los factores de riesgo se encuentran aspectos propios del funcionamiento psicológico y social del joven como son la baja autoestima y la ausencia de un proyecto de futuro.

Las conductas riesgosas en el período juvenil.

En el período juvenil los cambios biológicos, sociales y psicológicos replantean la definición personal y social del ser humano a través de un análisis profundo de la personalidad que movilice procesos de exploración, diferenciación del medio familiar, búsqueda de pertenencia y sentido de vida, los que conllevan ansiedad transicional y vulnerabilidades específicas (Bloss, 1981; Ausubel, 1954; Erikson, 1974).

Se concuerda con Jessor (1991) cuando sugiere diferencias entre 1) *conductas de riesgo* que son las que comprometen aspectos del desarrollo psicosocial o la supervivencia de la persona durante su desarrollo juvenil e incluso, en ocasiones, buscan el peligro en sí mismo y 2) *conductas que involucran riesgos*, que son propias de los y las jóvenes que asumen cuotas de riesgo (no muy diferentes de los adultos) conscientes de ello y como parte del compromiso y la necesidad de un desarrollo enriquecido y más pleno. Jessor considera infortunada la tendencia a considerar a todos los y las adolescentes como personas que tienen conductas de riesgo, por cuanto la generalización lleva a que las conductas de riesgo se expliquen por darse en adolescentes y no permite profundizar en aquellos jóvenes que realmente tienen un estilo de vida consistente en conductas de riesgo (verdaderos factores de riesgo) cuya vulnerabilidad los constituyen en importantes grupos meta para la promoción de su salud, bienestar e inserción social.

La reformulación psicosocial del concepto de riesgo condujo a un análisis de costo beneficio de la conducta, lo que se hace particularmente importante en el enfoque que se dé a la juventud. Jessor (1991) ejemplifica su posición con las campañas antidrogas que le enseñan al adolescente a Decir No. Plantea que la posibilidad que los adolescentes abandonen un comportamiento tan riesgoso está relacionado fuertemente con la posibilidad que se le ofrezcan alternativas de satisfacción valiosas para ellos.

La insatisfacción y preocupación que los y las adolescentes tienen por su rendimiento personal (tanto educativo como laboral), la carencia de nutrientes socioafectivos y cognitivos, muestran su necesidad de un presente que les abra posibilidades de descubrimiento y certeza acerca de sus propias capacidades y valor. Esto es particu-

larmente importante en las consideraciones de intervenciones preventivas, pues los aspectos que se tratan son de alta sensibilidad, intimidad y tienen numerosas implicaciones personales y socioculturales.

Jessor (1991:598) señala que "fumar, beber, conducción peligrosa de vehículos o actividad sexual temprana pueden ser formas de ganar la aceptación y respeto de los pares; en establecer autonomía en relación a sus padres, en repudiar la autoridad convencional, sus valores y normas, en manejar su ansiedad, frustración y anticipación del fracaso o en afirmar su madurez y mostrar la transición de la niñez a la adultez". La posición de Jessor no se orienta a justificar la permanencia de estas conductas sino a destacar la complejidad de la intervención para que logre ser efectiva.

Resiliencia

El término resiliencia, que Rutter (1992) se refiere a la capacidad del ser humano de recuperarse de la adversidad y, más aún, transformar factores adversos en un elemento de estímulo y desarrollo. Se trata de la capacidad de afrontar de modo efectivo eventos adversos, que pueden llegar, incluso a ser un factor de superación (Suárez, 1993).

La resiliencia aporta una susceptibilidad menor al stress y disminuye la potencialidad de verse afectado por eventos negativos, incluso, algunos daños. Se refleja en el hecho que en momentos diferentes de la vida de las personas muestran mayor capacidad para enfrentar, resistir y recuperarse de factores que pueden ser destructivos.

Entre los factores que incrementan la resiliencia, Rutter (1992) destaca la exposición previa a la adversidad psicosocial con un enfrentamiento exitoso con la tensión y el peligro. Dosis graduales de enfrentamiento de dificultades puede operar de modo similar a las inmunizaciones. En cambio, la sobreprotección parece actuar en sentido contrario. Una posible explicación de ello está que, en la sobreprotección, las decisiones y sus consecuencias están en manos de otros, lo que fomenta un locus de control externo y el individuo no consolida su autoestima con la puesta a prueba

de sus destrezas y el reconocimiento personal y social del resultado de sus responsabilidades, por lo cual se siente más a merced de los eventos externos. Por otro lado, el sometimiento permanente a adversidades y stress, parece reducir fuertemente el desarrollo de resiliencia (Grotberg, 1992).

Factores protectores.

Señala Rutter que un mismo factor puede ser de riesgo y/o protector (por el desarrollo de nuevas actitudes y destrezas) según las circunstancias. Esto es, la reducción del impacto a la vulnerabilidad se produce al comprender más ampliamente el significado de peligro, haber tenido gradual exposición a este tipo de situaciones con posibilidad de responder efectivamente o contar con el respaldo necesario y aprender a desarrollar alternativas de respuesta que no sean destructivas, recibir de adultos significativos los modelajes apropiados para el desarrollo de respuestas para la solución de problemas que son parte del devenir humano. En un pequeño estudio efectuado en Costa Rica se pudo constatar que los adolescentes en cuyos hogares se comentaban los problemas que cualquier miembro afrontaba y se conversaba habitualmente sobre alternativas reales de solución o enfrentamiento, desarrollaban un mayor sentido de competencia para conducirse en situaciones adversas (Krauskopf, 1994).

La posibilidad de establecer una autoestima positiva, basada en logros, cumplimiento y reconocimiento de responsabilidades, oportunidades de desarrollar destrezas sociales, cognitivas y emocionales para enfrentar problemas, tomar decisiones y prever consecuencias, incrementar el locus de control interno (esto es reconocer en sí mismo la posibilidad de transformar circunstancias de modo que respondan a sus necesidades, preservación y aspiraciones) son factores personales protectores que pueden ser fomentados y que se vinculan con el desarrollo de la resiliencia.

Es necesario que la familia apoye el crecimiento adolescente; confirme el proceso de individuación; pueda analizar las nuevas expresiones que emergen de los cambios en la fase juvenil sin estigmatización; resuelva las dimensiones afectivas emergentes en el marco de una aceptación dinámica del sistema familiar; comparta

las necesidades de los nuevos roles y pueda, desde una perspectiva empática, guiar, aconsejar, colaborar, supervisar. La protección que proviene del autocuidado físico (alimentación, ejercicios, sexo seguro) del desarrollo de nuevos intereses, de gratificaciones a través de la expresión de talentos y participación social disminuyen la exposición gratuita al riesgo.

También son fundamentales los *factores protectores externos*. No es igual el destino de una adolescente embarazada que cuenta con la posibilidad de acceder sin repudio a control prenatal, que puede proseguir con su educación, que cuenta con el apoyo y orientación frente a su situación, que una joven a la que le ocurre lo contrario. Tampoco serán igualmente efectivos los talleres de prevención del SIDA para adolescentes que promueven las relaciones sexuales responsables, con capacidad de autoafirmación, locus de control interno y protección a través del uso del condón, si los factores protectores externos esperados no son congruentes. Ejemplos de ello pueden ser: la censura del vendedor de la farmacia ante la solicitud de condones, el temor de muchachas de ser descubiertas con preservativos por sus padres.

Factores predisponentes al daño.

Factores que obstaculizan la estructuración de comportamientos de logro son los desafíos consumistas, efímeros que se ofrecen al sector adolescente y la mayor accesibilidad de participación en culturas de trasgresión y evasión, al tiempo que las oportunidades de gratificaciones y opciones de relevancia social constructiva son restringidas.

Gresham (1986) destaca que los adolescentes que no han aprendido a enfrentar las situaciones resultantes de las tensiones propias de su desarrollo y de las condiciones del ambiente, han estado, frecuentemente, inmersos en hogares caóticos y modelos desprovistos de capacidad de contención y conducción.

Si la construcción de la identidad se da con sentimientos de valor personal y los esfuerzos por lograr la incorporación social van acompañados de reconocimiento positivo y un locus de control interno, se incrementa la protección frente al riesgo en

las actividades exploratorias requeridas. Si, en cambio, la identidad se construye de modo confuso, incompleto, parcial, con sentimientos de desvalorización personal y exclusión social la vulnerabilidad será mayor y la propensión a adoptar conductas riesgosas para satisfacer la depravación a cualquier costo, será más probable.

2.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

La historia muestra que, aparte de algunos esbozos relacionados especialmente con la materia delictual, plasmados en el Código de Hammurabi, que normaba la vida y costumbres de los babilónicos; y en Grecia, donde existieron tratamientos especiales hacia los menores, es en Roma donde por primera vez se encuentran en su más antigua legislación, la Ley de las XII Tablas, disposiciones relativas a los niños y adolescentes, cuando al señalar las diferencias entre capacidad de goce y de ejercicio y las causas limitantes de esta última, se cita la edad, la cual para los hombres libres se dividía en dos etapas: la pubertad y la impubertad, separando esta última en infancia y mayor infancia, que a su vez comprendía los próximos a la infancia y los próximos a la pubertad. En la época de la infancia, que llegaba hasta los siete años, los niños eran totalmente incapaces y estaban sometidos a la representación del pater familias o del tutor en su defecto. Durante la mayor infancia, el impúber actuaba personalmente, aunque asistido de su tutor mediante la institución de la *autoritas*. Para los jóvenes mayores de veinte años, se creó la *venia aetatis* que era un adelanto de la mayoría y que permitía a los jóvenes actuar por sí solos; pero sus negocios no estaban sometidos a los efectos de la *inintegrum restitutio*, por el hecho de ser niños o adolescentes. Este tratamiento especial que el Derecho Romano dio a los niños y adolescentes, permite asegurar que fueron los romanos los verdaderos precursores del Derecho que hoy protege a los niños y a los adolescentes.

En Sur América, es Brasil quien por primera vez dicta una ley especial denominada Ley Orgánica de Menores; y en Uruguay, en 1919, con la promulgación del Código del Niño, se confía a los jueces de menores la investigación de la paternidad, la fijación de pensiones alimenticias, la adopción, la tutela y la patria potestad.

El tratamiento jurídico diferenciado de la infancia-adolescencia en América Latina, se remonta a las primeras década del siglo XX. En 1919, se promulga en Argentina la primera legislación específica, Ley 10.903, más conocida como Ley Agote. Hasta entonces, la única diferenciación normativa existente se encontraba en los todavía vigentes Códigos Penales retribucionistas del siglo XIX. En general, dicha especificidad se limitaba a reducir las penas en 1/3, tratándose de autores de delitos con edad inferior a los 18 años. Existen además, pocas, dispersas e insignificantes leyes de carácter civil.

El niño propietario resolvía sus conflictos como adulto. Sin duda, el origen de la especificidad jurídica de la infancia es de naturaleza estrictamente penal.

Más allá de lo ya señalado, ninguna otra diferenciación normativa era prevista para el momento de ejecución de las penas que casi siempre consistían en la privación de libertad. Adultos y menores de edad, indiscriminadamente, eran alojados en las mismas instituciones penitenciarias.

Las deplorables condiciones de encerramiento, y la promiscuidad entre menores y adultos, generaron con mayor o menor intensidad en todo el continente, una fuerte indignación moral que se tradujo en un vasto movimiento de reformas.

El resultado del movimiento de reformas fue la instauración en América Latina, en un lapso de tiempo de 20 años (Argentina 1919 - Venezuela 1939), de legislaciones de menores, que legitimadas en la protección de una infancia supuestamente abandonada y supuestamente delincuente, abrían la posibilidad de una intervención estatal ilimitada, para "disponer" de aquellos menores material o moralmente abandonados.

La fuerte tendencia a la institucionalización (eufemismo destinado a designar privaciones de libertad de carácter indeterminado), puso inmediatamente en evidencia que la indignación moral de los reformadores, se refería mucho más a los "excesos" y a la promiscuidad del encierro, dejando intacta una cultura hegemónica de secuestro y segregación de los conflictos sociales.

Así se ve, que en el marco de la Primera Guerra Mundial entre los años 1914-1918, se produjo en Europa un fenómeno muy importante, que fueron Los Huérfanos de la Guerra, con una gran cantidad de niños abandonados a su suerte y aquí surgen las primeras iniciativas de la sociedad civil ¿ Qué hacer frente a las víctimas de la guerra?, surgieron una serie de organismos de carácter filantrópico cuya voz unánime era "salvemos a los niños". En 1919, se logra la Carta de Ginebra, que en el fondo fue la primera Declaración de los Derechos de los Niños víctimas de la guerra y es importante porque constituye la primera expresión de reconocimiento por parte de las naciones en relación a los niños víctimas de desastres bélicos.

Luego, la Segunda Guerra Mundial (1939-1.945), que evidentemente deja un saldo mucho mayor de niños huérfanos. En 1.945, surge la Organización de las Naciones Unidas(O. N. U.), y en el año 1.948, aparece la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que es también de los Derechos de los Niños, ya que en sus artículos no se discriminan los derechos en razón de la edad.

En 1959, aparece la Declaración de los Derechos del Niño, con 10 artículos; ésta es una declaración de buena voluntad que dio la vuelta al mundo y coloca en el tapete la problemática de los niños con una fuerza moral muy grande, una fuerza ética muy importante, ya que no siendo un texto jurídico, fue una invitación a los Estados para tener en cuenta esos derechos, pero no creaba ningún vínculo jurídico, sin embargo entra en la conciencia política y social de la colectividad.

En el año 1979, la Organización de las Naciones Unidas, decreta, el año Internacional del Niño y en las reuniones de las Naciones Unidas, surge una propuesta presentada por los representantes de Polonia, de discutir una Convención sobre los Derechos del Niño y aquí comenzaron las discusiones, cuya nota relevante fue la amplia consulta con expertos de diferentes países que conformaron una Comisión de Trabajo que se encargaría de redactar un Proyecto de Convención. Y es así que 10 años después, el 20 de Noviembre de 1989, la Organización de las Naciones Unidas(ONU), aprueba el texto de la Convención de los Derechos del Niño, como un acto jurídico con fuerza vinculante para aquellos estados que la ratifiquen.

Esto trajo como consecuencia una gran movilización mundial y en septiembre de 1990, se celebra en Washington, la Cumbre Mundial de Presidentes a favor de la Infancia, donde se reunieron 171 Jefes de Estado y se firma un acuerdo contentivo de los planes de Supervivencia, Protección y Desarrollo para la década de los 90.

La Convención complementa la Declaración, no la sustituye. Mientras que la Declaración es una afirmación de principios de carácter meramente moral, y no encierra obligaciones específicas, la Convención tiene fuerza coercitiva, requiere de una toma de decisión de parte de cada estado que la suscribe y ratifique e incluye mecanismos de control para verificar el cumplimiento de sus disposiciones y obligaciones.

En Venezuela se inicia la legislación minoril con el Código de Menores promulgado el 1º de Enero de 1939, derogado el 30 de Diciembre de 1949 y sustituido por el Estatuto de Menores, que fue quizá el primer intento serio hecho en Venezuela a favor de los niños y de los adolescentes. Este Estatuto estableció lineamientos generales de política de protección al menor y condiciones necesarios para que el menor llegara a la adultez integralmente sano. Con esta normativa se considera que comienza a tomarse en cuenta en Venezuela el estudio de la personalidad del sujeto menor de edad, así como la investigación de su ambiente familiar y social, y se dictan normas para la organización y funcionamiento del Consejo Venezolano del Niño.

Más tarde se dictaron otras leyes, tales como la Ley Sobre Delito de Violación de los Derechos Alimentarios del Menor, destinada especialmente a proteger el derecho de alimentos; la Ley Sobre Protección Familiar y otras tantas disposiciones contenidas en leyes no específicamente relacionadas con los niños, tales como la Ley Orgánica del Trabajo; y por último, la Ley Tutelar de Menores promulgada el 30 de Diciembre de 1980.

Con posterioridad en 1990, Venezuela ratifica la Convención Internacional de los Derechos del Niño y la hace ley de la República el 29 de agosto de 1990, en la Gaceta Oficial N° 34.541.

A partir de ese momento, se vivió en el país una realidad jurídica anómala con la vigencia simultánea de dos leyes: la Ley Tutelar de Menores y la Convención, totalmente antagónicas entre sí, regulando el mismo tema.

3.- FUNDAMENTOS TEÓRICOS.

Maltrato. Definición:

Es toda forma de agresión por acción u omisión ejercida por un adulto, sobre un niño, niña o adolescente que pueda provocar daño físico o emocional y a veces la muerte.

Maltrato Físico.

Se define como maltrato físico o cualquier lesión física, infringida al niño(a) (hematomas, quemaduras, fracturas u otras lesiones) mediante pinchazos, mordeduras, golpes, tirones de pelo, torceduras, quemaduras, puntapiés u otros medios con que se lastime el niño. En la definición del maltrato físico infantil es necesario recalcar el carácter intencional, nunca accidental, del daño o de los actos de omisión llevados a cabo por los responsables del cuidado del niño, con el propósito de lastimarlo o injurarlo.

Esta es una forma más sutiles pero también más extendidas de maltrato infantil. Son niños(as) habitualmente ridiculizados, insultados, regañados o menospreciados. Se los somete en forma permanente a presenciar actos de violencia física o verbal hacia otros miembros de la familia. Se les permite o tolera el uso de drogas o el abuso de alcohol.

“Actos de privación de la libertad como encerrar a un hijo o atarlo a una cama, no solo pueden generar daño físico, sino seguramente afecciones psicológicas severas. Lo mismo ocurre cuando se amenaza o intimada permanentemente al niño, alterando su salud psíquica. Estos son últimos ejemplos están contemplados como violación al código penal”.

Abuso Sexual.

Puede definirse como tal, a los contactos o acciones recíprocas entre un niño(a) y un adulto, en los que el niño(a) está siendo usado para gratificación sexual del adulto y frente a las cuales no puede dar un consentimiento informado. Puede incluir desde la exposición de los genitales por parte del adulto hasta la violación del niño(a). La mayoría de estos delitos se producen en el ámbito del hogar, siendo el abusador muchas veces un miembro de la familia o un conocido de esta o el menor. Una forma común de abuso sexual es el incesto, definido este como el acto sexual entre familiares de sangre, padre-hija, madre-hijo, entre hermanos.

Abandono o Negligencia.

Significa una falla intencional de los padres, tutores en satisfacer las necesidades básicas de el niño(a) en cuanto a alimento, abrigo o en actuar debidamente para salvaguardar la salud, seguridad, educación y bienestar del niño(a). Puede definirse dos tipos de abandono o negligencia:

- Abandono Físico: este incluye al rehuir o dilatar la atención de problemas de salud, echar de casa a un menor de edad, no realizar la denuncia o no procurar el regreso al hogar del niño/a que huyó; dejar al niño solo en la casa a cargo de otros menores.
- Negligencia o Abandono Educacional: no inscribir a su hijo en los niveles de educación obligatoria para cada provincia; no hacer lo necesario para proveer la atención a las necesidades de educación especial.

En diversas oportunidades realizar el diagnóstico de negligencia o descuido puede presentar problemas de subjetividades. El descuido puede ser intencional como cuando se deja a un niño sin comer como castigo, o no intencional como cuando se deja a un niño durante horas porque ambos padres trabajan fuera del hogar. En este último ejemplo como tantos otros que genera la pobreza, el abandono o descuido en más de un resultado de naturaleza social que de maltrato dentro de la familia.

Factores que influyen en la violencia interfamiliar:

1. La repetición de una generación a otra de una pauta de hechos violentos, negligencia o privación física o emocional por parte de sus padres.
2. El niño es considerado indigno de ser amado o es desagradable, en tanto las percepciones que los padres tienen de sus hijos no se adecuan a la realidad que los niños son, además, considerados que el castigo físico es un método apropiado para “corregirlos” y llevarlos a un punto más cercano a sus expectativas.
3. Es más probable que los malos tratos tengan lugar en momentos de crisis. Esto se asocia con el hecho de que muchos padres maltratantes tienen escasa capacidad de adaptarse a la vida adulta.
4. En el momento conflictivo no hay líneas de comunicación con las fuentes externas de las que podrían recibir apoyo. En general estos padres tienen dificultades para pedir ayuda a otras personal. Tienden a aislarse y carecen de amigos o personas de confianza.

Características del niño maltratado:

Signos de Negligencia:

Considere la posibilidad de negligencia o abandono cuando el niño:

- Falta frecuentemente a la escuela.
- Pide o roba plata u otros objetos a compañeros de colegios.
- Tiene serios problemas dentales o visuales y no recibe tratamiento acorde.
- Es habitual que concurra a clases sucio, o con ropa inadecuada para la estación, sin que la condición de sus padres sea la de pobreza extrema.
- Hay antecedentes de alcoholismo o consumo de drogas en el niño o la familia.
- El niño(a) comenta que frecuentemente se queda solo en casa o al cuidado de otro menor.

Considere la posibilidad de negligencia o abandono cuando sus padres o mayores a cargo:

- Se muestra indiferentes a lo que los docentes dicen del niño(a).
- Su comportamiento en relación al niño(a) o la institución es irracional..

- Padecen de alcoholismo u otra dependencia.
- Tienen una situación socio económica que no explica el descuido en la higiene, el uso de vestimenta inadecuada para la estación, o la imposibilidad de solución de algunos de sus problemas de salud que presenta el niño(a).

Signos de maltrato emocional.

Considere la posibilidad de maltrato emocional cuando el niño(a):

- Muestra comportamiento extremos, algunas veces una conducta que requiere llamados de atención y otras pasividad extrema.
- Asume tanto roles o actitudes de “adulto” como por ejemplo cuidar de otros niños, como otras demasiado infantiles para su edad.
- Muestra un desarrollo físico emocional retrasado.
- Ha tenido intentos de suicidio.

Considere la posibilidad de maltrato emocional cuando sus padres o tutores:

- Constantemente menosprecian o culpan al niño(a).
- No les importa lo que pasa o les dicen los maestros acerca del niño, o se niegan a considerar la ayuda que le ofrecen para superar los problemas del niño en el colegio.
- Abiertamente rechazan al niño(a).

Signos de Abuso Sexual:

Es necesario remarcar que el grado de afectación o impacto sobre la niña(o) depende de varios factores como quien perpetró el abuso, la cronicidad del hecho, la utilización de fuerza, la personalidad particular de la niña(o) abusada(o), su edad o sexo. Es por ello que la niña(o) abusada(o) puede responder de variables formas.

Teniendo en cuenta ello, considere la posibilidad de abuso sexual cuando el niño(a):

- Tiene dificultades para sentarse o caminar.
- Repentinamente no quiere hacer ejercicios físicos.

- Demuestra comportamiento o conocimientos sexuales inusuales o sofisticados para la edad.
- Tiene o simula tener actividad sexual con otros compañeros menores o de la misma edad.
- Queda embarazada o contrae enfermedades de transmisión sexual antes de los 14 años.
- Hay antecedentes de haber huido de la casa.
- Dice que fue objeto de abuso sexual por parte de parientes o personas a su cuidado.

Considere la posibilidad de abuso sexual cuando lo padres o tutores:

- Son extremadamente protectores del niño(a) limitan al extremo el contacto de su hijo(a) con otros chicos, en especial si son del sexo opuesto.

Como reconocer el maltrato:

En algún momento de su carrera casi todos los maestros con experiencia han estado en contacto con niños(as) que han padecido alguna de las formas de maltrato infantil. Los daños que el maltrato produce no siempre son iguales ya que dependerá de la persistencia en el tiempo, de la severidad del maltrato, de las características sociológicas del niño(a), entre otros factores. Advertir la existencia de una amenaza real hacia un niño no es sencillo. Si bien el maltrato no siempre dejan lesiones físicas, fácilmente visibles siempre indicios para sospechar que un niño(a) está sufriendo maltrato.

Signos para Sospechar Maltrato Infantil:

En el niño(a):

- Muestra repentinos cambios en el comportamiento o en su rendimiento habitual.
- Presenta problemas físicos o médicos que no reciben atención de sus padres.
- Muestra problemas de aprendizaje que no pueden atribuirse a causas físicas o neurológicas.

- Siempre esta “expectante” como preparado para que algo malo ocurra.
- Se evidencia que falta supervisión de los adultos.
- Es sumamente hiperactivo o por el contrario excesivamente responsable.
- Llega temprano al colegio y se va tarde o no quiere irse a la casa.
- Falta en forma reiterada al colegio.

En familia:

- Dan muestras de no preocuparse por el hijo, raramente responde a los llamados del colegio o al cuaderno de citaciones.
- Niega que el niño tenga problemas tanto en el colegio como en el hogar, o por el contrario maldicen al niño por su conducta.
- Por su propia voluntad autorizan a que la maestra emplee “mano dura” o incluso algún chirlo o sacudón si su hijo se porta mal.
- Cuestionan todo lo que hace su hijo, se burlan o hablan mal de él ante los maestros.
- Demandan de su hijo un nivel de perfección académica o un rendimiento físico que es inalcanzable para el niño.

En los padres e hijos:

- Rara vez miran a la cara o tienen contacto físico con otra persona.
- Consideran que la relación con su hijo es totalmente negativa.
- Demuestran que casi nadie les cae bien.
- Tienen una actitud recíproca de permanente tensión.

Ninguno de estos signos por si solo demuestra o prueba que el maltrato físico está presente en la casa de este niño. Algunos de estos signos suelen hallarse en algún momento, en algún niño o familiar. Cuando los mismos aparecen en forma repetida o se combinan entre si, es necesario que el docente considere la posibilidad que este niño este sufriendo algún tipo de maltrato o intente algún acercamiento más íntimo con él y su situación.

Lo preocupante del problema del maltrato infantil, es que genera violencia en la familia, todos esos maltratos físicos como golpes, los verbales como insultos, bajan la autoestima de niños y adolescentes, estos acostumbrados a vivir en la violencia, al salir estos a la calle, se ve afectada la sociedad con diferentes consecuencias como consumo de drogas, niños de la calle y en la calle, hurtos, atracos.

Esa violencia, también la tenemos presente en Centros Educativos, con Directivos, Maestros, Profesores que tienen problemas e sus casas y los reflejan con sus alumnos, los medios de comunicación social también generan violencia de forma muy sutil, por medio de novelas (se matan, se agreden), noticieros informativos (imágenes sangrientas, las películas y tiras cómicas, siendo los responsables los productores, editores y dueños de canales, que permiten la transmisión de imágenes y escenas violentas, no apto para niños y en horas matutinas, pero también es responsable el estado, la familia y la sociedad, por no asumir el rol correspondiente.

Los niños que han sido maltratados pueden exhibir:

- Una pobre auto-imagen
- Reactuación del acto sexual.
- Incapacidad para depender de, confiar en , o amar a otros.
- Conducta agresiva, problemas de disciplina y, a veces, comportamiento ilegal.
- Coraje y rabia.
- Comportamiento auto-destructivo o auto-abusivo, pensamientos suicidas.
- Pasividad y comportamiento retraído.
- Miedo de establecer relaciones nuevas o de comenzar actividades nuevas.
- Ansiedad y miedos.
- Problemas en la escuela o fracaso escolar.
- Sentimientos de tristeza u otros síntomas de depresión.
- Visiones de experiencias ya vividas y pesadillas.
- Abuso de drogas o de alcohol.

A menudo el daño emocional severo a los niños maltratados no se refleja hasta la adolescencia, o aún más tarde, cuando muchos de estos niños maltratados se convierten en padres abusivos y comienzan a maltratar a sus propios hijos. Un adulto que fue vejado de niño tiene mucha dificultad para establecer relaciones personales íntimas. Estas víctimas, tanto hombre como mujeres, pueden tener problemas para establecer relaciones cercanas para establecer intimidad y confiar en otros al llegar a adultos. Están expuestos a un riesgo mayor de ansiedad, depresión, abuso de sustancias, enfermedades médicas y problemas en la escuela o en el trabajo. Sin el tratamiento adecuado el daño puede perdurar de por vida.

La identificación y el tratamiento a tiempo son importantes para minimizar las consecuencias del maltrato a largo plazo. Los psiquiatras de niños y adolescentes proveen evaluación comprensiva y cuidado para los niños que han sido abusados. Pueden ayudar a la familia a aprender nuevas formas de darse apoyo y de comunicarse los unos con los otros. Mediante el tratamiento, el niño maltratado comienza a recuperar su sentido de confianza en si mismo y en otros.

Las palizas no son el único tipo de maltrato infantil. Muchos niños son víctimas de abandono. De extorsión sexual o de un desmán emocional. En todos los tipos de atropello infantil, el niño y la familia pueden beneficiarse de una evaluación comprensiva y del cuidado de un psiquiatra de niños y adolescentes.

Las peores formas de maltrato infantil, como la esclavitud, la prostitución, la pornografía, la utilización de niños para el tráfico de drogas o actividades ilícitas y el empleo de los niños en trabajos peligrosos, son crímenes imperdonables contra la humanidad. Son una anatema para el progreso social y merecen ser condenada universalmente. ¿Se tiene el derecho y autoridad para someter a los niños a esa existencia de depravación? ¿Se tienen la autoridad y el derecho moral de llevar a las futuras generaciones al borde de la destrucción? La respuesta es “no”. Los pétalos de la niñez no pueden marchitarse antes de florecer en la juventud y la madurez. Ningún individuo, ninguna institución, ningún Estado y mucho menos la conciencia colectiva de la comunidad internacional tendrían justificación en hacerlo.

Se debe tener presente que para quien esta creciendo en un ambiente violento, la violencia no es cuestionada e inclusive, puede parecer el único modo de expresar afectos, por ello es necesario que los adultos internalicen que disciplina con agresividad genera adultos violentos, a consecuencia de una agresividad, según estudios que se han hecho, los niños rompen el enlace familiar entre 8 y 10 años de edad, al principio se dedican a pedir y a llevar a su casa y luego pasan al hurto; al final rompen definitivamente la relación con el hogar y terminan durmiendo en los puentes o plazas con otros grupos que están en la calle, pareciere que las causas del abandono sigue siendo el maltrato y los problemas económicos.

Para que se produzca el maltrato, es necesario la conjunción de tres factores:

- a) El Adulto Maltratador
- b) El Niño Específico
- c) La Hora Crítica

El Adulto Maltratador generalmente se encuentra en el seno familiar o en su entorno. En estas estadísticas (Oficina Nacional de Denuncia del Niño Maltratado - Año 1985) fue la madre el Adulto Maltratador más frecuente (37.000) lo cuál ratifica la información obtenida de las estadísticas extranjeras. En segundo lugar, el padre (33.700). Llama la atención en las mismas que la madre maltrató más a los hijos varones (21.341) y el padre maltrató más a las hijas (19.100).

El Niño Específico, es por lo general agresivo e hiperquinético, desobediente y/o mal hablado y existen con frecuencia causas físicas de dicha/conducta, tales como retardo psicomotor o mental y minusvalías, Igualmente intervienen factores sociales, adopción, depravación afectiva, gemelaridad entre hermanos, etc.

La Hora Crítica, es aquél momento desfavorable, por razones diversas, en el cuál coinciden el adulto maltratador y el niño específico, surgiendo la agresión. Padres despedidos de su empleo, fallecimiento de seres queridos, momentos de angustia y desesperación, contribuyen a que se realice el maltrato.

4.- FUNDAMENTOS LEGALES.

CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

La autora considera necesario hacer un alto para el estudio de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, ya que este texto internacional es la génesis de la Ley Orgánica de la Protección del Niño y del Adolescente.

El 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó, por unanimidad, luego de un proceso de 10 años de discusión, la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN).

Después de aprobada la Convención Internacional de los Derechos del Niño, fue firmada por 61 países el día 6 de enero de 1990. Este hecho representó una respuesta sin precedentes. Entró en vigencia el 2 de septiembre de 1990, un mes después de haber sido ratificada por el vigésimo Estado, adquiriendo en esa fecha el carácter de ley internacional para esos primeros 20 países. Obsérvese que entre la apertura de la firma y la entrada en vigencia transcurrieron poco más de 7 meses, lapso muy breve para un tratado internacional, lo cual pone de manifiesto el gran apoyo recibido, a nivel mundial.

Se podría decir que la ratificación también ha sido unánime, actualmente casi todos los países que pertenecen a la ONU la han ratificado. Solamente tres, Estados Unidos, Somalia e Islas Cook, no lo han hecho. En efecto, la Convención es el instrumento jurídico y el más aceptado socialmente en toda la historia de la humanidad (UNICEF: 96,10). Venezuela ratifica la Convención y la hace Ley de la República el 29/08/90 (Gaceta Oficial .34.541).

La Convención Internacional de los Derechos del Niño representa un hito importantísimo en las concepciones doctrinarias, en las construcciones jurídicas y en las estrategias tácticas relacionadas con la niñez. En todos estos aspectos hay un "antes y después" de la Convención la cual, ciertamente, tendrá una gran incidencia en la calidad de vida de los niños de todo el mundo en los próximos años. Tal como lo advierte J. Aylwin, este es un poderoso instrumento para modificar actitudes puesto que, por su carácter de instrumento internacional debe provocar cambios en la legis-

lación y la práctica nacionales y como centro de diálogo entre las partes interesadas debe ayudar a identificar problemas y a señalar posibles soluciones (Aylwin: 97,11).

La CIDN transformó necesidades en derechos, y este es el punto fundamental. Antes, el niño tenía necesidad de educación y salud. Después de la Convención tiene derecho a la educación y a la salud, la diferencia reside en la exigibilidad de esos derechos, es decir, la Convención reformuló de manera radical las relaciones entre la infancia y la ley. Se abandonó el concepto del niño como sujeto tutelado para adoptar el concepto del niño como sujeto de derechos, entendiéndose por tal la habilitación para demandar, actuar y proponer.

En fin, con la Convención, se pasó de un enfoque de protección del niño a otro basado "en el reconocimiento dinámico de sus competencias, de voz, de su potencial creativo y de energías para participar y crecer" (UNICEF: 96,9).

La Convención va más allá de la Declaración porque hace jurídicamente responsable de sus acciones, respecto de los niños, a los Estados que la ratifican. En efecto, el país que ratifica o se adhiere a una Convención se declara obligado a observar sus disposiciones y es responsable, ante la comunidad internacional, en caso de incumplimiento.

Los Derechos y los Compromisos

Los derechos fundamentales de la infancia reconocidos por la Convención se agrupan en cuatro categorías (Córdoba: 96, 5).

a) Derecho de Supervivencia:

los derechos de supervivencia incluyen principalmente, el derecho a la vida (art. 6), a la salud (art. 24), a un nivel de vida adecuado (art. 27), a la seguridad social (art. 26), a la protección en caso de conflictos armados (art. 38), a que los padres tengan la asistencia para que puedan asumir su crianza(art.18).

b) Derecho al Desarrollo:

incluye entre otros, derechos a la educación (art. 28 y 29), acceso a la información (art. 17), a preservar su identidad (art. 8), al nombre y nacionalidad (art. 7), a no ser

separado de sus padres (art. 9), a la libertad de pensamiento, conciencia y religión (art. 14), a la recreación y a la cultura (art. 31).

c) Derecho a la Protección:

protege la población infantil y juvenil de las diferentes formas de explotación y crueldad (art. 19), a no ser objeto de injerencias en su vida privada, familia, correspondencia (art. 16), protección especial al niño refugiado (art. 22), protección al niño mental o físicamente impedido (art. 23), contra abusos en el sistema de justicia penal (arts. 37 y 40), contra el abuso sexual (art. 34), contra la venta o trata de niños (art. 35), contra el uso ilícito de estupefacientes (art. 33).

d) Derecho a la Participación:

Los derechos a la participación incluyen la libertad de expresión (art. 13), a expresar su opinión y ser escuchado en asuntos que le conciernen (art. 12), derecho a la libre asociación y libertad de celebrar reuniones pacíficas (art. 15), además del derecho a desempeñar un papel activo en la sociedad en general.

Al firmar la Convención los Estados Parte asumen un claro compromiso con los niños y adolescentes de sus respectivos países debiendo, en consecuencia, brindarles Protección Integral la cual se refiere a dos aspectos Protección Social y Protección Jurídica.

a) Protección Social, que se logra a través de un conjunto de actividades dirigidas a propiciar las condiciones necesarias para el desarrollo de la personalidad, satisfacer las necesidades básicas y garantizar derechos fundamentales de la niñez y juventud. Se trata de una acción fundamentalmente política y a cargo de las entidades administrativas que las realizarán a través de instrumentos y servicios idóneos, limitándose al mínimo las intervenciones institucionalizantes y segregantes, privilegiando el apoyo a la familia, la existencia de servicios generales del Estado y valorando positivamente la intervención de las comunidades locales.

b) Protección Jurídica, que cumple la función de garantizar el cumplimiento de los derechos consagrados en la Convención y su exigibilidad, mediante la creación de

instancias y mecanismos administrativos y judiciales que intervengan en caso de irrespeto a estos derechos (Palomba: 95,19,20).

Para que los derechos de los niños sean una realidad, los países signatarios de la Convención no pueden evadir la adaptación de las siguientes medidas:

- a) Sociales: son las políticas públicas destinadas a garantizar derechos básicos tales como la vida, salud, educación, etc.
- b) Administrativas y judiciales para que los ciudadanos en general, los niños y adolescentes en particular, puedan hacer valer sus derechos.
- c) Educativas: para que la población se prepare para participar en solución de sus problemas.
- d) Adecuar las Leyes Nacionales a los términos de la Convención.

La Convención Internacional de los Derechos del Niño. Un Cambio de Paradigma; de la Situación Irregular a la Protección Integral.

La Convención marca un nuevo rumbo doctrinario a ser seguido por las nuevas legislaciones para la infancia y Juventud. Antes de su promulgación, más precisamente desde 1919 hasta 1989, en América Latina todas las legislaciones se sustentaban en la Doctrina o Paradigma de la situación irregular. Después de la Convención las nuevas leyes deben responder al Paradigma o Doctrina de la Protección Integral.

Ambos paradigmas son diametralmente opuestos y dicha oposición podría enunciarse resumidamente de la siguiente manera: "Ningún derecho para muchos niños", es la formulación de la Doctrina de la situación Irregular;

"Todos los derechos para todos los niños de la Doctrina de la Protección Integral (Buaiz: 97TT02);

Doctrina de la Situación Irregular.

Se entiende por Situación Irregular: aquella en que se encuentra un menor tanto cuando ha incurrido en un hecho antisocial, como cuando se encuentra en estado de peligro, abandono material y moral o padece déficit físico o mental".

Esta es la definición del Instituto Interamericano del Niño que la complementa con una segunda acepción: están en situación irregular "los menores que no reciben tratamiento, educación y los cuidados que corresponden a sus individualidades".

Examinando críticamente estas definiciones se desprenden algunas observaciones muy importantes:

Es un concepto muy amplio que incluye en la misma categoría a los menores:

- abandonados material y moralmente,
- en estado de peligro,
- deficientes físicos y mentales, e
- infractores.

En efecto, en el paradigma de la Situación Irregular, "los menores son una suerte de categoría residual respecto a la categoría infancia, resultado de la marginación social. Son aquellos niños y adolescentes que tienen necesidad de tutela o de medidas socio-educativas porque no han gozado, como niños y adolescentes sólidamente insertos en el sistema escuela-familia, de los derechos fundamentales que las Constituciones reconocen" (Alessandro Baratta:40).

En el universo de la infancia se establecen deferencias entre los sectores incluidos y excluidos en la cobertura de las políticas básicas. A los incluidos se les llama niños, adolescentes, jóvenes y a los excluidos, menores (García Méndez: 94,20).

Si bien es cierto que desde el punto de vista técnico-jurídico menor es la persona que no ha llegado a la mayoría de edad, según las convenciones legales de cada país, en la práctica el término está cargado de contenido estigmatizante y significa simplemente, delincuente, egresado de un orfanatorio o correccional, abandonado, etc.

La característica esencial del paradigma o Doctrina de la Situación Irregular, es que los niños no son sujetos de plenos derechos, sino objeto de tutela por parte del Estado, representado por el Juez de Menores que es la figura protagónica en este paradigma.

El hecho de que los menores sean objeto de tutela en el plano individual: Permite al Estado intervenir, muchas veces arbitrariamente, en la vida del niño, sustituyendo a la familia en las responsabilidades relativas a su crianza, cuidado, protección y desarrollo.

Permite al Estado disfrazar su incapacidad de satisfacer necesidades básicas de los niños tales como salud, educación, nutrición, etc.

El Estado desatiende su responsabilidad, de garantizar a los niños el cumplimiento de los derechos sociales, económicos, civiles y culturales y luego en nombre de una supuesta defensa social, los declara en situación irregular, viéndolos como un “peligro social” y no como víctimas privados de sus derechos básicos.

Entre otros rasgos característicos de este paradigma se destacan los siguientes:

a) Centralización del poder de decisión en la figura del juez de menores con competencia omnímoda y discrecional. Se trata de la judicialización de los problemas vinculados a la infancia en situación de riesgo, con la clara tendencia a patologizar situaciones de origen estructural.

b) Criminalización de la pobreza, disponiendo internaciones que constituyen verdaderas privaciones de libertad, por motivos vinculados a la mera falta o carencia de recursos materiales.

c) Impunidad con base en una arbitrariedad normativamente aceptada para el tratamiento de los conflictos de naturaleza penal. Esta impunidad se traduce en la posibilidad de declarar jurídicamente irrelevante los delitos graves cometidos por adolescentes pertenecientes a los sectores sociales medio y alto (García Méndez: 94,21)

Doctrina de Protección Integral

La Doctrina de Protección Integral rompe con la Doctrina de la Situación Irregular. Representa un nuevo paradigma que obliga a repensar profundamente el sentido de las legislaciones para la infancia, convirtiéndolas en instrumentos eficaces de defensa y promoción de los Derechos Humanos específicos de todos los niños y adolescentes, no solamente los menores. El nombre "Doctrina" pudiera hacer pensar que se está frente a un producto intelectual, es decir que se trata de un conjunto de

ideas y postulados formulados por estudiosos, investigadores de una universidad, pero no es así. La Doctrina de la Protección Integral se edifica en base a tres instrumentos jurídicos internacionales.

La Convención Internacional de los Derechos del Niño (20-11-89)

- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing del 29-11-85).

- Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

- Directrices para la Prevención de la delincuencia Juvenil (Reglas de Riad del 14-12-90).

Estos instrumentos contienen disposiciones idóneas y suficientes que permiten construir un nuevo derecho para niños y adolescentes; para la interpretación de todo el resto de la normativa internacional. Además ha tenido el mérito de llamar la atención, tanto de los movimientos sociales, cuanto del sector más avanzado de las políticas gubernamentales, acerca de la importancia de la discusión jurídica en el proceso de lucha por mejorar las condiciones de vida de la infancia" (García Méndez: 94,29).

El punto central de la Doctrina de la Protección Integral es el reconocimiento de todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna como sujeto de plenos derechos, cuyo respeto el Estado debe garantizar.

De la consideración del menor como objeto de compasión-represión y de tutela por parte del Estado, a la consideración de la infancia y adolescencia como sujeto de plenos derechos, así como la previsión de los canales idóneos para exigirlos, es lo que caracteriza el tránsito de una doctrina a otra.

La Doctrina de la Protección Integral distribuye la responsabilidad de proteger a la infancia entre tres actores: el Estado, la Familia y la Comunidad. Cuando éstos no asumen la cuota de responsabilidad que les corresponde para garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos del niño son ellos, los actores, quienes estarán en situación irregular.

El hecho de que niños y adolescentes sean sujetos de derechos implica modificar la legislación interna de los países de modo a:

- a) Reconocer expresamente sus derechos a la vida, a la salud, alimentación, educación, recreación, cultura, dignidad, respeto, libertad, libre expresión, información, participación, nombre, nacionalidad, etc.
- b) Crear vías efectivas para la defensa y garantía de los Derechos individuales, colectivos o difusos de los niños y adolescentes, estableciendo claramente: Actores, instancias, órganos y procedimientos idóneos para lograr ese objetivo esencial.
- c) Un sistema de medidas sancionatorias para quienes, estando obligados a ello no garanticen, amenacen o violen esos derechos. Los mecanismos que garanticen fondos necesarios para brindar la protección integral a la que niños y adolescentes tienen derecho.

Principios Fundamentales

La ideología de la Doctrina de la Protección Integral establece una serie de principios que deben ser seguidos por los que de una u otra forma tiene que ver con esta ideología. Dichos principios son los siguientes:

1.- La no discriminación

Este principio significa que para negar o conceder derechos no se debe hacer distinción, utilizando como fundamento la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o representantes legales.

2.- Interés Superior del Niño

Este es un principio clave. Sencillamente, según este principio, el niño está primero, sus intereses privan sobre los demás. Es decir, que cuando hay conflicto entre el interés del adulto y el interés de un niño se privilegia el interés del niño.

3.- Prioridad Absoluta

Muy conectado al planteamiento anterior se encuentra este principio que implica atender prioritariamente, antes que nada, las necesidades y derechos básicos de los

niños. Así, los niños y adolescentes tendrán primacía en recibir atención y socorro en cualquier circunstancia, preferencia en la atención en los servicios públicos, preferencia en la formulación de las políticas públicas, prioridad en el destino de recursos públicos, etc.

En el marco del nuevo derecho el niño emerge como Prioridad Absoluta debido a:

- Su valor intrínseco. El niño es una persona humana en condiciones peculiares de desarrollo. Esto hace de él un ser humano completo en cada fase de su crecimiento.
- Su valor prospectivo: cada niño es la continuidad de su familia, de su pueblo y de la especie humana (Gomes Da Costa:95,103).

4.- Participación

El principio de la Participación significa:

Que la trilogía familia, comunidad y Estado, es decir, son responsables de garantizar a los niños sus derechos;

Que los niños tienen voz, que poseen una visión creativa del mundo y del futuro que aportar y, además, el derecho a expresarla y a ser escuchados;

Que la sociedad civil participa en la elaboración de las nuevas leyes, en su ejecución y control.

La Doctrina de la Protección Integral, en contraposición a la Doctrina de la Situación Irregular, permite aún el tratamiento de dos aspectos muy importantes: la concepción de un sistema garantizador para el adolescente infractor y una nueva visión de las funciones judiciales y del Sistema de Administración de Justicia para

Niños y Adolescentes.

1.- Concepción de un Sistema garantizador para el adolescente infractor

En lo atinente al adolescente que entra en conflicto con la Ley Penal, cabe destacar la importancia de los artículos 37 y 40 de la Convención. Estas disposiciones incluyen derechos y garantías mínimas fundamentales para todo adolescente a quien se acuse

de haber cometido una infracción calificada por la Ley Penal como delito. Básicamente son:

- 1) Tratamiento acorde con el fomento del sentido de la dignidad, con la edad y con su condición de persona en evolución;
- 2) Excepcionalidad de la privación de libertad;
- 3) Importancia de promover su reinserción social;
- 4) Observancia de las garantías del debido proceso.

La Convención y los demás instrumentos jurídicos que integran la Doctrina de la Protección Integral, poseen todos los elementos para revertir el antiguo paradigma y construir un Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil que sustituye el binomio compasión-represión por el binomio severidad con justicia.

Los requisitos mínimos para la construcción de dicho sistema son:

- a) Consideración del Adolescente infractor como una precisa categoría jurídica. Sólo es infractor quien ha cometido actos previamente definidos como delito, falta o contravención según la Ley Penal.
- b) Consideración de los menores de 18 y mayores de 12 años como inimputables e irresponsables.

La responsabilidad implica que a los adolescentes se les atribuye, en forma diferenciada respecto de los adultos, las consecuencias de los hechos que siendo típicos, antijurídicos y culpables, significan la realización de algo definido como crimen, falta o contravención, porque aun cuando no esté presente alguno de los elementos necesarios para declararlos imputables (capacidad de entender y querer) producen un daño.

Hay autores, Alessandro Bárrala, por ejemplo, que aconsejan incluso dejar a un lado los eufemismos y asumir, de una vez por todas, que los adolescentes infractores tienen responsabilidad penal de la misma naturaleza que la del adulto, si bien atenuada.

Los estudiosos más reputados advierten sobre la gran importancia pedagógica de establecer un principio de responsabilidad para el adolescente, de no quedarse

apegado a una visión asistencial de la justicia para la niñez y juventud, la cual no sólo le quita al joven la conciencia de la responsabilidad de sus actos.

c) Garantía del debido proceso al infractor, adoptando todos los principios de la Convención: humanidad, legalidad, jurisdiccionalidad, del contradictorio, inviolabilidad de la defensa, impugnación legalidad del procedimiento y publicidad del proceso. En otras palabras si el adolescente comete una infracción a la Ley Penal debe tener los mismos derechos y garantías previstas para los adultos.

d) Reducción de los márgenes de discrecionalidad del juez.

e) Concepción de la privación de libertad como una medida de naturaleza estrictamente judicial (salvo el caso de flagrante) y excepcional, (un último recurso), impuesta sólo en caso de infracciones graves. La ejecución de la medida privativa de libertad será de competencia exclusiva e indelegable del Estado.

f) Previsión de una amplia gama de medidas educativas que permitan dar respuestas diferenciadas según el tipo de infracción.

Nueva Visión de las Funciones Judiciales y del Sistema de Administración de Justicia para Niños y Adolescentes- Desjudicialización

La Doctrina de la Protección Integral impulsa la Desjudicialización, es decir la reducción de la intervención de los jueces en los conflictos referidos a la infancia, compartiendo o transfiriendo esa función a la sociedad civil, a las comunidades. La Doctrina considera que el Sistema Judicial es un aspecto más de la protección debida a niños y adolescentes y que sólo debe ser utilizado para canalizar asuntos estrictamente jurídicos. En consecuencia se debe distinguir claramente las situaciones en las que los niños son víctimas (se les violan los derechos) de las que éstos son victimarios (violan derechos ajenos). Cada cual será objeto de medidas diferentes (de protección en el primer caso y socio-educativas, en el segundo) adoptadas por órganos distintos. En el primer caso, desjudicializando el proceso, la competencia correspondería a instancias sociales electas por la comunidad, como por ejemplo, los Órganos Administrativos, compuestos por los Consejos de Derechos, Consejos de Protección y Defensorías de Niños y Adolescentes. En el segundo, es decir para los casos de natu-

raleza penal se mantendría la competencia judicial, lo mismo que para aquellas situaciones que podrían producir alteraciones substanciales o permanentes en la condición jurídica del niño y el adolescente: adopción, tutela, patria potestad.

LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

Después de diez (10) años de firmada la Convención Internacional de los derechos del Niño, Venezuela promulga la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA), la cual entra en vigencia el 10 de abril del 2002.

ESTRUCTURA:

- Consta de 685 artículos.
- Divididos en seis Títulos.

TÍTULO I.

Disposiciones Directivas.

TÍTULO II.

Derechos, Garantías y Deberes.

TÍTULO III.

Sistema de Protección.

TÍTULO IV.

Instituciones Familiares

TÍTULO V.

Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente.

TÍTULO VI.

Disposiciones Transitorias y Finales.

La autora considera competente hacer una reseña sobre los dos sistemas que establece la ley, es decir, el Sistema de Protección y el de Responsabilidad Penal.

SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE.

El Sistema de Protección del Niño y del Adolescente es el conjunto de órganos, entidades y servicios que formulan, coordinan, integran, orientan, supervisan, evalúan y controlan las políticas, programas y acciones de interés público a nivel nacional, estatal y municipal, destinadas a la protección y atención de todos los niños y adolescentes, y establecen los medios a través de los cuales se asegura el goce efectivo de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.

MEDIOS

Para el logro de sus objetivos, el Sistema de Protección del Niño y del Adolescente cuenta con los siguientes medios:

- a) políticas y programas de protección y atención;
- b) medidas de protección;
- c) órganos administrativos y judiciales de protección;
- d) entidades y servicios de atención;
- e) sanciones;
- f) procedimientos;
- g) acción judicial de protección;
- h) recursos económicos.

INTEGRANTES

El Sistema de Protección del Niño y del Adolescente está integrado por:

- a) órganos administrativos: Consejos Nacional, Estatal y Municipal de Derechos del Niño y del Adolescente y los Consejos de Protección del Niño y del Adolescente;
- b) órganos jurisdiccionales: Tribunales de Protección del Niño y del Adolescente y la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia;
- c) Ministerio Público;
- d) entidades de atención;
- e) Defensorías del Niño y del Adolescente.

ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS.

CONSEJOS DE DERECHOS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

Los Consejos de Derechos del Niño y del Adolescente son órganos de naturaleza pública, deliberativa, consultiva y contralora que, con representación paritaria de entes del sector público y de la sociedad se encargan, de acuerdo a su competencia geográfica, de velar por el cumplimiento de los derechos difusos y colectivos de los niños y adolescentes, consagrados en esta Ley. Se encuentran a Nivel nacional, Estatal y Municipal.

PRINCIPIOS

En el ejercicio de sus funciones los Consejos de Derechos deben observar los siguientes principios:

- a) corresponsabilidad del Estado y de la sociedad en la defensa de los derechos de niños y adolescentes;
- b) respeto y promoción de la descentralización administrativa, estatal y municipal en lo relativo a la protección de niños y adolescentes;
- c) fortalecimiento equilibrado de los estados y municipios, en materia de protección de niños y adolescentes;
- d) respeto a la autonomía municipal;
- e) consideración del municipio como la entidad primaria en materia de protección de niños y adolescentes;
- f) acción coordinada de los Consejos de Derechos entre sí y con los demás integrantes del Sistema de Protección;
- g) falta de uniformidad en la formulación de la normativa

MIEMBROS.

Los Consejos de Derechos están integrados por un número paritario de representantes del Poder Ejecutivo nacional, estatal o municipal, según se trate, y de la sociedad.

ATRIBUCIONES.

Cada uno en espacio territorial tienen las siguientes atribuciones:

- a) formular la política y planes.
- b) formular los lineamientos generales que deben ser seguidos por los Consejos Estadales y Municipales de Derechos, en cuanto al ejercicio de sus funciones;
- c) establecer las directrices que deben seguir los programas de protección, entidades de atención, Defensorías del Niño y del Adolescente y otros servicios;
- d) conocer, evaluar y opinar sobre los planes intersectoriales que elaboren los órganos competentes;
- e) velar por el desarrollo equilibrado de estados y municipios en materia de protección de niños y adolescentes;
- f) promover y apoyar la creación de los Consejos Estadales y Municipales de Derechos y de los Consejos de Protección;
- g) efectuar el seguimiento y control de aquellas políticas y acciones públicas nacionales, estadales y municipales referidas a niños y adolescentes;
- h) orientar la política en materia de comunicación e información para niños y adolescentes;
- i) denunciar, ante los órganos competentes, la omisión o prestación irregular de servicios públicos de competencia del Poder Nacional, en tanto amenacen los derechos y garantías de niños y adolescentes;
- j) reclamar a las autoridades competentes acciones y adjudicación de recursos para la solución de problemas específicos que afecten a niños y adolescentes;
- k) emitir opinión en relación al porcentaje del presupuesto nacional que debe ser destinado a ejecutar las políticas sociales básicas y asistenciales con el fin de asegurar los derechos y garantías consagrados en esta Ley;
- l) inscribir los programas de cobertura colectiva que efectúen organizaciones nacionales e internacionales;
- m) conocer de las denuncias de violaciones o amenazas a los derechos colectivos o difusos de los niños y adolescentes;

- n) intentar de oficio o por denuncia la acción de protección, así como solicitar la nulidad de la normativa o de actos administrativos cuando éstos violen o amenacen los derechos de niños y adolescentes;
- o) promover la divulgación de los derechos, garantías y deberes de los niños y de los adolescentes y ser vocero de sus intereses e inquietudes;
- p) asesorar y opinar, con carácter previo, sobre la suscripción de convenios, tratados y otros instrumentos internacionales en materia de niños y adolescentes, así como suscribir convenios, en el área de su competencia;
- q) establecer mecanismos de coordinación con los organismos internacionales, en materia de niños y adolescentes;
- r) conocer, analizar y evaluar informes sobre la situación de la niñez y adolescencia en el país, que se presenten a nivel nacional e internacional;
- s) elaborar y proponer su presupuesto interno;
- t) ejercer, en relación al Fondo Nacional de Protección del Niño y del Adolescente, la atribución que establece el artículo 339 de esta Ley;
- u) dictar su reglamento interno;
- v) las demás que ésta u otras leyes le asignen.

Representantes del Ejecutivo.

Son designados por el Presidente, el Gobernador o el Alcalde.

Representantes de la Sociedad.

Los representantes de la sociedad serán elegidos en foro propio, guardando una proporción que garantice la presencia de representantes de organizaciones privadas o mixtas de atención directa a niños y adolescentes, *así* como de particulares y responsables de entidades o programas dedicados a la protección, promoción, investigación o defensa de los derechos y garantías de los niños y adolescentes. La sociedad puede igualmente elegir como sus representantes a personas que provengan de otros sectores.

PROGRAMAS.

El programa es la secuencia de acciones desarrolladas por personas o entidades con fines pedagógicos, de protección, atención, capacitación, inserción social, fortalecimiento de relaciones afectivas y otros valores, dirigidas a niños y adolescentes.

TIPOS.

Con el objeto de desarrollar políticas y permitir la ejecución de las medidas se establece, con carácter indicativo, los siguientes programas:

- a. de asistencia: para satisfacer las necesidades de los niños, adolescentes y sus familias, que se encuentren en situación de pobreza o afectados por desastres naturales y calamidades;
- b. de apoyo u orientación: para estimular la integración del niño y el adolescente en el seno de su familia y de la sociedad, así como guiar el desarrollo armónico de las relaciones entre los miembros de la familia;
- c. de colocación familiar: para organizar la colocación de niños y adolescentes en familias sustitutas mediante un proceso de selección, capacitación y apoyo a quienes se dispongan a incorporarse en el programa;
- d. de rehabilitación y prevención: para atenderá los niños y adolescentes que sean objeto de torturas, maltratos, explotación, abuso, discriminación, crueldad, negligencia u opresión; tengan necesidades especiales tales como discapacitados y superdotados; sean consumidores de sustancias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas; padezcan de enfermedades infecto-contagiosas; tengan embarazo precoz; así como para evitar la aparición de estas situaciones;
- e. de identificación: para atender las necesidades de inscripción de los niños y adolescentes en el Registro del Estado Civil y de obtener sus documentos de identidad;
- f. de formación, adiestramiento y capacitación: para satisfacer las necesidades de capacitación de las personas que se dediquen a la atención de niños y adolescentes;

así como las necesidades de adiestramiento y formación de los niños o adolescentes, sus padres, representantes o responsables;

g. de localizador): para atender las necesidades de los niños y adolescentes de localizar a sus padres, familiares, representantes o responsables; que se encuentren extraviados, desaparecidos o hayan sido de alguna forma separados del seno de su familia o de la entidad de atención en la que se encuentran, o les hayan violado su derecho a la identidad;

h. de abrigo: para atender a los niños y adolescentes que lo necesiten, de acuerdo a lo previsto en el artículo 127 de esta Ley;

i. comunicacionales: para garantizar la oferta suficiente de información, mensajes y programas dirigidos a niños y adolescentes divulgados por cualquier medio comunicacional o a través de redes y, a que esta oferta contribuya al goce efectivo de los derechos a la educación, salud, recreación, participación, información y a un entorno sano de todos los niños y adolescentes, estimulando su desarrollo integral;

j. socio-educativos: para la ejecución de las sanciones impuestas a los adolescentes por infracción a la ley penal;

k. promoción y defensa: para permitir que los niños y adolescentes conozcan sus derechos y los medios para defenderlos;

l. culturales: para la preparación artística, respeto y difusión de los valores autóctonos y de la cultura universal.

CONSEJOS DE PROTECCIÓN DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE.

Son los órganos administrativos que, en cada municipio y por mandato de la sociedad, se encargan de asegurar la protección, en caso de amenaza o violación de los derechos y garantías de uno o varios niños o adolescentes, individualmente considerados. Estos Consejos son permanentes y tienen autonomía funcional, en los términos de esta Ley.

Los miembros de los Consejos de Protección ejercen función pública, forman parte de la estructura administrativa y presupuestaria de la respectiva Alcaldía, pero no están subordinados al Alcalde en sus decisiones.

ATRIBUCIONES.

Son atribuciones de los Consejos de Protección:

- a. dictar las medidas de protección;
- b. promover la ejecución de sus decisiones pudiendo para ello requerir servicios públicos o la inclusión del niño o adolescente y su familia en uno o varios programas;
- c. interponer las acciones correspondientes ante el órgano judicial competente en caso de incumplimiento de sus decisiones;
- d. denunciar ante el Ministerio Público cuando conozca o reciba denuncias de situaciones que configuren infracciones de carácter administrativo, penal o civil contra niños y adolescentes;
- e. instar a las partes involucradas a conciliar cuando se ventilen situaciones de carácter disponible y, en caso de que la conciliación no sea posible, aplicar la medida de protección correspondiente;
- f. autorizar el traslado de niños y adolescentes dentro y fuera del territorio nacional, cuando dicho traslado se realice sin compañía de sus padres, representantes o responsables o cuando haya desacuerdo entre estos últimos, en cuyo caso decidirá el juez;
- g. autorizar a los adolescentes para trabajar y llevar el Registro de adolescentes trabajadores;
- h. solicitar ante los funcionarios del Registro del Estado Civil o la autoridad de identificación competente, la extensión o expedición de partidas de nacimiento, defunción o documentos de identidad de niños y adolescentes, que así lo requieran;
- i. solicitar la declaratoria de privación de la patria potestad;
- j. solicitar la fijación de la obligación alimentaria;
- k. llevar un registro de control y referencia de los niños, adolescentes o sus familias a quienes se les haya aplicado medidas de protección.

MIEMBROS.

En cada municipio habrá un Consejo de Protección integrado, como mínimo, por tres miembros y sus respectivos suplentes, quienes tendrán la condición de Consejero. El número de miembros podrá ser aumentado de acuerdo a los requerimientos del respectivo municipio. Cuando un Consejo de Protección esté formado por más de tres miembros, cada caso será resuelto por tres de ellos.

DECISIÓN.

Las decisiones del Consejo de Protección se tomarán por mayoría. Las medidas de protección de carácter inmediato a que se refiere el artículo 296 de esta Ley serán impuestas por el Consejero que esté de guardia.

SELECCIÓN.

A los fines de seleccionar los miembros del Consejo de Protección, la sociedad escogerá, en foro propio, a quienes postulará ante el Consejo Municipal de Derechos. Parágrafo Primero: Los candidatos presentarán un concurso cuya convocatoria y condiciones establecerá el Consejo Municipal de Derechos mediante resolución. Serán designados los que obtengan mayor calificación.

Parágrafo Segundo: Al momento de efectuarse la selección de los miembros principales del respectivo Consejo de Protección, también debe realizarse la de sus respectivos suplentes, entre los siguientes candidatos con mayor calificación.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO.

Para ser miembro de un Consejo de Protección se requerirá como mínimo:

- a) reconocida idoneidad moral;
- b) edad superior a veintiún (21)años;
- c) residir o trabajar en el respectivo municipio por más de un (1)año;
- d) título de bachiller o de técnico medio, como mínimo;

e) formación profesional relacionada con niños y adolescentes o, en su defecto, experiencia previa en áreas de protección de los derechos de niños y adolescentes o en áreas afines, comprobada por certificación emitida por el ente en el cual haya prestado sus servicios;

f) aprobación previa de un examen de suficiencia en el conocimiento del contenido de esta Ley, presentado ante el respectivo Consejo Municipal de Derechos.

MINISTERIO PÚBLICO.

El Ministerio Público debe contar con fiscales especializados para la protección del niño y del adolescente.

ATRIBUCIONES.

Son atribuciones del Fiscal del Ministerio Público para la protección del niño y del adolescente:

a. intentar las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad civil o administrativa de las personas o instituciones, que por acción u omisión, violen o amenacen derechos individuales, colectivos o difusos de niños y adolescentes;

b. intentar las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad penal de las personas que incurran en delitos contra niños y adolescentes;

c. defender el interés del niño y del adolescente en procedimientos judiciales o administrativos;

d. interponer la acción de privación de patria potestad, de oficio o a solicitud del hijo a partir de los doce años, de los ascendientes y de los demás parientes del hijo dentro del cuarto grado en cualquier línea, de la persona que ejerza la guarda y del Consejo de Protección;

e. inspeccionar las entidades de atención, las Defensorías del Niño y del Adolescente e instar al Consejo Municipal de Derechos para que imponga las medidas a que hubiere lugar;

f. promover la conciliación en interés del niño y del adolescente;

g. las demás que le señale la ley, lo cual no excluye cualquier otra compatible con su finalidad.

CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL DE PROTECCIÓN DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE.

Cada Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente estará constituido por una Sala de Juicio y una Corte Superior. La Sala de Juicio y la Corte Superior contarán, cada una, con un presidente y un secretario.

La Sala de Juicio estará integrada por jueces profesionales que conocerán directa y unipersonalmente de los asuntos que les sean asignados por el presidente. La Corte Superior estará integrada por una o más Salas de Apelaciones que se formarán con tres jueces profesionales, quienes actuarán colegiadamente para conocer de cada recurso de apelación asignado por el presidente.

CASACIÓN.

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia conocerá del recurso de casación.

ENTIDADES DE ATENCIÓN.

Las entidades de atención son instituciones de interés público que ejecutan programas, medidas y sanciones.

Las entidades de atención pueden ser constituidas a través de cualquier forma de organización o asociación pública, privada o mixta, que permita la ley. Las entidades de atención, creadas por organismos del sector público, son públicas, a los efectos de esta Ley.

FUNCIONES.

Además de las funciones que sean inherentes al programa que desarrolle la entidad de atención, sus responsables deben:

- a. en el caso de que la entidad tenga un niño o adolescente con necesidades específicas que no pueden ser atendidas mediante el programa que desarrollen, debe comunicar este hecho, al Consejo de Protección, a objeto de que tome las medidas pertinentes para incluirlos en un programa acorde con sus necesidades;
- b. prestar colaboración y efectuar los trámites necesarios a fin de satisfacer las necesidades de los niños y adolescentes allí atendidos, de obtener sus documentos de identidad ante el Registro del Estado Civil o las autoridades de identificación competentes, según sea el caso;
- c. comunicar a la autoridad judicial y al Consejo de Protección competente los casos en que se demuestre inviable o imposible el restablecimiento de los vínculos familiares, a objeto de que el juez decida lo conducente;
- d. evaluar, periódica e individualmente, cada niño atendido con intervalos máximos de tres meses.

Las entidades de atención son inspeccionadas por el Ministerio Público. No obstante, el Consejo de Derechos que otorgó o renovó el registro, o efectuó la inscripción, cuando compruebe irregularidades en la prestación del correspondiente servicio, según la gravedad de los hechos, podrá imponer a las entidades de atención las siguientes medidas:

- a. advertencia;
- b. suspensión de sus responsables;
- c. suspensión por tiempo determinado o clausura de la entidad de atención o del programa;
- d. revocación del registro o inscripción.

DEFENSORÍAS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE.

La Defensoría del Niño y del Adolescente es un servicio de interés público, organizado y desarrollado por el municipio o por la sociedad, con el objetivo de promover y defender los derechos de niños y adolescentes. Cada Defensoría tendrá un responsable, a los efectos de esta Ley.

TIPOS DE SERVICIO.

Las Defensorías del Niño y del Adolescente pueden prestar a éstos y a sus familias, entre otros, los siguientes servicios:

- a. orientación y apoyo interdisciplinario;
- b. atención de casos que ameriten la imposición de medidas de protección o que constituyan infracciones de carácter civil, administrativo o penal, a fin de orientarlos a la autoridad competente;
- c. orientación en los casos que ameriten la atención de otros programas y servicios;
- d. denuncia ante el Consejo de Protección o el juez competente, según sea el caso, de las situaciones a que se refiere la letra b);
- e. intervención como defensor de niños y adolescentes ante las instancias administrativas, educativas y comunitarias que corresponda;
- f. estímulo al fortalecimiento de los lazos familiares, a través de procesos no judiciales, para lo cual podrán promover conciliaciones entre cónyuges, padres y familiares, conforme al procedimiento señalado en la sección cuarta del Capítulo XI, en el cual las partes acuerden normas de comportamiento en materias tales como: obligación alimentaria y régimen de visitas, entre otras;
- g. fomento y asesoría técnica para la creación de programas de protección en beneficio de los niños y adolescentes;
- h. asistencia jurídica a niños y adolescentes o sus familias, en materias relacionadas con esta Ley;
- i. promoción de reconocimiento voluntario de filiaciones;
- j. creación y promoción de oportunidades que estimulen la participación de los niños y adolescentes en la toma de decisiones comunitarias o familiares que los afecten;
- k) difusión de los derechos de los niños y adolescentes así como la educación de los mismos para la autodefensa de sus derechos;
- i. asistencia a niños y adolescentes en los trámites necesarios para la inscripción ante el Registro del Estado Civil y la obtención de sus documentos de identidad.

PRINCIPIOS.

La prestación de los servicios indicados en el artículo anterior debe tomar en cuenta el interés superior del niño y la efectiva ejecución de los derechos consagrados en esta Ley y para ello debe basarse, entre otros, en los siguientes principios:

- a) gratuidad;
- b) confidencialidad;
- c) carácter orientador y no impositivo.

USUARIOS.

Pueden solicitar los servicios de la Defensoría del Niño y del Adolescente:

- a) los propios niños y adolescentes;
- b) sus familiares;
- c) cualquier persona que tenga conocimiento de una situación que afecte los derechos de los niños y adolescentes.

Las Defensorías del Niño y del Adolescente deben tener un archivo de los casos recibidos, resueltos y en trámite.

REGISTRO.

Las Defensorías del Niño y del Adolescente sólo pueden funcionar después de obtener su registro ante el Consejo de Derechos del municipio donde prestarán sus servicios.

Las personas que en las Defensorías sirvan a los niños, adolescentes y sus familias, deben obtener su registro y la correspondiente tarjeta de identificación que los califique como Defensores del Niño y del Adolescente.

REQUISITOS PARA SER DEFENSOR.

Para ser Defensor del Niño y del Adolescente se requiere:

- a) reconocida idoneidad moral;

- b) edad superior a veintiún años;
- c) residir o trabajar en el municipio;
- d) formación profesional o experiencia previa en el área de protección de los derechos de niños y adolescentes;
- e) aprobación de un examen de suficiencia en el conocimiento del contenido de esta Ley.

SISTEMA PENAL DE RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE

Es el conjunto de órganos y entidades que se encargan del establecimiento de la responsabilidad del adolescente por los hechos punibles en los cuales incurran, así como de la aplicación y control de las sanciones correspondientes.

INTEGRANTES

El sistema penal de responsabilidad del adolescente está integrado por:

- a) la Sección de Adolescentes del Tribunal Penal;
- b) Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia;
- c) Ministerio Público;
- d) Defensores públicos;
- e) Policía de investigación;
- f) Programas y entidades de atención.

RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE

El adolescente que incurra en la comisión de hechos punibles responde por el hecho en la medida de su culpabilidad, de forma diferenciada del adulto. La diferencia consiste en la jurisdicción especializada y en la sanción que se le impone.

LEGALIDAD Y LESIVIDAD

Ningún adolescente puede ser procesado ni sancionado por acto u omisión que, al tiempo de su ocurrencia, no esté previamente definido en la ley penal, de manera expresa e inequívoca, como delito o falta. Tampoco puede ser objeto de

sanción si su conducta está justificada o no lesiona o pone en peligro un bien jurídico tutelado.

El adolescente declarado responsable de un hecho punible sólo puede ser sancionado con medidas que estén previstas en esta Ley. Las medidas se deben cumplir conforme las reglas establecidas en esta Ley.

LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO

Para determinar la responsabilidad de un adolescente en un hecho punible y la aplicación de la sanción que corresponda, se debe seguir el procedimiento previsto en esta Ley.

Ámbito de Aplicación. Según los Sujetos

Las disposiciones de este Título serán aplicadas a todas las personas con edad comprendida entre doce y menos de dieciocho años al momento de cometer el hecho punible, aunque en el transcurso del proceso alcancen los dieciocho años o sean mayores de esa edad cuando sean acusados.

NIÑOS

Cuando un niño se encuentre incurso en un hecho punible sólo se le aplicarán medidas de protección, de acuerdo a lo previsto en esta Ley.

Si un niño es sorprendido en flagrancia por una autoridad policial, ésta dará aviso al Fiscal del Ministerio Público quien lo pondrá, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a la orden del Consejo de Protección. Si es un particular quien lo sorprende, debe ponerlo de inmediato a disposición de la autoridad policial para que ésta proceda en la misma forma.

GRUPOS ETARIOS

A los efectos de la aplicación y ejecución de las sanciones se distingue a los adolescentes en dos grupos: los que tengan de doce hasta menos de catorce años y los que tengan catorce y menos de dieciocho años de edad.

ERROR EN LA EDAD

Si en el transcurso del procedimiento se determina que la persona investigada o imputada era mayor de dieciocho años al momento de la comisión del hecho punible, se remitirá lo actuado a la autoridad competente.

En caso de procesarse a alguien como adulto siendo menor de dieciocho años, se procederá de igual forma. Si resultare menor de doce años la remisión se hará al Consejo de Protección.

CONCURRENCIA DE ADULTOS Y ADOLESCENTES

Cuando en un hecho punible o en hechos punibles conexos, concurren adultos y adolescentes, las causas se separarán conociendo en cada caso la autoridad competente. Para mantener en lo posible la conexidad, los funcionarios de investigación o los Tribunales deberán remitirse recíprocamente copias certificadas de las actuaciones pertinentes.

Las actuaciones que se remitan en razón de la incompetencia, tanto en la jurisdicción penal de la adolescencia como en la de adultos, serán válidas para su utilización en cada uno de los procesos, siempre que no hayan resultado violados derechos fundamentales.

Interpretación y Aplicación de la Responsabilidad Penal.

Las disposiciones de este Título deben interpretarse y aplicarse en armonía con sus principios rectores, los principios generales de la Constitución, del Derecho Penal y Procesal Penal, y de los Tratados Internacionales, consagrados en favor de la persona y especialmente de los adolescentes.

En todo lo que no se encuentre expresamente regulado en este Título, deben aplicarse supletoriamente la legislación penal, sustantiva y procesal y, en su defecto, el Código de Procedimiento Civil.

Garantías Fundamentales:

1) DIGNIDAD

Se debe respetar la dignidad inherente al ser humano, el derecho a la igualdad ante la ley, la integridad personal y el libre desarrollo de la personalidad. Ningún adolescente puede ser limitado en el ejercicio de sus derechos y garantías más allá de los fines, alcances y contenido de las medidas cautelares o definitivas que se deba imponer.

2) PROPORCIONALIDAD

Las sanciones deben ser racionales, en proporción al hecho punible atribuido y a sus consecuencias.

3) PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Se presume la inocencia del adolescente hasta tanto una sentencia firme no determine la existencia del hecho y la participación culpable del imputado, imponiendo una sanción.

4) INFORMACIÓN

El adolescente investigado o detenido debe ser informado de los motivos de la investigación y de la autoridad responsable de la misma, del derecho a no inculparse y a solicitar la presencia inmediata de sus padres, representantes o responsables y su defensor.

5) DERECHO A SER OÍDO

El adolescente tiene derecho a ser oído en la investigación, en el juicio y durante la ejecución de la sanción.

Cada vez que deba oírsele se le explicará el precepto contenido en el artículo 60, ordinal 4to de la Constitución. Cuando no entienda el idioma castellano tendrá asistencia gratuita de intérprete.

6) JUICIO EDUCATIVO

El adolescente debe ser informado de manera clara y precisa, por el órgano investigador y por el Tribunal, sobre el significado de cada una de las actuaciones procesales que se desarrollen en su presencia, y del contenido y de las razones legales y ético-sociales de las decisiones que se produzcan.

7) DEFENSA

La defensa es inviolable desde el inicio de la investigación hasta el cumplimiento de la sanción impuesta. A falta de abogado defensor privado, el adolescente debe tener la asistencia de un Defensor Público especializado.

8) CONFIDENCIALIDAD

Se prohíbe la publicación de datos de la investigación o del juicio, que directa o indirectamente, posibiliten identificar al adolescente. Se dejan a salvo las informaciones estadísticas y el traslado de pruebas previsto en el artículo 535 de esta Ley.

9) DEBIDO PROCESO

El proceso penal de adolescentes es oral, reservado, rápido, contradictorio y ante un tribunal especializado. Las resoluciones y sentencias son impugnables y las sanciones impuestas revisables, con arreglo a esta Ley.

10) ÚNICA PERSECUCIÓN

La remisión, el sobreseimiento y la absolución impiden nueva investigación o juzgamiento del adolescente por el mismo hecho, aunque se modifique la calificación legal o se conozcan nuevas circunstancias.

11) EXCEPCIONALIDAD DE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Salvo la detención en flagrancia, la privación de libertad sólo procede por orden judicial, en los casos, bajo las condiciones y por los lapsos previstos en esta Ley. La prisión preventiva es revisable en cualquier tiempo a solicitud del adolescente.

12) SEPARACIÓN DE ADULTOS

Los adolescentes deben estar siempre separados de los adultos cuando estén en prisión preventiva o cumpliendo sanción privativa de libertad. Las oficinas de la Policía de Investigación deben tener áreas exclusivas para los adolescentes detenidos en flagrancia o a disposición del Fiscal del Ministerio Público para su presentación al Juez, debiendo remitirlos cuanto antes a los centros especializados. Tanto la prisión preventiva como las sanciones privativas de libertad deben cumplirse exclusivamente en establecimientos adscritos al sistema previsto en esta Ley.

13) PROCESO A INDÍGENAS

Cuando se trate de adolescentes pertenecientes a comunidades indígenas, se debe observar, además de las reglas de esta Ley, sus usos y costumbres y se oirá a las autoridades propias, siempre que sea posible su comparecencia.

PROCEDIMIENTO.

INVESTIGACIÓN.

La investigación tiene por objeto confirmar o descartar la sospecha fundada de la existencia de un hecho punible y determinar, en el primer caso, si un adolescente concurrió en su perpetración.

COMPETENCIA

El Fiscal del Ministerio Público especializado dirigirá la investigación en casos de hechos punibles de acción pública y será auxiliado por los cuerpos policiales. De la apertura de la investigación se notificará, de inmediato, al Juez de Control.

ALCANCE

El Ministerio Público debe investigar y hacer constar tanto los hechos y circunstancias útiles para el ejercicio de la acción, como los que obren en favor del adolescente sospechoso.

DILIGENCIAS

La investigación comprende las diligencias para la incorporación de los medios de prueba conducentes, sin menoscabo de los derechos fundamentales.

CONTROL

A los Jueces de Control compete autorizar y realizar los anticipos de prueba y acordar medidas de coerción personal; resolver incidentes, excepciones y peticiones de las partes durante esta fase y disponer las medidas necesarias para que, en la obtención e incorporación de la prueba, se respeten los principios del ordenamiento jurídico.

QUERELLA

Tratándose de hechos punibles de instancia privada, la querella se propondrá por escrito ante el Juez de Control, quien decidirá sobre su admisión y ordenará a la policía de investigación las diligencias que se le solicite, cuando las estime conducentes.

Practicadas las diligencias, el juez las entregará al querellante para que dentro de diez días presente la acusación. Recibida ésta, se fijará una audiencia para oír al acusado y se procederá conforme al artículo 571 de esta Ley.

DETENCIÓN EN FLAGRANCIA

El adolescente detenido en flagrancia será conducido de inmediato ante el Fiscal del Ministerio Público quien, dentro de las veinticuatro horas siguientes lo presentará al Juez de Control y le expondrá cómo se produjo la aprehensión. El juez resolverá, en la misma audiencia, si convoca directamente a juicio oral para dentro de los diez días siguientes. El Fiscal y, en su caso, el querellante, presentará la acusación directamente en la audiencia de juicio oral y se seguirá, en lo demás, las reglas del procedimiento ordinario. En la audiencia de presentación del detenido en flagrancia el juez resolverá la medida cautelar de comparecencia a juicio, pudiendo decretar la prisión preventiva, sólo en los casos en que proceda, conforme a los artículos siguientes.

DETENCIÓN PARA IDENTIFICACIÓN

En el curso de una investigación, el Juez de Control, a solicitud del Fiscal del Ministerio Público y, en su caso, del querellante, podrá acordar la detención preventiva del adolescente, hasta por noventa y seis horas, cuando éste no se encuentre civilmente identificado o se haga necesaria la confrontación de la identidad aportada, habiendo duda fundada. Esta medida sólo será acordada si no hay otra forma de asegurar que no se evadirá. Si se lograre antes la identificación plena se hará cesarla detención.

DETENCIÓN PARA ASEGURAR LA COMPARECENCIA A LA AUDIENCIA PRELIMINAR

Identificado el adolescente, el Fiscal del Ministerio Público podrá solicitar su detención para asegurar su comparecencia a la audiencia preliminar. A tal efecto, lo conducirá ante el Juez de Control dentro de las veinticuatro horas siguientes a su ubicación y aprehensión. El juez oír a las partes y resolverá inmediatamente. Sólo acordará la detención si no hay otra forma posible de asegurar su comparecencia.

DETENCIÓN Y ACUSACIÓN

Ordenada judicialmente la detención conforme a los artículos 558 y 559 de esta Ley, el Fiscal del Ministerio Público o el querellante, en su caso, deberán presentar la acusación dentro de las noventa y seis horas siguientes.

FIN DE LA INVESTIGACIÓN

Finalizada la investigación, el Fiscal del Ministerio Público deberá:

- a. ejercer la acción penal pública, presentando acusación, si estima que la investigación proporciona fundamento suficiente;
- b. solicitar la suspensión del proceso a prueba, cuando se haya logrado un preacuerdo conciliatorio entre las partes;
- c. solicitar la remisión en los casos que proceda;
- d. solicitar el sobreseimiento definitivo si resulta evidente la falta de una condición necesaria para imponerla sanción;
- e. solicitar el sobreseimiento provisional cuando resulte insuficiente lo actuado y no exista posibilidad inmediata de incorporar nuevos elementos que permitan el ejercicio de la acción.

SOBRESEIMIENTO

Si dentro del año de dictado el sobreseimiento provisional no se solicita la reapertura del procedimiento, el Juez de Control pronunciará el sobreseimiento definitivo.

ADOLESCENTE AUSENTE

Si de la investigación resultan evidencias de la participación de un adolescente ausente, el Fiscal del Ministerio Público promoverá la acción y pedirá al Juez de Control que ordene su localización. El proceso se mantendrá suspendido hasta que se logre su comparecencia personal. El juicio a los presentes continuará su curso.

FÓRMULAS DE SOLUCIÓN ANTICIPADA.

CONCILIACIÓN.

Cuando se trate de hechos punibles para los que no sea procedente la privación de libertad como sanción, el Fiscal del Ministerio Público promoverá la conciliación. Para ello, celebrará una reunión con el adolescente, sus padres, representantes o responsables y la víctima, presentará su eventual acusación, expondrá y oirá proposiciones. En caso de hechos punibles que afecten intereses colectivos o difusos propondrá la reparación social del daño.

Si se llega a un preacuerdo, el Fiscal lo presentará al Juez de Control, conjuntamente con la eventual acusación.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Recibida la solicitud, el Juez de Control fijará una audiencia a realizarse dentro de los diez días siguientes, oirá a las partes y logrado un acuerdo se levantará un acta donde se determinará las obligaciones pactadas y el plazo para su cumplimiento.

CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN QUE ACUERDE SUSPENDER EL PROCESO A PRUEBA

La resolución que acuerde suspender el proceso a prueba debe contener:

- a. fundamentos de hecho y de derecho de la suspensión;
- b. datos generales del adolescente, hechos que se le atribuyen, su calificación legal y la posible sanción;

- c. obligaciones pactadas y el plazo para su cumplimiento;
- d. advertencia al adolescente de que cualquier cambio de residencia, domicilio, lugar de trabajo o instituto educacional, deberá ser comunicada al Fiscal del Ministerio Público;
- e. orden de orientación y supervisión decretada, el ente que la ejecutará y las razones que la fundamentan.

EFECTO INTERRUPTORIO DE LA PRESCRIPCIÓN

Acordada por el Juez de Control la suspensión del proceso a prueba, quedará interrumpida la prescripción por el plazo acordado.

REMISIÓN

El Fiscal del Ministerio Público podrá solicitar al Juez de Control que se prescinda del juicio, o se limite éste a una o varias infracciones menores, o sólo a alguno de los adolescentes partícipes, cuando:

- a. se trate de un hecho insignificante o de una participación mínima;
- b. el adolescente colabore eficazmente con la investigación, brinde información esencial para evitar la perpetración o consumación de otros hechos conexos, ayude a su esclarecimiento, o brinde información útil para probar la participación de otras personas;
- c. el adolescente haya sufrido, a consecuencia del hecho, un daño físico o moral grave;
- d. la sanción que se espera por el hecho, de cuya persecución se prescinde, carezca de importancia en consideración a la sanción ya impuesta o a la que cabe esperar por los restantes hechos.

Acordada la remisión, termina el procedimiento respecto al hecho o al adolescente a cuyo favor obra.

ACUSACIÓN Y AUDIENCIA PRELIMINAR. LA ACUSACIÓN.

La acusación debe contener:

- a. identidad y residencia del adolescente acusado, así como sus condiciones personales;
- b. relación de los hechos imputados con indicación, si es posible, del tiempo, modo y lugar de ejecución;
- c. indicación y aporte de las pruebas recogidas en la investigación;
- d. expresión precisa de la calificación jurídica objeto de la imputación con indicación de las disposiciones legales aplicables;
- e. indicación alternativa de figuras distintas para el caso en que no resultaren demostrados en el juicio los elementos que componen la calificación principal, a objeto de posibilitar la correcta defensa del imputado;
- f. solicitud de la medida cautelar para asegurar la comparecencia ajuicio del imputado;
- g. especificación de la sanción definitiva que se pide y el plazo de cumplimiento;
- h. ofrecimiento de la prueba que se presentará enjuicio.

AUDIENCIA PRELIMINAR

Presentada la acusación, el Juez de Control pondrá a disposición de las partes las actuaciones y evidencias recogidas en la investigación, para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días, y fijará la audiencia preliminar a realizarse dentro de los diez días siguientes al vencimiento de este plazo.

ADHESIÓN DE LA VÍCTIMA

En los hechos punibles de acción pública la víctima podrá adherirse a la acusación fiscal hasta el día anterior al fijado para la audiencia preliminar.

FACULTADES Y DEBERES DE LAS PARTES

Dentro del plazo fijado para la celebración de la audiencia preliminar, las partes podrán manifestar por escrito lo siguiente:

- a. señalar los vicios formales o la falta de fundamento de la acusación;

- b. oponer excepciones;
- c. solicitar el sobreseimiento;
- d. proponer acuerdo conciliatorio;
- e) solicitarla imposición, revocación o sustitución de una medida cautelar;
- f. solicitar la práctica de una prueba anticipada;
- g. solicitar la imposición inmediata de la sanción en caso de admisión de hechos;
- h. plantear cualquier otra cuestión incidental que permita una mejor preparación del debate;
- i. ofrecer los medios de prueba necesarios para resolver las cuestiones propias de la audiencia preliminar. El adolescente imputado y su defensor deberán, además, proponerla prueba que presentarán en el juicio.

LIMITACIÓN

El Juez de Control tomará las providencias necesarias para que en la audiencia preliminar no se debatan cuestiones propias del juicio oral.

PREPARACIÓN

El Secretario dispondrá todo lo necesario para la organización y desarrollo de la audiencia y la producción de la prueba que allí se requiera.

DESARROLLO

El día señalado se realizará la audiencia, se dispondrá la práctica de la prueba propia de la audiencia preliminar y se dará tiempo suficiente para que cada parte fundamente sus pretensiones.

Si no se hubiere logrado antes, el juez intentará la conciliación, cuando ella sea posible, proponiendo la reparación integral del daño social o particular causado. De la audiencia preliminar se levantará un acta.

DECLARACIÓN DEL IMPUTADO

Durante el desarrollo de la audiencia preliminar, el imputado podrá solicitar que se le reciba declaración, la que será tomada con las formalidades previstas.

DECISIÓN

Finalizada la audiencia, el juez resolverá todas las cuestiones planteadas y en su caso:

- a. admitirá, total o parcialmente, la acusación del Ministerio Público o del querellante y ordenará el enjuiciamiento del imputado. Si la rechaza totalmente sobreseerá;
- b. ordenará la corrección de los vicios formales de la acusación del Ministerio Público o del querellante;
- c. resolverá las excepciones y las cuestiones previas;
- d. homologará los acuerdos conciliatorios procediendo según el artículo 566;
- e. ratificará, revocará, sustituirá o impondrá medidas cautelares;
- f. sentenciará conforme al procedimiento por admisión de los hechos.

AUTO DE ENJUICIAMIENTO

La decisión por la cual el Juez de Control admite la acusación del Ministerio Público o del querellante y ordena el enjuiciamiento del imputado, contendrá:

- a. la admisión de la acusación, con la descripción precisa del hecho objeto del juicio y de los acusados;
- b. las modificaciones introducidas al admitir la acusación, con la indicación detallada de las circunstancias de hecho extraídas o agregadas;
- c. cuando la acusación ha sido interpuesta por varios hechos y el juez sólo la admite parcialmente, determinará con precisión los hechos por los que enjuicia al imputado y la resolución de lo que corresponda respecto de los otros hechos;
- d. las modificaciones en la calificación jurídica del hecho punible, cuando se aparte de la acusación;
- e. la identificación de las partes;
- f. las pruebas admitidas y el fundamento de las no admitidas;

- g. la procedencia o rechazo de las medidas cautelares o su sustitución, disponiendo, en su caso, la libertad del imputado;
- h. la intimación a todas las partes, para que, en el plazo común de cinco días, contados a partir de la remisión de las actuaciones, concurran ante el tribunal del juicio;
- i. la orden de remitir las actuaciones al tribunal del juicio. Este auto se notificará por su lectura.

REMISIÓN DE LAS ACTUACIONES

El secretario remitirá al tribunal del juicio las actuaciones, la documentación y los objetos incautados, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

PRISIÓN PREVENTIVA COMO MEDIDA CAUTELAR

En el auto de enjuiciamiento el Juez de Control podrá decretar la prisión preventiva del imputado, cuando exista:

- a. riesgo razonable de que el adolescente evadirá el proceso;
- b. temor fundado de destrucción u obstaculización de pruebas;
- c. peligro grave para la víctima, el denunciante o el testigo.

Esta medida no procederá sino en los casos en que, conforme a la calificación dada por el juez, sería admisible la privación de libertad como sanción, de acuerdo a lo dispuesto en la letra a) del Parágrafo Segundo del artículo 628. Se ejecutará en centros de internamiento especializados, donde los adolescentes procesados deben estar separados de los ya sentenciados.

La prisión preventiva no podrá exceder de tres meses. Si cumplido este término el juicio no ha concluido por sentencia condenatoria, el juez que conozca del mismo la hará cesar, sustituyéndola por otra medida cautelar.

OTRAS MEDIDAS CAUTELARES

Siempre que las condiciones que autorizan la detención preventiva puedan ser evitadas razonablemente con la aplicación de otra medida menos gravosa para el imputado.

do, el tribunal competente, de oficio o a solicitud del interesado, deberá imponer en su lugar, alguna de las medidas siguientes:

- a. detención en su propio domicilio o en custodia de otra persona, o con la vigilancia que el Tribunal disponga;
- b. obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, que informará regularmente al tribunal;
- c. obligación de presentarse periódicamente ante el tribunal o la autoridad que éste designe;
- d. prohibición de salir, sin autorización, del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el tribunal;
- e. prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares;
- f. prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho a la defensa;
- g. prestación de una caución económica adecuada, de posible cumplimiento, mediante depósito de dinero, valores o fianza de dos o más personas idóneas o caución real.

ADMISIÓN DE HECHOS

En la audiencia preliminar, admitidos los hechos objeto de la acusación, el imputado podrá solicitar al Juez de Control la imposición inmediata de la sanción. En estos casos, si procede la privación de libertad, se podrá rebajar el tiempo que corresponda, de un tercio a la mitad.

JUICIO ORAL.

INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL.

El Tribunal de Juicio se integrará por tres jueces, un profesional y dos escabinos, cuando la sanción solicitada en la acusación sea la privación de libertad. En los demás casos actuará el juez profesional.

FIJACIÓN DEL JUICIO

Dentro de los cinco días siguientes a la recepción de las actuaciones, el presidente de la Sección de Adolescentes del tribunal penal, fijará la fecha para la celebración del juicio oral, que deberá tener lugar no antes de diez ni después de veinte días siguientes al auto de fijación. Además, deberá indicar el nombre del o de los jueces que integrarán el tribunal y ordenar la citación a la audiencia de todos quienes deban concurrir a ella.

ACTUACIONES PREVIAS

El imputado podrá promover nueva prueba o reiterar la promoción de la declarada inadmisibile. El Fiscal del Ministerio Público y el querellante sólo podrán reiterar la promoción de la declarada inadmisibile. Esta solicitud deberá hacerse dentro de los cinco días siguientes a la fijación del juicio y será providenciada por el juez o el presidente del tribunal colegiado. Durante ese lapso podrá interponerse recusación.

ESTUDIO CLÍNICO

Cuando del resultado de la investigación se evidencien hechos que aconsejen someter al adolescente a exámenes psiquiátricos, físicos, químicos o lexicológicos, el tribunal ordenará que se efectúen y se envíen los resultados antes de la celebración del juicio oral.

ORALIDAD, CONTINUIDAD Y PRIVACIDAD

La audiencia de juicio será oral, continua y privada, so pena de nulidad. Se realizará con la presencia del imputado, del Fiscal del Ministerio Público, el querellante en su caso y del defensor.

Además, podrán estar presentes la víctima, los padres, representantes o responsables del adolescente y otras personas que el juez o tribunal autorice. Deberán comparecer los testigos, peritos e intérpretes citados.

Si el juicio oral no puede realizarse en una sola audiencia, continuará durante todas las audiencias consecutivas que fueren necesarias, hasta su conclusión. Se podrá

suspender por un plazo máximo de diez días en los casos previstos en el Código Orgánico Procesal Penal. La interrupción por más tiempo conlleva a la nueva realización del debate desde su inicio.

IDENTIDAD FÍSICA DEL JUEZ Y EL FISCAL

El juicio oral se realizará con la presencia ininterrumpida del o los jueces que integren el tribunal, y del Fiscal del Ministerio Público, so pena de nulidad.

PRESENCIA DEL ACUSADO

El acusado deberá estar presente en toda la audiencia. A solicitud suya o de quien ejerza su defensa, el tribunal podrá autorizar el retiro transitorio del adolescente de la sala cuando sea necesario tratar asuntos que puedan causarle perjuicio moral o psicológico.

PRESENCIA DEL DEFENSOR

El acusado estará asistido de abogado defensor durante todo el juicio oral, so pena de nulidad. La no comparecencia del defensor nombrado al inicio de la audiencia o su abandono no constituirán motivo de suspensión, debiendo el tribunal designar un defensor público. En este caso, se concederá al nuevo defensor un período prudente para preparar la defensa.

AUSENCIA DEL QUERELLANTE

La no comparecencia del querellante a la audiencia o su abandono sin autorización del tribunal, dará lugar a la declaración de desistimiento.

APERTURA DE LA AUDIENCIA ORAL

La audiencia de juicio oral se celebrará el día, a la hora y en el lugar fijados. Verificada la presencia de las partes y de las personas que deban intervenir, el juez o el presidente del tribunal declarará abierto el debate, advirtiendo a los presentes la im-

portancia del acto. Seguidamente, el fiscal y el querellante expondrán su acusación y el defensor explicará su defensa, todo en forma sucinta.

DECLARACIÓN DEL IMPUTADO

Una vez constatado que el imputado comprende el contenido de la acusación y de la defensa, el tribunal le recibirá declaración, advirtiéndole que su silencio no lo perjudicará. Si decide declarar, se le permitirá exponer libremente. Luego, podrán interrogarlo el Fiscal del Ministerio Público, el defensor y los miembros del tribunal, en ese orden. Antes del interrogatorio será nuevamente advertido de que puede abstenerse de contestar preguntas, total o parcialmente.

FACULTADES DEL IMPUTADO

En el curso del debate el imputado podrá hacer todas las declaraciones que considere convenientes, incluso si antes se hubiera abstenido, siempre que se refieran al objeto del debate.

El imputado podrá, en todo momento, hablar con su defensor, sin que por ello la audiencia se suspenda; a tal efecto se le ubicará a su lado.

AMPLIACIÓN DE LA ACUSACIÓN

Durante el debate, el Fiscal del Ministerio Público o el querellante podrán ampliar la acusación, mediante la inclusión de un nuevo hecho o circunstancia que no hubiere sido mencionado en la acusación o en el auto de enjuiciamiento, que modifique la calificación jurídica o la pena del mismo hecho objeto del debate.

En tal caso, con relación a los hechos nuevos o circunstancias atribuidas en la ampliación, se recibirá nueva declaración del imputado y se informará a todas las partes que tendrán derecho a pedir la suspensión del juicio para ofrecer nuevas pruebas o preparar su intervención.

Cuando este derecho sea ejercido, el Tribunal suspenderá el debate por un plazo que fijará prudencialmente, pero que no podrá exceder de cinco días, según la naturaleza de los hechos y la necesidad de la defensa.

Los nuevos hechos o circunstancias sobre los cuales verse la ampliación, quedarán comprendidos en la imputación.

RECEPCIÓN DE PRUEBAS

Después de la declaración del adolescente, el tribunal recibirá la prueba en el orden establecido en el Código Orgánico Procesal Penal para la fase de debate, salvo que considere pertinente alterarlo.

CONTRADICTORIO

El juez o el presidente del tribunal, después de interrogar al experto o testigo sobre su identidad personal y las circunstancias necesarias para valorar su testimonio, concederá el interrogatorio a la parte que lo propuso y con posterioridad a las demás partes que deseen interrogar, en el orden que considere conveniente. Por último, los miembros del tribunal podrán interrogar al experto o testigo, sólo para esclarecer puntos dudosos pero sobre hechos o circunstancias sobre los cuales ya hayan sido inquiridos por las partes.

NUEVAS PRUEBAS

Excepcionalmente, el tribunal, a petición de parte, podrá ordenar la recepción de nuevas pruebas si, en el curso de la audiencia, surgen como indispensables para el esclarecimiento de los hechos.

DISCUSIÓN FINAL Y CLAUSURA

Terminada la recepción de las pruebas, el presidente concederá sucesivamente la palabra al Fiscal del Ministerio Público, al querellante y al defensor, para que, en ese orden, emitan sus conclusiones.

Sólo el Fiscal del Ministerio Público y el defensor del imputado podrán replicar. La réplica deberá limitarse a la refutación de los argumentos del adversario que antes no hubiesen sido objeto de conclusiones.

En caso de manifiesto abuso de la palabra, el presidente llamará la atención al orador y, si éste persistiere, podrá limitar prudentemente el tiempo del informe, teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos en examen, las pruebas recibidas y las cuestiones a resolver.

Si está presente la víctima y desea exponer, se le concederá la palabra, aunque no haya intervenido en el procedimiento.

Por último, el presidente preguntará al imputado si tiene algo más que manifestar, concediéndole la última palabra, y cerrará el debate.

DELIBERACIÓN

Clausurado el debate, los jueces pasarán a deliberar en sesión secreta. En caso de tribunal colegiado la decisión se tomará por mayoría. El tribunal apreciará la prueba según su libre convicción razonada, extraída de la totalidad del debate.

El tribunal en conjunto se pronunciará sobre la absolución o condena del acusado. En caso de condena, la decisión sobre la calificación jurídica y la sanción será responsabilidad única del juez profesional, quien también asistirá al escabino, cuando éste decida salvar su voto.

ABSOLUCIÓN

Procederá la absolución cuando la sentencia reconozca:

- a. estar probada la inexistencia del hecho;
- b. no haber prueba de la existencia del hecho;
- c. no constituir el hecho una conducta tipificada;
- d. estar probado que el adolescente acusado no participó en el hecho;
- e. no haber prueba de su participación;
- f. estar justificada su conducta;

- g. no haber comprendido el adolescente la ilicitud de su conducta o no haber estado en posesión de opciones de comportamiento lícito;
- h. la concurrencia de una causal de exclusión de la culpabilidad o de la pena;
- i. la existencia de una causal de extinción o caducidad de la acción penal;
- j. cualesquiera de las causales que hubieran hecho procedente la remisión. La sentencia absolutoria ordenará la libertad del acusado, la cesación de las restricciones impuestas provisionalmente, y resolverá sobre las costas. La libertad se hará efectiva directamente en la sala de audiencias.

CONDENA Y ACUSACIÓN

La sentencia de condena no podrá sobrepasar el hecho y las circunstancias descritas en el auto de enjuiciamiento o, en su caso, en la ampliación de la acusación. En la sentencia condenatoria el tribunal podrá dar al hecho una calificación jurídica distinta de aquella de la acusación o de la del auto de enjuiciamiento, o aplicar sanciones más graves. Sin embargo, el acusado no puede ser condenado en virtud de un precepto penal distinto del invocado en la acusación, comprendida su ampliación, o en el auto de enjuiciamiento, si previamente no fue advertido sobre la modificación posible de la calificación jurídica.

En todo caso, fijará con claridad y precisión la sanción impuesta y el plazo en el que deberá ser cumplida.

REQUISITOS DE LA SENTENCIA

La sentencia contendrá:

- a. mención del tribunal y la fecha en que se dicta; nombre y apellido del acusado y los demás datos que sirvan para determinar su identidad personal;
- b. enunciación de los hechos y circunstancias que hayan sido objeto del juicio;
- c. determinación precisa y circunstanciada del hecho que el tribunal estime acreditado;
- d. exposición concisa de sus fundamentos de hecho y de derecho;

- e. parte dispositiva, con mención de las disposiciones legales aplicadas;
- f. firma de los jueces, pero si uno de los miembros del tribunal no pudiere suscribir la sentencia por impedimento ulterior a la deliberación y votación, ello se hará constar y aquélla valdrá sin esa firma.

PRONUNCIAMIENTO

La sentencia se pronunciará siempre en nombre de la República. Redactada la sentencia, el tribunal se constituirá nuevamente en la sala de la audiencia, después de ser convocadas verbalmente todas las partes en el debate y el documento será leído ante los que comparezcan. La lectura valdrá en todo caso como notificación, entregándose posteriormente copia a las partes que la requieran.

La sentencia se dictará en la misma audiencia. Cuando la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora tomen necesario diferir la redacción de la sentencia, se leerá tan sólo su parte dispositiva y el presidente del tribunal explicará al adolescente y a la audiencia, sintéticamente, los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la decisión. La publicación de la sentencia se deberá llevar a cabo, a más tardar, dentro de los cinco días posteriores al pronunciamiento de la parte dispositiva.

ACTA DEL DEBATE

Quien desempeñe la función de secretario durante el debate levantará un acta que contendrá, por lo menos, lo siguiente:

- a. lugar y fecha de iniciación y finalización de la audiencia, con mención de las suspensiones ordenadas y de las reanudaciones;
- b. nombre y apellido de los jueces, de los fiscales del Ministerio Público, del imputado y su defensor y de las demás partes que hubiesen participado en el debate;
- c. desarrollo del debate, con mención del nombre y apellido de los testigos, expertos e intérpretes, indicando los documentos leídos durante la audiencia;
- d. solicitudes y decisiones producidas en el curso del debate, y las peticiones finales del Ministerio Público, del defensor, de los demás intervinientes y del imputado;

- e. observancia de las formalidades esenciales;
- f. otras menciones previstas por la ley o las que el presidente ordene por sí o a solicitud de los demás jueces o partes;
- g. forma en que se cumplió el pronunciamiento de la sentencia, con mención de las fechas pertinentes;
- h. firma de los miembros del tribunal y del secretario.

RECURSOS.

1) REVOCACIÓN

El recurso de revocación procederá solamente contra los autos de sustanciación y de mero trámite, a fin de que el mismo tribunal que los dictó, examine nuevamente la cuestión y dicte la decisión que corresponda.

En las audiencias orales este recurso será resuelto de inmediato. En los casos restantes se interpondrá por escrito dentro de los tres días siguientes al auto y se resolverá dentro de los tres siguientes.

La decisión que recaiga será ejecutada salvo que el recurso haya sido interpuesto conjuntamente con el de apelación subsidiaria, cuando sea admisible.

2) APELACIÓN

Sólo se admite recurso de apelación contra los fallos de primer grado que:

- a. no admitan la querrela;
- b. desestimen totalmente la acusación;
- c. autoricen la prisión preventiva;
- d. pongan fin al juicio o impidan su continuación;
- e. decidan alguna incidencia en fase de ejecución que conlleve a la modificación o sustitución de la sanción impuesta.

3) LEGITIMACIÓN

Sólo podrán apelar las partes en contra de las decisiones que les causen agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo.

Se consideran partes el Ministerio Público, el querellante, la víctima, el imputado y su defensor. Por el imputado podrá recurrir su defensor, pero no contra su voluntad expresa.

4) RECURSO DE CASACIÓN

Se admite recurso de casación únicamente contra las sentencias del Tribunal Superior que:

- a. pronuncien la condena, siempre que la sanción impuesta sea privación de libertad;
- b. pronuncien la absolución, siempre que el Tribunal de Juicio hubiese condenado por alguno de los hechos punibles para los cuales es admisible la sanción de privación de libertad.

En el primer caso, sólo podrán recurrir el imputado y su defensor, y en el segundo el Fiscal del Ministerio Público.

5) REVISIÓN

La revisión procederá contra las sentencias condenatorias firmes, en todo tiempo y únicamente en favor del condenado por los motivos fijados en el Código Orgánico Procesal Penal.

FACULTAD DE RECURRIR EN REVISIÓN

Podrán ejercer el recurso de revisión:

- a. el condenado;
- b. el cónyuge o la persona con quien haga vida marital;
- c. cualquier pariente;
- d. el Ministerio Público;
- e. las organizaciones de defensa de los derechos de los adolescentes, legalmente constituidas;

f. el Juez de Ejecución en aplicación del principio de favorabilidad de la ley posterior.

TRÁMITE, PROCEDENCIA Y EFECTOS DE LOS RECURSOS

La apelación, la casación y la revisión se interpondrá, tramitará y resolverá conforme lo dispone el Código Orgánico Procesal Penal; procederán por los motivos y tendrán los efectos allí previstos.

Para el recurso de casación, se reducirán los plazos a la mitad y, si éste no es divisible por dos, al número superior.

COMPETENCIA PARA EL ENJUICIAMIENTO Y EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN

La autoridad competente será la del lugar de la acción u omisión que constituya el hecho punible, observadas las reglas de conexión, continencia y prevención. La autoridad competente será la del lugar donde tenga sede la entidad donde se cumpla las medidas.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

La acción prescribirá a los cinco años en caso de hechos punibles para los cuales se admite la privación de libertad como sanción, a los tres años cuando se trate de otro hecho punible de acción pública y a los seis meses, en casos de delitos de instancia privada o de faltas.

Los términos señalados para la prescripción de la acción se los contará conforme al Código Penal.

La evasión y la suspensión del proceso a prueba interrumpen la prescripción.

No habrá lugar a la prescripción extraordinaria o judicial prevista en el Código Penal.

PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES

Las sanciones prescribirán en un término igual al ordenado para cumplirlas más la mitad. Este plazo empezará a contarse desde el día en que se encuentre firme la sentencia respectiva, o desde la fecha en que se compruebe que comenzó el incumplimiento.

EVASIÓN

El adolescente que se fugue del establecimiento donde está detenido o se ausente indebidamente del lugar asignado para su residencia o que sin grave y legítimo impedimento no comparezca a la audiencia preliminar o al juicio, será declarado en rebeldía y se ordenará su ubicación inmediata. Si ésta no se logra se ordenará su captura. Lograda la ubicación o la captura, el juez competente, según la fase, tomará las medidas de aseguramiento necesarias.

RESPONSABILIDAD CIVIL

Firme la sentencia condenatoria, quienes estén legitimados para ejercer la acción civil podrán demandar ante el tribunal que dictó la sentencia la reparación de los daños y la indemnización de perjuicios. El procedimiento se tramitará conforme dispone el Código fuere posible su continuación, se dará por terminado. Si ya había recaído sanción se suspenderá su cumplimiento.

En todos los casos, el juez lo comunicará al Consejo de Protección para que acuerde la medida de protección que corresponda.

SANCIONES.

TIPOS

Comprobada la participación del adolescente en el hecho punible y declarada su responsabilidad, el tribunal lo sancionará aplicándole las siguientes medidas:

- a. amonestación;
- b. imposición de reglas de conducta;
- c. servicios a la comunidad;

- d. libertad asistida;
- e. semi-libertad;
- f. privación de libertad.

FINALIDAD Y PRINCIPIOS

Las medidas señaladas en el artículo anterior tienen una finalidad primordialmente educativa y se complementará, según el caso, con la participación de la familia y el apoyo de especialistas. Los principios orientadores de dichas medidas son el respeto a los derechos humanos, la formación integral del adolescente y la búsqueda de su adecuada convivencia familiar y social.

PAUTAS PARA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN

Para determinar la medida aplicable se debe tener en cuenta:

- a. la comprobación del acto delictivo y la existencia del daño causado;
- b. la comprobación de que el adolescente ha participado en el hecho delictivo;
- c. la naturaleza y gravedad de los hechos;
- d. el grado de responsabilidad del adolescente;
- e. la proporcionalidad e idoneidad de la medida;
- f. la edad del adolescente y su capacidad para cumplir la medida;
- g. los esfuerzos del adolescente por reparar los daños;
- h. los resultados de los informes clínico y psico-social.

DEFINICIÓN DE LAS MEDIDAS

A) AMONESTACIÓN

Consiste en la severa recriminación verbal al adolescente, que será reducida a declaración y firmada. La amonestación debe ser clara y directa de manera que el adolescente comprenda la licitud de los hechos cometidos.

B) IMPOSICIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA

Consiste en la determinación de obligaciones o prohibiciones impuestas por el juez para regular el modo de vida del adolescente, así como para promover y asegurar su formación.

Las órdenes o prohibiciones tendrán una duración máxima de dos años y el cumplimiento deberá iniciarse, a más tardar, un mes después de impuestas.

C) SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Consiste en tareas de interés general que el adolescente debe realizar, en forma gratuita, por un período que no exceda de seis meses, durante una jornada máxima de ocho horas semanales, preferentemente los días sábados, domingos y feriados, o en días hábiles pero sin perjudicar la asistencia a la escuela o jornada normal de trabajo. Las tareas a que se refiere este artículo deberán ser asignadas, según las aptitudes del adolescente, en servicios asistenciales o en programas comunitarios públicos que no impliquen riesgo o peligro para el adolescente ni menoscabo para su dignidad.

D) LIBERTAD ASISTIDA

Esta medida, cuya duración máxima será de dos años, consiste en otorgar la libertad al adolescente obligándose éste a someterse a la supervisión, asistencia, y orientación de una persona capacitada, designada para hacer el seguimiento del caso.

E) SEMI-LIBERTAD

Consiste en la incorporación obligatoria del adolescente a un centro especializado durante el tiempo libre de que disponga en el transcurso de la semana. La duración de esta medida no podrá exceder de un año.

Se considera tiempo libre aquel durante el cual el adolescente no deba asistir a un centro educativo o cumplir con su horario de trabajo.

F) PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Consiste en la internación del adolescente en establecimiento público del cual sólo podrá salir por orden judicial.

La privación de libertad es una medida sujeta a los principios de excepcionalidad y de respeto a la condición peculiar de persona en desarrollo. En caso de adolescentes que tengan catorce años o más, su duración no podrá ser menor de un año ni mayor de cinco años. En caso de adolescentes de menos de catorce años, su duración no podrá ser menor de seis meses ni mayor de dos años. En ningún caso podrá imponerse al adolescente un lapso de privación de libertad mayor al límite mínimo de pena establecido en la ley penal para el hecho punible correspondiente.

La privación de libertad sólo podrá ser aplicada cuando el adolescente:

- a. cometiere alguno de los siguientes delitos: homicidio, salvo el culposo; lesiones gravísimas, salvo las culposas; violación; robo agravado; secuestro; tráfico de drogas, en cualesquiera de sus modalidades; robo o hurto sobre vehículos automotores;
- b. fuere reincidente y el hecho punible objeto de la nueva sanción prevea pena privativa de libertad que, en su límite máximo, sea igual o mayor a cinco años;
- c. incumpliere, injustificadamente, otras sanciones que le hayan sido impuestas. En este caso, la privación de libertad tendrá una duración máxima de seis meses;

A los efectos de las hipótesis señaladas en las letras a) y b), no se tomarán en cuenta las formas inacabadas o las participaciones accesorias, previstas en el Código Penal.

EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS.

OBJETIVO

La ejecución de las medidas tiene por objeto lograr el pleno desarrollo de las capacidades del adolescente y la adecuada convivencia con su familia y con su entorno social.

DERECHOS EN LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS

Durante la ejecución de las medidas, el adolescente tiene los siguientes derechos, sin perjuicio de los demás que le puedan favorecer:

- a. ser mantenido, preferentemente, en su medio familiar si éste reúne las condiciones requeridas para su desarrollo;
- b. a un trato digno y humanitario;
- c. a recibir información sobre el programa en el cual esté inserto, sobre las etapas previstas para el cumplimiento de la medida; así como sobre sus derechos en relación a las personas o funcionarios que lo tuvieren bajo su responsabilidad;
- d. a recibir los servicios de salud, sociales y educativos adecuados a su edad y necesidades, y a que aquéllos sean proporcionados por personas con la formación profesional idónea;
- e. a comunicarse reservadamente con su defensor, con el Fiscal del Ministerio Público y con el Juez de Ejecución;
- f. a presentar peticiones ante cualquier autoridad y a que se le garantice la respuesta y, especialmente, a promover incidencias ante el Juez de Ejecución;
- g. a comunicarse libremente con sus padres, representantes o responsables, salvo prohibición expresa del juez;
- h. a que su familia sea informada sobre los derechos que a ella le corresponden, y respecto de la situación y los derechos del adolescente.

DERECHOS DEL ADOLESCENTE SOMETIDO A LA MEDIDA DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Además de los consagrados en el artículo anterior, el adolescente privado de libertad tiene los siguientes derechos:

- a. permanecer internado en la misma localidad o en la más próxima al domicilio de sus padres, representantes o responsables;
- b. que el lugar de internamiento satisfaga las exigencias de higiene, seguridad y salubridad, cuente con acceso a los servicios públicos esenciales y sea adecuado para lograr su formación integral;
- c. ser examinado por un médico, inmediatamente después de su ingreso a la institución de internamiento, con el objeto de comprobar anteriores violaciones a su integridad personal y verificar cualquier estado físico o mental que requiera tratamiento;

- d. que se le mantenga, en cualquier caso, separado de los adultos condenados por la legislación penal;
- e. participar en la elaboración del plan individual de ejecución de la medida;
- f. recibir información sobre el régimen interno de la institución, especialmente sobre las medidas disciplinarias que puedan serle aplicadas y sobre los procedimientos para imponerlas y ejecutarlas;
- g. impugnar las medidas disciplinarias adoptadas, en el caso concreto, por las autoridades de la institución;
- h. no ser trasladado arbitrariamente de la institución donde cumple la medida. El traslado sólo podrá realizarse por una orden escrita del juez;
- i. no ser, en ningún caso, incomunicado ni sometido a castigos corporales;
- j. no ser sometido a régimen de aislamiento, salvo cuando sea estrictamente necesario para evitar actos de violencia contra sí mismo o contra terceros;
- k. ser informado sobre los modos de comunicación con el mundo exterior; mantener correspondencia con sus familiares y amigos y a recibir visitas, por lo menos semanalmente;
- i. tener acceso a la información de los medios de comunicación;
- m. mantener la posesión de sus objetos personales y disponer de local seguro para guardarlos, recibiendo comprobante de aquéllos que hayan sido depositados en poder de la institución;
- n. realizar trabajos remunerados que complementen la educación que le sea impartida;
- o. realizar actividades recreativas y recibir asistencia religiosa, si así lo desea.

DEBERES DEL ADOLESCENTE SOMETIDO A MEDIDA DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

El adolescente privado de libertad tiene el deber de conocer y acatar el reglamento de la institución y de seguir lo establecido en su plan individual de ejecución.

PLAN INDIVIDUAL

La ejecución de las medidas privativas de libertad se realizarán mediante un plan

individual para cada adolescente. El plan, formulado con la participación del adolescente, se basará en el estudio de los factores y carencias que incidieron en su conducta y establecera metas concretas, estrategias idóneas y lapso para cumplirlas. El plan deberá estar listo a más tardar un mes después del ingreso.

LUGARES DE INTERNAMIENTO

La medida privativa de libertad se ejecutará en instituciones de internamiento exclusivas para adolescentes, distintas de las destinadas al cumplimiento de medidas de protección y diferenciadas según el sexo.

ADMISIÓN

En las instituciones no se admitirán adolescentes sin orden previa y escrita de la autoridad competente, y se ubicarán por separado los que se encuentren en internamiento provisional o definitivo.

FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES

Las instituciones de internamiento deberán funcionar en locales adecuados, con personal capacitado en el área social, pedagógica, psicológica y legal. La escolarización, la capacitación profesional y la recreación serán obligatorias en dichas instituciones, donde también se prestará especial atención al grupo familiar del adolescente, con el fin de fomentar los vínculos familiares y su reinserción a la familia y a la sociedad.

PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES

El personal a que se refiere el artículo anterior debe ser seleccionado cuidadosamente siguiendo los criterios de aptitud e idoneidad, considerando su integridad, actitud humanitaria, competencia profesional y dotes personales para este tipo de trabajo. El personal debe recibir una formación que le permita ejercer eficazmente sus funciones,

en particular, capacitación respecto a los criterios y normas de derechos humanos, en general, y derechos del adolescente, en particular.

REGLAMENTO INTERNO

Cada institución de internamiento debe tener un reglamento interno, el cual debe respetar los derechos y garantías reconocidos en esta Ley, y contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a. el régimen de vida a que será sometido el adolescente dentro de la institución, con mención expresa de sus derechos y deberes;
- b. reglamentación taxativa de las sanciones que puedan ser impuestas al adolescente, durante el cumplimiento de la medida. En ningún caso se podrán aplicar medidas disciplinarias crueles, inhumanas o degradantes, incluidos los castigos corporales y el encierro en celdas oscuras, pequeñas o insalubres. Debe prohibirse la reducción de alimentos, la denegación del contacto con los familiares, las sanciones colectivas, y no se podrá sancionar al adolescente más de una vez por la misma infracción disciplinaria;
- c. un régimen de emergencia para los casos de motín o conflictos violentos. Se limitará la utilización de medios coercitivos, individuales o colectivos, a los casos en que resulte estrictamente necesario. Cuando este régimen sea aplicado se debe informar inmediatamente al Juez de Ejecución para que lo fiscalice;
- d. el procedimiento a seguir para la imposición de las sanciones disciplinarias;
- e. los programas educativos, de capacitación laboral, de salud, religiosos, recreativos y culturales, que permitan el efectivo cumplimiento de los derechos del adolescente privado de libertad y que propicien el logro de los objetivos atribuidos a la medida.

En el momento del ingreso, todos los adolescentes deberán recibir copia del reglamento interno y un folleto que explique, de modo claro y sencillo, sus derechos y obligaciones. Si el adolescente no supiere leer, se le comunicará la información de manera comprensible; se dejará constancia en el expediente de su entrega o de que se le ha brindado esta información.

REGISTRO

En las instituciones de internamiento se debe llevar un registro que garantice el control del ingreso.

El registro debe consignar respecto de cada uno de los adolescentes admitidos lo siguiente:

- a. datos personales,
- b. día y hora de ingreso, así como la del traslado o salida;
- c. el motivo del internamiento, y la autoridad que lo ordena;
- d. detalles de la notificación de cada ingreso, traslado o liberación del adolescente a sus padres, representantes o responsables.

EXPEDIENTE

En las instituciones de internamiento se debe llevar un expediente personal de cada adolescente, en el que, además de los datos señalados en el registro, se consignarán los datos de la sentencia que imponga la medida y los relacionados a la ejecución de la misma, los informes médicos, las actuaciones judiciales y disciplinarias. Los expedientes serán confidenciales y sólo se los podrá facilitar a las partes. Cuando se tratare de personas distintas a las partes se los proporcionará únicamente por orden escrita del Juez de Ejecución.

INTERNAMIENTO DE ADOLESCENTES QUE CUMPLAN DIECIOCHO AÑOS

Si el adolescente cumple dieciocho años durante su internamiento, será trasladado a una institución de adultos, de los cuales estará siempre físicamente separado. Excepcionalmente, el juez podrá autorizar su permanencia en la institución de internamiento para adolescentes, hasta los veintiún años, tomando en cuenta las recomendaciones del equipo técnico del establecimiento, así como el tipo de infracción cometida y las circunstancias del hecho y del autor.

EGRESO

Cuando el adolescente esté próximo a egresar de la institución, deberá ser preparado con la asistencia de los especialistas del establecimiento y con la colaboración de sus padres, representantes, responsables o familiares, si fuere posible. En todo caso, tendrá derecho a recibir, cuando egrese, los documentos personales necesarios para su desenvolvimiento en la sociedad.

EJECUCIÓN DE MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD

Las medidas señaladas en los literales b), c) y d) del artículo 620, ameritan seguimiento especializado y se cumplirá mediante la inclusión del adolescente en programas socio-educativos, públicos o privados, registrados ante el respectivo Consejo Municipal de Derechos.

El seguimiento de estas medidas debe estar encomendado, preferentemente, a educadores y trabajadores sociales y, en todo caso, a personas con conocimiento, experiencia y vocación para la orientación del adolescente.

EJECUCIÓN DE LA SEMI-LIBERTAD

Esta medida se cumplirá, preferentemente, en centros especializados, públicos o privados, diferentes a las instituciones destinadas al cumplimiento de la medida privativa de libertad.

De no disponerse de centros especializados, la medida se ejecutará en las instituciones de internamiento, pero siempre en lugar separado de los destinados a los adolescentes sancionados con privación de libertad.

En ambos casos, el adolescente debe ser incorporado a un programa de supervisión y orientación específico para este tipo de medida.

CUMPLIMIENTO

Cumplida la medida impuesta u operada la prescripción, el Juez de Ejecución ordena la cesación de la misma y en su caso, la libertad plena.

CONTROL DE LAS MEDIDAS. COMPETENCIA.

El Juez de Ejecución es el encargado de controlar el cumplimiento de las medidas impuestas al adolescente. Tiene competencia para resolver las cuestiones o incidencias

que se susciten durante la ejecución y para controlar el cumplimiento de los objetivos fijados por esta Ley.

FUNCIONES DEL JUEZ

El Juez de Ejecución tiene las siguientes atribuciones:

- a. vigilar que se cumplan las medidas de acuerdo con lo dispuesto en la sentencia que las ordena;
- b. controlar que la ejecución de cualquier medida no restrinja derechos fundamentales que no se encuentren fijados en la sentencia condenatoria;
- c. vigilar que el plan individual para la ejecución de las sanciones esté acorde con los objetivos fijados en esta Ley;
- d. velar porque no se vulneren los derechos del adolescente durante el cumplimiento de las medidas, especialmente en el caso de las privativas de libertad;
- e. revisar las medidas por lo menos una vez cada seis meses, para modificarlas o sustituirías por otras menos gravosas, cuando no cumplan con los objetivos para los que fueron impuestas o por ser contrarias al proceso de desarrollo del adolescente;
- f. controlar el otorgamiento o denegación de cualquier beneficio relacionado con las medidas impuestas;
- g. conocer y decidir sobre la impugnación de las medidas disciplinarias impuestas a los privados de libertad;
- h. decretar la cesación de la medida;
- i. las demás atribuciones que esta u otras leyes le asignen.

CAPÍTULO III.

MARCO METODOLÓGICO.

1.- NIVEL O MODALIDAD.

El nivel de investigación que se abordó versó sobre la modalidad analítica exploratorio descriptiva, que consiste en la caracterización de un hecho o grupo, a fin de establecer su comportamiento en la conducta del porqué el niño al llegar a ser

adolescente asume una conducta violenta; además se le hicieron entrevistas a la Directora y al personal adscrito al Centro de Libertad Asistida de Fundamenores, con ellos se trató de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa efecto.

Este diseño de la investigación relacionada con los Adolescentes que acuden al Centro ya referido y que está ubicado en Naguanagua, Estado Carabobo, consiste en un diseño No Experimental, que para Hurtado L. y otros (1998) "Son aquellos en los cuales, el investigador no ejerce control ni manipulación alguna sobre las variables en estudio"(p. 87). Toda vez que se realizó basándose en la obtención y análisis de documentos, libros, leyes y otros medios impresos como trabajos de grado, revistas especializadas, ensayos, informes y las entrevistas realizadas al personal del centro de Fundamenores; así como el estudio longitudinal del 30% de los expedientes de los adolescentes que cumplen medida de libertad asistida, que constituyeron valiosos recursos que permitieron analizar en forma general para conocer el estado en que se encuentra el problema que se investigó, todo lo que se ha investigado y trabajado sobre el mismo y el tratamiento que se le ha dado al caso.

2.- POBLACIÓN.

Población:

El universo que se estudió estuvo representado por el total de niños y adolescentes que se encuentra en el Centro de Libertad Asistida de la Entidad de Fundamenores, ubicado en el Municipio Naguanagua del Estado Carabobo.

Muestra:

La muestra se tomó entre los adolescentes que cumplen medida de libertad en el Centro de Libertad Asistida de Fundamenores, en la misma se utilizó el procedimiento aleatorio simple, destacándose que la misma es un 30% del total que existe en este centro. Hay que mencionar que la entrevista se le hizo al

personal adscrito al Centro en cuestión, quienes en base a su experiencia y al trato que le dan a los adolescentes que allí asisten dieron su opinión sobre la vida de 10 de ellos.

3.- TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.

Las técnicas de recolección de datos son las distintas formas de obtener la información, se tomó en consideración el método de la entrevista, que es la más apropiada para la recolección de datos, que fue aplicada al personal que labora en el Centro de Libertad Asistida de Fundamenores. El tipo de análisis que se utilizó está circunscrito al estudio longitudinal del 30% de los expedientes de adolescentes que cumplen medidas socio-educativas. Las entrevistas se clasificaron y analizaron según el sexo, la edad, la condición social, las condiciones en que vivió su infancia y su educación; se tomaron en cuenta los tipos de datos observados y de las respuestas obtenidas. Una vez obtenidos estos datos se reflejarán en gráficos denominados tortas.

4.- PROCEDIMIENTO.

El diseño metodológico cumplió tres (3) objetivos específicos, por lo tanto tuvo tres fases que se debieron cumplir para la consecución de los mismos.

- I Etapa: Se hizo un diagnóstico a objeto de determinar como se cuantificó el número de adolescentes; de acuerdo a estas especificaciones que se tomaron en cuenta, tales como el sexo, la edad, la condición social, las condiciones en que vivió su infancia y su educación, tomando como base las entrevistas realizadas, que se proyectaron a través de gráficos.
- II Etapa: Se establecieron las causas por las cuales ocurren los delitos de los adolescentes, a través de la interpretación de las estadísticas de delitos, que reposan en los archivos del centro de Libertad Asistida.

- III Etapa: Evaluación de la delincuencia juvenil de acuerdo al tipo de delito cometido y que se encuentran tipificados en la parte de la LOPNA, en cuanto a la responsabilidad penal del adolescente

5.- INSTRUMENTO.

El instrumento constó de una entrevista cerrada que se le aplicó a la Directora del Centro y al personal, los cuales opinaron sobre algunos de los adolescentes que acuden a este centro, revisando sus expedientes; es de aclarar que en ningún momento se entrevistó a adolescente alguno y ni siquiera se mencionaron los nombres de estos jóvenes.

6.- TÉCNICAS PARA EL ANÁLISIS DE LOS DATOS.

Tomando como base el análisis de los resultados (con el análisis, se logró extraer del contenido seleccionado, frases, párrafos y citas) obteniéndose así, información que sirvió de base para la edificación de contenidos teóricos y con la interpretación, hecha a manera de síntesis del resultado, se formularon las conclusiones y recomendaciones respectiva.

CAPÍTULO IV.

PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS.

Se comenzó haciéndole unas entrevistas a los psicólogos adscritos al Centro de Libertad Asistida de Fundamenores, las cuales se transcriben a continuación:

Psicólogo uno:

¿Cómo ve usted la incidencia del Maltrato familiar en la conducta violenta del adolescente?

R: No establece relación causal de la naturaleza, pero si la encontramos en la historia de un adolescente transgresor de la Ley Penal.

¿Cómo ve usted la personalidad del adolescente?

R: Vacío, inseguro, opta por realizar conductas antisociales, que le permitan lograr una identidad, el delincuente se hace en su medio social y grupo familiar, fracturado en el tipo de relación de valores, metas insatisfechas no tiene proyecto de vida. El amor lo tiene opacado.

Cuando una persona no tiene satisfecha sus necesidades básicas el amor se opaca en ese hogar, y surge la cultura de sobrevivencia. El delincuente se desarrolla en sus relaciones con su medio, su familia.

La fractura referencial no está dada por la ausencia de uno de los padres, ya que puede existir una unidad estable pero puede presentar problemas antisociales.

No todo delincuente es pobre, pero en la clase media alta hay otras conductas delictivas que es la delincuencia de cuello blanco, que es la delincuencia mercantil, cheques sin provisión de fondos, clonación de tarjetas.

¿Qué conclusiones saca usted, en base a la experiencia adquirida en este Centro?.

Concluye: El amor cuando una familia tiene tantos problemas económicos, sociales, el amor se opaca por las circunstancias de exclusión social.

Psicólogo Dos:

¿Cómo ve usted la incidencia del maltrato familiar en la conducta violenta del adolescente?

R: Es multifactorial la determinación de la delincuencia, entre los cuales está el maltrato, pero si se da en un porcentaje no despreciable, también influye las características personales del joven y el medio donde se desenvuelve.

¿Cómo ve usted la personalidad del adolescente?

Los patrones de los jóvenes transgresores de la Ley Penal predominan en los hogares, donde existe sólo la madre, allí hay una estrecha relación pero distorsionada, permisiva, no establece límites, inexistencia de normas de valores, de metas, consecuencia del vínculo sobreprotector con el muchacho, es la madre que paga lo que no tiene para sacarlo de la cárcel..

¿Qué conclusiones saca usted, en base a la experiencia adquirida en este Centro?.

R: yo propongo que para reducir los factores de riesgos, en la delincuencia del

adolescente se deben cumplir dos etapas:

- Deben tener acceso a oportunidades de empleo.
- Procurar darles una buena educación, de manera de formar profesionales.

Seguidamente la autora procedió a entrevistar a los funcionarios tratantes del Centro, en relación al 30% de los casos que cumplen medidas establecidas en los artículos 624, 625 y 626 de la LOPNA, que son: Imposición de Reglas de Conductas, servicios a la comunidad y libertad asistida respectivamente, así como también adolescentes que están sometidos a medidas cautelares, establecidas en el artículo 582 de la referida ley.

El instrumento para aplicar la entrevista al personal que labora en el Centro de Libertad Asistida, está basado en un estudio longitudinal, que realiza la Institución, basado en el reporte verbal de los jóvenes, durante su abordaje, desde el punto de vista de su situación personal, social y familiar, así como por las evaluaciones psicológicas.

El instrumento es aplicado al personal de la Institución y no directamente a los adolescentes o proceder al estudio de expediente, motivado al principio de confidencialidad establecido en los artículos 545 y 640 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y el Adolescente.

1.- ¿Qué factores que han influido en la conducta violenta del Adolescente?.

Exp. N° 1. Robo.

Sexo: masculino.

Edad: 16 años.

Estudios: 9no. Grado.

Factores Personales:

- Inmadurez.
- La influencia negativa que percibió de su progenitor, que transgredió las normas establecidas y una madre con poca supervisión de su conducta.
- Impulsividad.

Factores Familiares:

- Proviene de un hogar destrutturado con falta de valores.

Factores Sociales:

- Se relacionó socialmente con personas que estaban incursoas en el delito.

Exp. N° 2: lesiones personales.

Sexo: masculino.

Edad: 15 años.

Estudios: 5to. Grado. Desertor escolar.

Factores Personales:

- Inmadurez e indefinición establecida, de personalidad, de fácil manipulación por otros.

Factores Familiares:

- Vive con Padraastro.
- Maltrato físico y verbal.

Factores Sociales:

- Malas compañías, amigos delincuentes.

Exp. N° 3: Hurto.

Sexo: masculino.

Edad: 17 años.

Estudios: 8vo. Grado.

Factores Personales:

- Inmadurez e irresponsabilidad en su conducta.

Factores Familiares:

- Falta de orientación y supervisión, falta el progenitor.
- Violencia entre padres y hermanos.

Factores Sociales:

- El entorno social que frecuenta no es el más idóneo para su desenvolvimiento social.

Exp. N° 4: Robo y porte ilícito de armas.

Sexo: masculino.

Edad: 16 años.

Estudios: 8vo. Grado.

Factores Personales:

- Posee pocos elementos para distinguir, distanciarse y prevenir circunstancias o situaciones en donde pueda ser acusado de un hecho irregular.

Factores Familiares:

- No se le proporcionó una orientación adecuada para desenvolverse en la colectividad.
- Violencia con hermano mayor.

Factores Sociales:

- Vive en un sector en donde se desenvuelve con sujetos que manifiestan conductas antisociales, que le puedan ocasionar situaciones como estas.

Exp. N° 5; Lesiones gravísimas.

Sexo: masculino.

Edad: 16 años.

Estudios: 5to. Grado. Desertor escolar.

Factores Personales:

- Ingesta de drogas ilícitas y alcohol de manera frecuente.
- Personalidad insegura con un bajo autoconcepto.
- Falta de destreza de afectividad, carencia afectiva.

Factores Familiares:

- Grupo familiar destrutturado con dificultades para el establecimiento de normas.
- Situación económica precaria.
- Ausencia de proyecto de vida.
- Interacción inadecuada en su medio familiar.
- Inadecuada utilización de su tiempo libre.
- Distorsión e inversión de valores.
- Bajo nivel educativo.

Factores Sociales:

- Presión de grupos, vinculación con grupos con valores y patrones de conducta antisocial.
- Desempleo y carencias de programas de formación ocupacional.
- Sistema educativo carente de incentivos para la permanencia en la escuela y la motivación por el estudio.

Exp. N° 6: Robo.

Sexo: masculino.

Edad: 16 años.

Estudios: 4to. Año Bachillerato.

Factores Personales:

- Pareciere no haber personas que lo hayan motivado a delinquir.
- Venía estudiando 4to. Año de Bachillerato.
- No discrimina el tipo relaciones generales con otras personas, se presume relación con personas que cometen delitos.

Factores Familiares:

- Abandonado en la niñez por su madre, luego por su padre, vive con una hermana paterna.

Factores Sociales:

- El medio social donde se desenvuelve, permitió la posibilidad de conducta antisocial.

Exp. N° 7: Lesiones personales graves.

Sexo: femenino.

Edad: 15 años.

Estudios: 7mo. Grado.

Factores Personales:

- Conducta presentada debido a la circunstancia del momento.

Factores Familiares:

- Poca comunicación con el grupo familiar, se nota rencor hacia la madre.

Factores Sociales:

- Presencia de vecinos problemáticos.

Exp. N° 8: Robo agravado y lesiones personales.

Sexo: masculino.

Edad: 15 años.

Estudios: desertor escolar.

Factores Personales:

- Proclive a ser susceptible de involucrarse en hechos transgresivos por otras personas.

Factores Familiares:

- Falta de autoridad paterna.
- Ausencia del padre.
- Situación económica precaria.

Factores Sociales:

- La comunidad donde vive posee un alto grado de índice delictivo.

Exp. N° 9: Robo agravado y porte ilícito de arma de fuego.

Sexo: masculino.

Edad: 14 años.

Estudios: analfabeta.

Factores Personales:

- Inicio de consumo de drogas a temprana edad.
- Falta de valores éticos y morales.
- Impulsividad y agresividad.

Factores Familiares:

- Familia destrutturada.
- No hay autoridad.

Factores Sociales:

- Contexto social desprovisto en valores.
- Influencia grupales, perjudiciales al joven.
- Ausencia de supervisión.

Exp. N° 10: Tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Sexo: femenino.

Edad: 15 años.

Estudios: 7mo. Grado.

Factores Personales:

- Irresponsabilidad en el cumplimiento de sus deberes estudiantiles.
- Falta de interés y motivación en la realización de sus actividades.

Factores Familiares:

- Liderazgo permisivo.
- Ausencia de normas de conductas estables

Factores Sociales:

- Grupo de amistades que no son favorables a su comportamiento.

Exp. N° 11: Lesiones personales.

Sexo: femenino.

Edad: 14 años.

Estudios: analfabeta.

Factores Personales:

- Agresividad y manipuladora.
- Bajo concepto de su personalidad.
- Insegura y nerviosa.

Factores Familiares:

- Ausencia del padre, madre permisiva.
- Poca comunicación con los hermanos.

Factores Sociales:

- El grupo de amigos que frecuenta es adicto al alcohol y drogas.
- Está en la calle hasta altas horas de la noche.

Exp. N° 12: Robo y porte ilícito de armas.

Sexo: masculino.

Edad: 17 años.

Estudios: 8vo. Grado. Desertor escolar.

Factores Personales:

- Muestra inseguridad, agresividad ligado a la depresión.
- Inicio a consumo de drogas a temprana edad.

Factores Familiares:

- Madre con 8 hijos y un padrastro agresivo con los adolescentes.
- Padrastro consumidor de drogas.
- Madre sumisa y permisiva

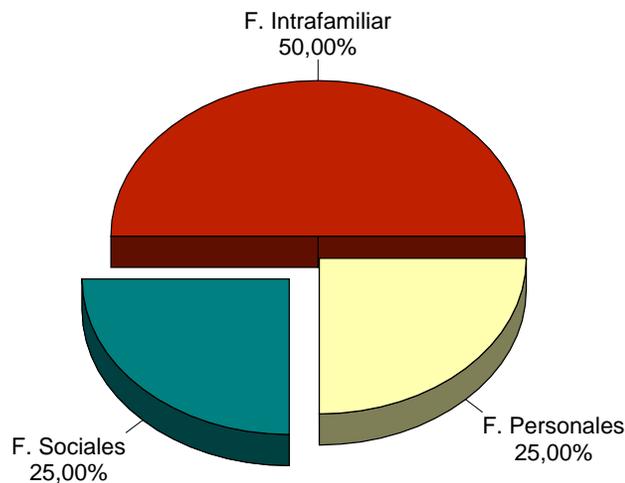
Factores Sociales:

- Amigos que frecuenta presentan adicción a las drogas.

Seguidamente y a través de cuadros estadísticos se ha querido demostrar los factores de riesgos que inciden en la conducta violenta del adolescente. Estos factores de riesgo le permiten a la autora de este trabajo investigativo poder afirmar que son los que inciden en esa conducta violenta del adolescente, sí él se acostumbró a ver en su casa que su padre o padrastro, le pegaba a su mamá, o que simplemente a él le pegaban y lo maltrataban física o verbalmente, que más puede revertir él en un mañana próximo, maltrato, violencia.

La autora considera que los siguientes riesgos son los propiciadores de esta conducta agresiva del adolescente, los cuáles son:

FACTORES QUE INCIDEN EN LA CONDUCTA VIOLENTA DEL ADOLESCENTE



CONCLUSIÓN

Hacer esta investigación constituyó un reto para la autora de este trabajo de grado, significó inferir a través de las investigaciones bibliográficas, entrevistas al personal multidisciplinario que labora en la Entidad de atención, el Centro de Libertad Asistida de Fundamenores, ubicado en la Av. Universidad del Municipio Naguanagua del Estado Carabobo, así como el análisis del 30% de los expedientes de estos adolescentes que transgreden la Ley Penal, que cumplen medidas en dicho centro, la

llevó al convencimiento de que es la familia el primer agente socializador, es un modelo permanente de formación, de orientación y apoyo efectivo de vital importancia para el sano y completo desarrollo integral del ser humano.

De la misma manera la familia es el lugar en donde se les provee de herramientas suficientes para la realización del proyecto de vida, que todos debemos tener por delante, así como también que si bien es cierto que el maltrato desde muy temprana edad constituye una de las causas en la conducta violenta del adolescente, gestándose el mismo no solo en el seno de la familia, sino también a nivel escolar, pudiéndose evidenciar que la deserción escolar viene del desencanto y la tristeza que sienten los niños y adolescentes de ver a su maestra, profesor, facilitador o docente, que les veja, humilla, construyendo así una baja autoestima que quizás en la búsqueda de afecto y con mucha facilidad se une a una banda juvenil, pero tampoco es menos cierto que existen otras causas que generan esta situación.

La falta de recursos económicos, pues provienen de hogares donde también la vivienda es insalubre, no cuenta con los servicios básicos y están ubicadas en zonas y barriadas muy pobres, en casi todos los casos, no hay figura paterna y es la madre quien hace el doble papel madre-padre, en otros casos, si existe el padre, es éste quien lo envía a la calle a trabajar, a vender bolsas, empanadas, flores, a empacar en los supermercados, a veces hasta a pedir, a mendigar, y con el producto de estas actividades, mantenerse todos en la familia, incluso para ese padre mantener sus vicios como alcohol, drogas.

La falta de una política pública coherente, eficaz y suficiente como se estudió a lo largo de la investigación, imposibilita en muchos casos a la familia a cumplir con su importante rol, con su responsabilidad y en consecuencia es también una causa de la problemática planteada, ya que lamentablemente no nos enseñan a ser padres, asumir ese rol con el corazón y a diario puede verse en las maternidades públicas a niños y adolescentes con embarazos precoces, quienes la mayoría de las veces abandonan a sus hijos por la falta de valores y respeto hacia si mismo y a los demás, de allí la necesidad de aperturar programas en el Consejo de Derechos del Municipio

Valencia, donde se concientice a la familia la necesidad de asumir actualmente su rol como agente socializador, como célula fundamental de la sociedad, como la primera asociación natural, tal como lo prevé la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Al hacer el estudio de los adolescentes que cumplen medida de Libertad Asistida en el Centro de Fundamenes, la autora pudo evidenciar que el maltrato intrafamiliar estuvo presente en todas sus formas, la mayoría viene de un hogar destruido con falta de valores, otros hablan de un consentimiento por parte de sus padres, pero sin comunicación, no los orientaban, ni supervisaban, de una situación económica precaria, ese es un maltrato social, inadecuada utilización del tiempo libre, ausencia de un proyecto de vida por la falta de cariño y orientación por quienes tienen el sagrado deber de hacerlo, abandonados desde niños por el padre, luego por la madre, hogares sin autoridad o indiferencia entre sus miembros; ausencia de conductas, de normas estables. La presencia de un padrastro agresivo o consumidor de drogas, todo esto lleva a la autora a concluir que el maltrato intrafamiliar es un factor de riesgo al cual se le da un porcentaje de un 50%.

Además de ello influyen los factores personales como lo son, la personalidad del adolescente, sus sentimientos, nivel académico, autoestima, valores, que la autora afirma que éstos se forman de conformidad con las relaciones intrafamiliares, por lo que le da un porcentaje del 25%, mientras que los factores sociales que se traducen en amigos que frecuenta, actividades hasta altas horas de la noche, influencia de grupos perjudiciales, presencia de vecinos problemáticos, en fin un medio que le permite una conducta antisocial, la autora le da otro 25%, ya que todo esto se deriva de las relaciones intrafamiliares, un niño que crece dentro de un hogar donde las relaciones se basan en el respeto, amor, solidaridad y la honradez, segura está la autora que ese patrón de crianza predominará a lo largo de toda su vida.

RECOMENDACIONES

Es primordial que la sociedad valenciana internalice que este es un problema social que a todos compete, ya que si no se hace nada ahora, por paralizar o minimizar el crecimiento de la conducta violenta en el adolescente, la misma se extenderá más aún, lo que traerá como consecuencia la destrucción de unos a los otros.

Se propone la puesta en marcha de políticas, programas, servicios y demás medidas necesarias para hacer efectiva la protección integral de los niños y adolescentes, así como también se intervenga activamente a la familia que sufre dentro de su seno el síndrome del maltrato y la conducta violenta del adolescente con personal altamente calificado como criminólogos, psicólogos y orientadores especializados a los fines de erradicar el maltrato intrafamiliar y evaluar las otras causas que originan la conducta violenta del adolescente.

1. Se recomienda la creación de centros de atención al adolescente infractor, con personal especializado y capacitado, con infraestructuras y ambiente cónsonos con la finalidad primordial para la cual el adolescente se encuentra en ellos, como es la educación, la formación integral y la búsqueda de su adecuada convivencia familiar y social.
2. Ejecutar campañas de divulgación masiva sobre el contenido y alcance de la Ley Orgánica para la protección del niño y del adolescente, a través de charlas participativas y abiertas de orientación y ayuda al que acude buscando información y que involucre a funcionarios y entes públicos responsables de servicios relacionados con educación, salud, nutrición, infraestructura, deporte, a los fines de que entienda la filosofía de los principios de Prioridad Absoluta e Interés Superior del niño.
3. Motivar a la sociedad, entes públicos y privados con avisos publicitarios llamativos a través de los distintos medios de comunicación escrito, hablado y audiovisuales a los fines de que se interesen en la inscripción y puesta en marcha de entidades de atención y programas de: asistencia, apoyo y orientación, de colocación familiar, rehabilitación y prevención.

4. Divulgar el rol de la participación ciudadana en estos programas, entidades y organizaciones, como forma de garantizar el cabal y recto cumplimiento de esas actividades, ya que la ciudadanía debe velar porque las mismas sean llevadas a cabo de la manera más óptima posible.
5. Formar a los docentes a través de talleres en la Doctrina de Protección Integral que les lleve a ejecutar una educación basada en derechos.
6. Que tanto el gobierno estatal de Carabobo, como el gobierno Municipal del Municipio Valencia, incluyan en el presupuesto anual de gastos partida suficiente, dirigidas a invertir en la atención integral a niños y adolescentes, tal y como lo prevé la Ley Orgánica para la protección del niño y del adolescente y la Convención Internacional sobre los derechos del niño, contenido en el principio de la Prioridad absoluta que concede especial preferencia y atención de los niños y adolescentes en la formulación y ejecución de todas las políticas públicas, dándole una asignación privilegiada y preferente.
7. Hacer uso de los mecanismos judiciales que permiten investigar y castigar a los responsables del maltrato y abuso hacia la población infantil por parte de funcionarios policiales.
8. Para evitar la violencia en la familia utilizar como herramienta única fundamental la comunicación familiar, de allí surgirán consecuencias como: cortesía, respeto, amor, cooperación, colaboración, amabilidad, un buen trato que se le puede demostrar en todas las oportunidades a nuestros familiares. Las autoridades deben proteger a la familia y crear patrones de conducta para darse a conocer en la comunidad cumpliendo las leyes. Así, la comunidad también las cumplirá.

La autora de este trabajo de grado actualmente se desempeña como asesora legal de la Policía Municipal de Guacara, quien promovió dentro de la Institución la creación de la unidad de Atención Integral a la familia, la cual fue aceptada por su Comandante con el objetivo de orientar a la familia sobre temas que fomenten valores fundamentales, así como campañas sobre la no violencia, talleres para concienti-

zar a las personas sobre lo negativo del maltrato físico, sexual y psicológico, labores de divulgación sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como reforzar el aprecio en la familia y hacia las demás personas; esta unidad ya se encuentra en funcionamiento contando con un equipo multidisciplinario entre los cuales se encuentran un psicólogo, un trabajador social y un abogado, así como también funcionarios policiales debidamente entrenados para ejercer el rol de defensor de niños y adolescentes y como receptores de denuncias de maltrato a la mujer, todo esto de conformidad con la Ley Orgánica para la Protección del niño y el Adolescente y la Ley Contra la Violencia de la mujer y la Familia.

BIBLIOGRAFÍA

- ALVARADOCH., Neritza (1.998). **Globalización económica y mundialización de los problemas del desarrollo social.** Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura. Universidad del Zulia. Maracaibo-Venezuela.
- AMARO, Betty C (2 000) **Factores criminógenos y política criminal en el EstadoCarabobo.** Trabajo de grado. Universidad de Carabobo. Valencia.
- AREVALO, Karla (1.998). **Estudio comparativo sobre la dinámica familiar entre Grupos de niños de la calle, en la calle y en la familia.** Universidad Católica Andrés Bello. Caracas.
- BUAIZ, Yuri Emilio (2 001). **Introducción a la ley orgánica para la protección del Niño y del adolescente.** Universidad Católica Andrés Bello. Caracas.
- CABALLERO, Felipe (1.995). **Menores Irregulares.** Instituto de Investigaciones Penales y Criminológicas. Capítulo Criminológico. Universidad de Carabobo. Valencia.
- CENTRO COMUNITARIO DE APRENDIZAJE (CECODAP) 2 001. **Somos Noticia** Ediciones El Papagayo. Caracas-Venezuela.
- CORNIELES P , Cristóbal(2.000) **Procedimientos en la ley orgánica para la protección del niño y del adolescente.** Vadell Hermano Editores. Caracas. Venezuela.

- _____ (2.001) **Primer año de vigencia de la LOPNA. Segundas Jornadas sobre la Ley Orgánica para la protección del Niño y del Adolescente.** Universidad Católica Andrés Bello. Caracas.
- _____ (2.003). **Tercer año de vigencia de la Ley Orgánica para la protección del Niño y del Adolescente.** Universidad Católica Andrés Bello. Caracas.
- CHAVEZ A, Nilda (1.998) **Introducción a la investigación educativa.** Talleres ARS Gráfica- S.A. Maracaibo - Venezuela.
- GARCÍA MÉNDEZ, Emilio(1.997) **Derechos de la infancia-adolescencia en América Latina.** Editorial Forum Pacis, Bogotá-Colombia.
- GONZÁLEZ, Oly Crisolía y otros(2.001) **Mujer, Familia y Derechos.** Editorial Livrosca, C. A. Caracas.
- HERNÁNDEZ, S. y otros(1.998) **Metodología de la investigación.** Me Graw-Hiel Interamericana de México, S.A. México.
- HURTADO L y otros(1 .998) **Paradigmas y métodos de investigación en tiempos de cambio.** Episteme Consultores Asociados, C.A. Venezuela.
- MATEO, Cristina (1.998) **Bandas juveniles. Violencia y Moda.** Revista venezolana de análisis de coyuntura. Universidad Central de Venezuela. Caracas.
- MONTOYA, Cesar (1 999) **Familia y menores, vivencias jurídicas.** Ediciones Livrosca, C. A. Caracas.
- MORÁIS DE G-, María G.(2.001) **Introducción a la ley orgánica para la protección del niño y del adolescente.** Universidad Católica Andrés Bello, Caracas.
- NAVA DE VILLALOBOS, Hortensia (2 002) **La investigación Jurídica ¿Cómo se Elabora el proyecto?.** Editorial de la Universidad del Zulia. Maracaibo-Venezuela.
- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDASQ .990) **Convención Internacional sobre Los derechos del niño.** Nueva York.
- REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (1 999) **Constitución de la**

República Bolivariana de Venezuela. Editorial Sentido. Caracas.

(2000) **Código Penal de Venezuela.** Ediciones Dabosan, C.A. Caracas.

(1998) **Ley Orgánica para la protección del niño y del Adolescente.** Ediciones La Piedra. Caracas.

(1980) **Ley Tutelar de Menores.** Ediciones Paz Pérez, CA. Caracas.

OSORIO, Maribel (1 999) **La situación de pobreza en Venezuela.** Cuerpo E, página 2. El Nacional.

PEDRAZZINI, Yves y SÁNCHEZ, Magaly (2.001) **Malandros, Bandas y Niños de laCalle.** Vadell Hermanos Editores. Venezuela.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLAQ 992) **Diccionario de la lengua española.** Editorial Espasa. Madrid.

RODRÍGUEZ CH, Mailliw(2002). **Niños de la calle, lágrimas de una sociedad.** Página 4, Revista Fascinación. Valencia.

SANTOS AL VTNS, Thamara(1.995) **El acercamiento necesario a la infancia Infractora.** Capitulo Criminológico. Edición Especial. Universidad del Zulia. Maracaibo.

UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTAQ 997) **Técnicas de Documentación e Investigación 1.** Caracas - Venezuela.

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR (2001) **Manual de trabajos de grado de especialización , maestría y tesis doctorales.** Fedupel. Caracas.

Ciudad Industrial, Domingo 22 de Junio de 2003

En Guacara

Pollicía Municipal crea Unidad de Atención Integral a la Familia

Iván Briceño

Guacara, junio 21 (REDAC-TA).- Motivada en ofrecer una atención inmediata debido a la responsabilidad que tiene el municipio en el sistema de derecho del niño, niña y del adolescente, y la atención a la familia, la Policía Municipal de Guacara promueve la creación de la Unidad de Atención Integral a la Familia, según anunció su comandante Johnny Gutiérrez.

La idea es tener dentro del cuerpo policial un departamento donde sean atendidos casos relacionados al maltrato dentro en la familia, y de defensoría del niño, niña y adolescente. Para ello se contará con la participación de un equipo de profesionales en las áreas de psicología, abogacía, visitadores sociales, defensores de derechos y atención médica.

Una de las razones por las cuales se decide crear esta unidad, expuso Gutiérrez, es el exceso de denuncias por maltratos a mujeres y niños que reciben en la institución.

Aparte de la explicación del comandante de la PM, la consultora jurídico de la policía, Nancy Silva destacó que el objetivo es promover la defensa de los derechos del niño, niña y el adolescente de acuerdo a lo establecido en Lopna; así como también orientar a la familia sobre temas que fomenten valores fundamentales, y además cumplir con la Ley Contra la Violencia de la Mujer y la Familia.

Para lograr este planteamiento, la PM se convertirá en un receptor de denuncias y se encargará de procesar los casos que pueda manejar.

El trabajo en sí -señaló- com-



Nancy Silva, consultora jurídico de la PM de Guacara.
(Foto Pedro Hernández)

prende campañas sobre la no violencia, talleres para concienciar a las personas sobre lo negativo del maltrato físico, sexual y psicológico, labores de divulgación sobre los derechos de niños, niñas y adolescentes; apoyo a mujeres con maltrato intrafamiliar y reforzar el sentimiento de aprecio en la familia y hacia las demás personas.

Entre las aspiraciones destaca la promoción de cambios conductuales en las familias y establecer una red del sistema de protección. Y es que según Nancy Silva, el gobierno en todas sus escalas podrá invertir miles de millones de bolívares en planes de seguridad y fortalecimiento armado de los cuerpos policiales, pero si no hace nada por atacar los problemas sociales y se propone un cambio de paradigmas, la convivencia en sociedad continuará camino a su autodestrucción.